BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 18 DE OCTUBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.252

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. Raul E. Granillo Ocampo
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
Dr. Gustavo A. Naveira
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

CIUDAD JUDICIAL

Decreto 1141/99

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a Licitación Pública para la contratación de la elaboración del proyecto y la construcción de un complejo edilicio por el sistema "llave en mano", a ejecutar en la Parcela A del predio comprendido entre las Avenidas Juan de Garay y Brasil y las calles Pichincha y Combate de los Pozos de la Capital Federal, para su afectación al Poder Judicial de la Nación. Declárase desierta la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 4/99 del Ministerio de Justicia.

Bs. As., 14/10/99

VISTO los expedientes Nros. 121.367/99 y 122.699/99 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las actuaciones antes referidas, y conforme al Decreto Nº 658 de fecha 11 de junio de 1999, el MINISTERIO DE JUSTICIA tramitó la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 4/99, con el objeto de contratar la elaboración del proyecto y la construcción de un complejo edilicio por el sistema "llave en mano", financiado íntegramente por el contratista a su solo riesgo, a ejecutar en la Parcela A del predio comprendido entre las Avenidas Juan de Garay y Brasil y las calles Pichincha y Combate de los Pozos de la Capital Federal, que el ESTADO NACIONAL transmitiría en dominio fiduciario; y el ulterior alquiler con opción a compra de dicho inmueble a favor del ESTADO NACIONAL, para su afectación al uso del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que a tal fin, mediante Resolución Nº 487 de fecha 5 de mayo de 1999, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, ha transmitido dicho inmueble al PODER EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE JUSTICIA, con el único objeto de que se concrete el proyecto de construcción del complejo edilicio.

Que en la mencionada Licitación no se recibió oferta alguna, por lo que corresponde declarar desierto el llamado.

Que habida cuenta de ello, el MINISTERIO DE JUSTICIA ha elevado un nuevo proyecto de Pliego de Bases y Condiciones con idéntico objeto.

Que ha tomado la intervención que le compete el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se ha expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1º inciso a) del Decreto Nº 419/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase desierta la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 4/99 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones incorporado al presente como Anexo I, el que regirá el llamado a Licitación Pública para la contratación de la elaboración del proyecto y la construcción de un complejo edilicio por el sistema "llave en mano", financiado íntegramente por el contratista a su solo riesgo, a ejecutar en la Parcela A del predio comprendido entre las Avenidas Juan de Garay y Brasil y las calles Pichincha y Combate de los Pozos de la Capital Federal, el que a tal efecto el ESTADO NACIONAL, transmitirá en dominio fiduciario, y el ulterior alquiler con opción a compra para su afectación al uso del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Art. 3º — Convócase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación a que se alude en el artículo que antecede.

Art. 4º — Encomiéndase al MINISTERIO DE JUSTICIA la sustanciación del trámite licitatorio, facultándolo a fijar las fechas en las que deberán cumplirse las distintas etapas de dicho procedimiento.

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro de Justicia a preadjudicar la Licitación de que se trata.

SUMARIO

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767- Capital Federal).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 374/99

Otórgase una Concesión de Transporte de gas natural desde el Area "El Tordillo" ubicada en la Provincia del Chubut hasta el Gasoducto General San Martín, a la altura de la localidad de Pampa del Castillo, situada en la misma Provincia, a las empresas Tecpetrol S.A., Petrolera Santa Fe S.A., Energy Development Corporation Argentina Inc. e YPF S.A.

Bs. As., 13/10/99

VISTO el Expediente Nº 750-002077/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1211 del 25 de junio de 1991 se aprobó el Contrato de Unión Transitoria de Empresas entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA y SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA, destinada a la exploración, explotación y desarrollo del Area "EL TORDILLO", ubicada en la Provincia del CHUBUT, y perteneciente a la CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE, situada en las provincias del CHUBUT y de SANTA CRUZ.

Que en el marco de lo previsto por el mencionado Contrato, se han producido diferentes cesiones, parciales y totales, de porcentajes de participación de las firmas que originariamente componían la citada Unión Transitoria de Empresas.

Que posteriormente el Decreto Nº 1727 del 29 de agosto de 1991 instruyó a YPF SOCIEDAD ANONIMA a ceder el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de su participación en la Unión Transitoria de Empresas a cargo del Area "EL TORDILLO", ubicada en la Provincia del CHUBUT, negociando la venta de dicho porcentaje de participación con sus asociadas en esa Unión Transitoria de Empresas.

Que actualmente las firmas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC. e YPF SOCIEDAD ANONIMA, como consecuencia de las cesiones precitadas, son los titulares del Contrato de Unión Transitoria de Empresas a cargo del Area "EL TORDILLO", ubicada en la Provincia del CHUBUT.

Que hasta el presente el gas natural producido en la precitada Aras y que no es utilizado como consumo propio se vende a terceros, para lo cual es transportado por un gasoducto que se extiende hasta la localidad de RADA TILLY, situada en la Provincia del CHUBUT, en donde se interconecta con el gasoducto de la empresa distribuidora CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que la explotación de nuevos pozos petroleros del Area en cuestión ha permitido verificar una cantidad de reservas gasíferas no previstas para las características hidrocarburíferas de la CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE, situada en las Provincias del CHUBUT y de SANTA CRUZ.

Que como consecuencia de los volúmenes emergentes de gas natural, la infraestructura existente de captación, aprovechamiento y transporte del fluido resulta insuficiente, por lo que las empresas interesadas planificaron la construcción de un centro de reinyección de gas natural en el propio yacimiento "EL TORDILLO", ubicado en la Provincia del CHUBUT, y el tendido de un nuevo gasoducto hasta instalaciones próximas pertenecientes a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que en virtud de lo expuesto, las empresas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC. e YPF SOCIEDAD ANONIMA han solicitado el otorgamiento de una Concesión de Transporte de gas natural a efectos de transportar los nuevos volúmenes de producción desde el Area "EL TORDILLO", ubicada en la Provincia del CHUBUT, hasta el GASODUCTO GENERAL SAN MARTIN de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, a la altura de la localidad de PAMPA DEL CASTILLO, situada en la misma Provincia.

Que conforme a lo establecido por los Artículos 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319, los Concesionarios de Explotación son acreedores a la obtención de una Concesión de Transporte para evacuar sus hidrocarburos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 9º y 10 del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, las empresas titulares de contratos con la ex-YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO quedan subrogadas en los derechos que a ésta le otorgan, en su carácter de titular del Area, los Artículos 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319.

Que las firmas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC. e YPF SOCIEDAD ANONIMA, como titulares del contrato de Unión Transitoria de Empresas a cargo del Area "EL TORDILLO", ubicada en la Provincia del CHUBUT, son acreedoras a la obtención de una Concesión de Transporte para evacuar los hidrocarburos producidos en dicha Area.

Que los porcentajes de participación relativa en la Concesión de Transporte solicitada serán los siguientes: TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, CINCUENTA Y DOS CON MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (52,1334 %); PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, VEINTIUNO CON NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (21,9510%); ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC. TRECE CON SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (13,7196%) e YPF SOCIEDAD ANONIMA, DOCE CON MIL NOVECIENTOS SESENTA DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (12,1960 %) coincidentemente con sus porcentajes de participación relativa en la correspondiente Unión Transitoria de Empresas.

Que el gasoducto de evacuación tiene una longitud aproximada de DIECISIETE KILOMETROS CON DOS HECTOMETROS (17,2 KM), un diámetro de cañería de OCHO PULGADAS (8") y su traza es la presentada por los productores.

Que el Concesionario de Transporte está obligado a permitir el acceso de terceros a la capacidad de transporte disponible, sin discriminación de personas y a la misma tarifa en igualdad de circunstancias.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo que establece el Artículo 3º del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Nº 24.076, son aplicables al futuro Concesionario las mismas disposiciones que rigen para los transportistas, con exclusión de las limitaciones establecidas en el Artículo 16 y el Título VIII de la misma, salvo la dispuesta por el Artículo 34 párrafo segundo de la citada normativa.

Que resulta necesaria la constitución de servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos atravesados por el gasoducto.

Que según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319 las Concesiones regidas por dicha Ley deben ser protocolizadas por la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION en el Registro del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 4º y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a las empresas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC. e YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Transporte de gas natural en los términos del Artículo 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319, desde el Area "EL TORDILLO" ubicada en la Provincia del CHUBUT hasta el GASODUCTO GENERAL SAN MARTIN, a la altura de la localidad de PAMPA DEL CASTILLO, situada en la misma Provincia, de acuerdo a la traza del gasoducto presentada por los productores.

Art. 2º — La Concesión de Transporte otorgada por el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, queda sometida a los términos del Artículo 35 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — El plazo de la Concesión a que se refiere el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa es el establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — Los titulares de la Concesión de Transporte de gas natural otorgada por el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, deberán someter a consideración del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, toda la información técnico-económica necesaria para la construcción, operación y mantenimiento del gasoducto. La fecha límite para la presentación de la citada información será de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa.

Art. 5º — El Concesionario de Transporte está obligado a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de su sistema que no esté comprometida para transportar los volúmenes de gas natural contratados, respetando lo establecido en el Artículo 43 de la Ley Nº 17.319.

Art. 6º — Las tarifas a aplicarse por la prestación del servicio de transporte a terceros en el citado gasoducto, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Sin perjuicio de ello, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobará un valor de flete a los efectos de su utilización, si correspondiera, para el cálculo de las regalías gasíferas.

Art. 7º — La Autoridad de Aplicación constituirá las servidumbres mineras de ocupación y de paso que correspondan sobre los fundos atravesados por el gasoducto, con ajuste a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

Art. 8º — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de la Concesión a sus titulares.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez — Roque B. Fernández.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 704/99

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 14/10/99

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una Resolución General, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial—, y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscriptas, por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria, se homologan los equipos denominados "Controladores Fiscales", cuyos datos identificatorios y empresas proveedoras se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
TEC	MA-1030	KTA	ECADAT S.A.	30-57430429-2
POWERPOS-SWEDA	PD-3800	DPB	PRO DEALER S.A.	30-62924461-8

Art. 2º — Las homologaciones dispuestas en el artículo anterior, así como las autorizaciones de venta por parte de las empresas proveedoras, tendrán una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 705/99

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 14/10/99

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de controladores fiscales establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece que el controlador fiscal poseerá una puerta de comunicación para permitir la recolección electrónica de datos de uso exclusivo para el personal de esta Administración Federal.

Que, en el marco de las disposiciones del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, se ha previsto la celebración de convenios con los Estados Provinciales y con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, destinados a establecer procedimientos de fiscalización conjunta.

Que tales procedimientos tienen por objeto la optimización de las acciones y el aprovechamiento recíproco de la información disponible en los organismos.

Que para viabilizar dicha operatoria, en cuanto a los datos contenidos en los controladores fiscales, se hace necesario posibilitar el acceso a éstos por el personal fiscalizador de los Organismos de los Estados Provinciales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, previo convenio con esta Administración Federal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y el Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - Controladores Fiscales (Disposición Nº 408/97).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 33 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias y los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria, con relación a los artículos, TITULOS, ANEXOS, CAPITULOS, APARTADOS y PUNTOS, según corresponda, conforme se indica seguidamente:

TITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES USUARIOS

A — OBLIGACIONES

8. Permitir el acceso al Controlador Fiscal del:

1. Incorpórase en el punto 8. del artículo 4º, el siguiente inciso:

"c) personal de Organismos fiscalizadores de los Estados Provinciales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que tengan convenios con la Administración Federal de Ingresos Públicos, para la extracción de los datos contenidos en la memoria fiscal, utilizando para ese efecto el conector definido en el punto 7. del Anexo I, Capítulo V, Apartado I, de esta Resolución General y el programa de extracción electrónica de datos de la Administración Federal de Ingresos Públicos."

ANEXO I — RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI), TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 259 Y SU MODIFICATORIA

CONTROLADORES FISCALES

CAPITULO V. ESPECIFICACIONES DEL CONTROLADOR FISCAL

Descripción del proceso, registro y almacenamiento de los datos fiscales.

I. Características Generales

2. Sustitúyese el cuarto párrafo del punto 7., por el siguiente:

"Dicho conector deberá ser de uso exclusivo para la extracción de datos por personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos y —previo convenio con esta Administración Federal— de los Organismos de los Estados Provinciales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires."

3. Sustitúyese el sexto párrafo del punto 7., por el siguiente:

"Todas las Cajas Registradoras que posean conectividad con otros equipos, las Impresoras Fiscales y P.O.S. que requieran un conector para otras funciones adicionales del equipo (ej.: programación, conexión en red, carga de artículos, etc.), deberán contar con una puerta adicional de comunicaciones con su respectivo conector DB-9 hembra, para uso exclusivo del personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de otros Organismos fiscalizadores de los Estados Provinciales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que hayan suscripto convenios con esta Administración Federal."

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 193/99

Reconócese a la entidad "Hijas del Santísimo e Inmaculado Corazón de María", o "Filiación Cordimariana", como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 7/10/99

VISTO lo solicitado por la entidad "HIJAS DEL SANTISIMO E INMACULADO CORAZON DE MARIA" o "FILIACION CORDIMARIANA", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "HIJAS DEL SANTISIMO E INMACULADO CORAZON DE MARIA" O "FILIACION CORDIMARIANA», es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, erigida canónicamente el 21 de noviembre de 1973, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "HIJAS DEL SANTISIMO E INMACULADO CORAZON DE MARIA" O "FILIACION CORDIMARIANA», con sede legal y domicilio especial en calle Nazarre número TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (3299), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS DIECINUEVE (219), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan J. R. Laprovitta.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 191/99

Reconócese a la entidad "Misioneras de Nuestra Señora de Fátima", como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 7/10/99

VISTO lo solicitado por la entidad "MISIONERAS DE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "MISIONERAS DE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA", es un Instituto de Vida Consagrada de la Iglesia Católica Apostólica Romana de Derecho Diocesano, erigida el 18 de mayo de 1986, por Decreto de Su Excelencia Reverendísima Rubén H. DI MONTE, Obispo de Avellaneda, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "MISIONERAS DE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA", con sede legal en calle Ameghino número NOVECIENTOS SIETE (907), AVELLANEDA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Sarmiento, número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (643), PISO SEPTIMO, CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS VEINTIUNO (221), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan J. R. Laprovitta.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 1095/99

Autorízase el tránsito interprovincial y exportación de un cupo determinado de ejemplares de Tayassu Tajacu (pecarí), los que son objeto de caza deportiva en algunas provincias.

Bs. As., 5/10/99

VISTO, el expediente Nº 2115/99, del registro de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 793/87 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA prohíbe las exportaciones, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de las especies de pecarí: (Tayassu, tajacu, Tayassu pecari y Catagonus wagneri), entre otras.

Que dichas especies son objeto de caza deportiva en algunas provincias del área de distribución, así como de caza de subsistencia por parte de las comunidades locales.

Que dichas provincias del área de distribución han solicitado un cupo anual de exportación de trofeos de Tayassu spp. obtenidos en ejercicio de la actividad de caza deportiva.

Que dos de esas especies, Tayassu tajacu y Tayassu pecarí, se encuentran incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES) y han sido objeto, en el pasado, de comercio internacional significativo.

Que como consecuencia de ello, el Comité de Fauna de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES recomendó que, antes de autorizar cupos de exportación de estas especies, la Argentina informe sobre las bases científicas de dichos cupos.

Que los artículos 8 y 9 del Decreto Nº 666/97 establecen que la autoridad de aplicación, sobre la base de los estudios y evaluaciones realizadas respecto de aquellas especies de la fauna silvestre cuya utilización fuera posible y conveniente, elaborará planes nacionales de manejo a efectos de lograr un aprovechamiento racional y sostenible de las mismas y que el aprovechamiento de las especies que involucrarán estos planes deberá limitarse a una cantidad o porcentaje tal que no comprometa la estabilidad de sus poblaciones.

Que si bien no se han realizado estudios formales, en base a los datos de campo y debido a la necesidad de iniciar una utilización sustentable de estas especies con el fin de incentivar la preservación del hábitat, resulta factible otorgar un cupo de caza conservador

de una de ellas (Tayassu tajacu), con carácter de plan experimental piloto.

Que la especie Tayassu pecarí se encontraría en una situación poblacional más incierta, estando prohibida su caza en algunas provincias de su área de distribución.

Que la especie Catagonus wagneri se encuentra incluida en el Apéndice I de la citada Convención, por lo cual resulta indispensable la implementación de medidas que aseguren su correcta identificación y adecuada protección.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, se considera posible acceder a la solicitud de las provincias que habilitan la caza de pecarí Tayassu tajacu para un período anual, especificando las formas de control de los trofeos permitidos.

Que a fin de asegurar la adecuada utilización de la especie, es necesario efectuar relevamientos a nivel local, en cada uno de los cotos de caza habilitados por las provincias.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de la Ley 22.421 y los Decretos Nº 666/97, 1381/96, 1412/96 y 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo 1º de la Resolución Nº 793/87 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del 29 de febrero de 1988, a la especie Tayassu tajacu, para ejemplares obtenidos en calidad de trofeos de caza deportiva, de conformidad con lo establecido en los artículos de la presente resolución y con la normativa vigente en cada una de las provincias en la materia.

Art. 2º — Autorízase el tránsito interprovincial y exportación de un cupo total de hasta SESENTA (60) ejemplares de Tayassu tajacu, en el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000.

Art. 3º — Los ejemplares autorizados para la caza deportiva deberán provenir de cotos de caza debidamente inscriptos en cada una de las provincias, los que deberán ser informados a la Dirección de Fauna y Flora Silvestres de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a fin de certificar el origen de los trofeos. Previo a la adjudicación de un cupo de exportación de trofeos de Tayassu tajacu, el coto de caza deberá realizar un relevamiento de la población de dicha especie en su propiedad, coordinado por la Dirección de Fauna y Flora Silvestres de la Nación, conjuntamente con las autoridades competentes de la provincia en cuestión. El propietario del coto peticionante se comprometerá por escrito a conservar por lo menos el 30% del hábitat de monte natural dentro de su propiedad, por el término de la vigencia de la presente Resolución.

Art. 4º — Los trofeos de caza de la especie mencionada autorizados en virtud de la presente Resolución, deberán ser precintados por la autoridad provincial competente previo a su traslado y serán verificados previamente a su exportación por los agentes de fiscalización de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES de esta Secretaría para su identificación, para lo cual, al momento de la acreditación ante dicha Dirección mediante la Guía de Tránsito correspondiente, el solicitante deberá presentar el trofeo en cuestión, debidamente precintado.

Art. 5º — Las autoridades provinciales competentes, deberán consignar en la documentación de traslado, los números de precintos de los trofeos, el cupo remanente del coto de caza correspondiente y la identificación de la especie.

Art. 6º — El cupo asignado para el período establecido en el artículo 2º regirán para el período comprendido entre el 1 de julio del 2000 y el 30 de junio del año 2001, excepto que se adviertan infracciones por caza ilegal de la especie o indicios de significativa retracción numérica de la especie, en cuyo caso se suprimirán los cupos.

Art. 7º — Remítase copia certificada de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS), a fin de que proceda a la modificación de la Resolución 2513/93, Anexo III, en lo que respecta a la prohibición de exportación de Tayassu tajacu, adecuándola a lo previsto en la presente.

Art. 8º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y será aplicable a las solicitudes de exportación que se encuentren en trámite al momento de su entrada en vigencia.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — María J. Alsogaray.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 192/99

Reconócese a la entidad "Congregación de las Religiosas Siervas de Jesús de la Caridad", como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 7/10/99

VISTO lo solicitado por la entidad "CONGREGACION DE LAS RELIGIOSAS SIERVAS DE JESUS DE LA CARIDAD", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "CONGREGACION DE LAS RELIGIOSAS SIERVAS DE JESUS DE LA CARIDAD", es un Instituto de Vida Consagrada de la Iglesia Católica Apostólica Romana de Derecho Pontificio, erigida por Decreto del Papa León XIII, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona Jurídica a la entidad "CONGREGACION DE LAS RELIGIOSAS SIERVAS DE JESUS DE LA CARIDAD", con sede legal y domicilio especial en calle Moreno número DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (2231), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS VEINTIDOS (222), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan J. R. Laprovitta.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 342/99

Deléganse en la Gerencia de Emisoras las facultades para declarar la caducidad del procedimiento, aprobar los desistimientos y disponer el archivo de los expedientes cuya tramitación haya concluido por falta de actividad de los interesados, cuando se trate de trámites en los que medie sólo el interés privado de los administrados.

Bs. As., 7/10/99

VISTO, las presentes actuaciones rotuladas "PROYECTO DELEGACION DE FACULTADES" que tramitan por Expediente Nº 633/99, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de agilizar el desarrollo de las actuaciones administrativas se aprecia la conveniencia de delegar el ejercicio de determinadas funciones atribuidas al Directorio del Organismo.

Que la transferencia del ejercicio de la competencia se limitará a la adopción de resoluciones en tramitaciones que, por su naturaleza, no requieran de mayor análisis o consideración y que no tengan como objeto decidir sobre el fondo.

Que, concretamente, la delegación propuesta se vincula con trámites que para su conclusión requieren la constatación de antecedentes de carácter predominantemente objetivo.

Que vinculado con lo expuesto y con la necesidad de conclusión de los trámites administrativos, por su reconocida simplicidad, se incluye en la categoría de supuestos pasibles de la delegación de facultades a la declaración de la caducidad del procedimiento, la aprobación de los desistimientos y el archivo de expedientes cuya tramitación haya concluido por falta de actividad de los interesados, cuando se trate de trámites en los que medie sólo el interés privado de los administrados.

Que, en todos los supuestos, deberá verificarse que se encuentran debidamente satisfechos los requisitos que legitiman la procedencia de los institutos mencionados, lo que ineludiblemente incluye el conocimiento previo por los interesados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1759/72 (T.O. Decreto Nº 1883/91).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución General Nº 309, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Incorpórase a las NORMAS (N.T. 1997) Anexo I de la Resolución General Nº 290/97, un nuevo libro que se denominará LIBRO VIII 'Otras' 'Disposiciones', el cual estará integrado por los Capítulos XX 'Disposiciones Generales' y XXI 'Disposiciones Transitorias'."

Art. 2º — Las disposiciones incorporadas por las Resoluciones Generales Nº 309, y sus modificatorias 314 y 326, al anterior LIBRO VIII, pasarán como artículo 1º, a integrar el Capítulo XXI "Disposiciones Transitorias".

Art. 3º — Incorpórase como artículos 1º y 2º del Capítulo XX "Disposiciones Generales" bajo el título "Delegación" el siguiente texto:

" 10.1.1 DELEGACION

ARTICULO 1º — Delegar en la Gerencia de Emisoras las facultades para declarar la caducidad del procedimiento, aprobar los desistimientos y disponer el archivo de expedientes cuya tramitación haya concluido por falta de actividad de los interesados, cuando se trate de trámites en los que medie sólo el interés privado de los administrados".

"ARTICULO 2º — En todos los supuestos deberá verificarse que se encuentran debidamente satisfechos los requisitos que legitiman la procedencia de los institutos mencionados lo que ineludiblemente incluye el conocimiento previo por los interesados".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo A. Fretes. — Jorge Lores. — María S. Martella. — J. Andrés Hall.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1237/99

Considérase declarada de interés nacional a "Expo Cad - Segunda Exposición Internacional de Soluciones para CAD, CAM Y AEC" y a "Geo Pro - Primera Exposición Internacional de Tecnologías Geoespaciales" organizadas en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 12/10/99

VISTO el Expediente Nº 5899/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a "EXPO CAD - Segunda Exposición Internacional de Soluciones para CAD, CAM Y AEC" y a "GEO PRO - Primera Exposición Internacional de Tecnologías Geoespaciales", y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados eventos reunieron a fabricantes, empresarios, proveedores de servicios y usuarios, en un ambiente de negocios en el cual se creó un espacio propicio para desarrollar nuevos emprendimientos, establecer nuevos contactos, ampliar las carteras de clientes, lanzar nuevos productos y expandir los intereses comerciales, técnicos e institucionales.

Que debido a la importancia y trascendencia que tuvieron estas actividades se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérese declarada de interés nacional a "EXPO CAD - Segunda Exposición Internacional de Soluciones para CAD, CAM Y AEC" y a "GEO PRO - Primera Exposición Internacional de Tecnologías Geoespaciales", realizadas en la ciudad de Buenos Aires, del 29 de septiembre al 1º de octubre de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1236/99

Declárase de interés nacional al "XI Congreso Nacional de Derecho Registral", organizado en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Bs. As., 8/10/99

VISTO el Expediente Nº 5330/99 del Registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Universidad Notarial Argentina, en la cual solicita se declare de interés nacional al "XI Congreso Nacional de Derecho Registral", y

CONSIDERANDO:

Los Congresos de Derecho Registral cuenta con una larga tradición, que comienza en el año 1975, cuando en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, su primera edición reunión a más de cuatrocientos participantes.

Que el mencionado Congreso permitirá el intercambio, actualización y desarrollo de las principales cuestiones que se debaten en el mundo entero sobre el Derecho Registral, reuniendo en sus deliberaciones a profesores, estudiosos y destacados profesionales del país y del extranjero.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán al evento, se conside-

ra procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION, DE JUSTICIA Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XI Congreso Nacional de Derecho Registral", a desarrollarse entre los días 7 y 9 de octubre de 1999, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 556/99

Distribución del cupo destinado a Proyectos Conjuntos entre Frigoríficos Exportadores y Asociaciones de Criadores y/o Grupos de Productores de Razas Bovinas.

Bs. As., 8/10/99

VISTO el expediente Nº 800-005069/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 198 del 28 de junio de 1999 y 223 del 8 de julio de 1999, ambas del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 223/99 en su artículo 2º establece una reserva de UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE (1397) toneladas para PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y GRUPOS DE PRODUCTORES Y/O ASOCIACIONES DE CRIADORES DE RAZAS BOVINAS.

Que es de gran interés para el país, promover e incentivar los emprendimientos conjuntos entre frigoríficos exportadores y grupos de productores y/o asociaciones de criadores de razas bovinas, a través de la asignación de un cupo para proyectos específicos de exportación.

Que en tal sentido, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, debe reglamentar la modalidad de selección de nuevos proyectos y determinar los parámetros a través de los cuales distribuirá este cupo, a fin de garantizar su transparente asignación, como así también determinar los criterios que se utilizarán para efectuar las respectivas evaluaciones de desempeño.

Que corresponde establecer los requisitos para la presentación de nuevos PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS y la metodología de selección y evaluación, como así también los requisitos para la presentación de los Informes Cuatrimestrales de los proyectos adjudicatarios y los criterios para su calificación, conforme el Anexo I de la presente resolución.

Que a los efectos de mantener una distribución equitativa, es necesario establecer una asignación máxima por proyecto, previendo un mecanismo de adjudicación para los casos que la superen.

Que resulta procedente establecer las fechas de las presentaciones de la documentación para efectuar las evaluaciones cuatrimestrales, como así también las fechas y porcentajes de exportación de los cupos adjudicados y el régimen de penalización a su incumplimiento.

Que es necesario establecer para los nuevos proyectos una cuota de acceso fija, con un volumen que permita hacer viable su operatoria comercial.

Que la metodología que se establece, así como los criterios empleados, han sido consensuados con los grupos de productores y asociaciones de criadores involucrados.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por la Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y
ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — El cupo destinado a PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000, y al que se inicia el 1º de julio del 2000 y finaliza el 30 de junio del 2001, será distribuido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en función a lo normado en la presente resolución.

Art. 2º — Para el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000 y el período comprendido entre el 1º de julio del 2000 y el 30 de junio del 2001 la distribución se realizará de la siguiente forma:

a) A partir de la presente resolución, la incorporación de "nuevos proyectos" al sistema estará sujeto a la baja de proyectos de función de calificaciones negativas en sus evaluaciones, incorporándose un nuevo proyecto por cada uno que haya sido dado de baja, siempre y cuando reúna las condiciones para ser adjudicatario en el llamado a concurso realizado a tal efecto.

Cada proyecto nuevo podrá obtener una adjudicación fija de VEINTICINCO (25) toneladas, y si existiese remanente disponible pasará a engrosar el monto a distribuir de acuerdo a lo pautado en el inciso b) del presente artículo, a los efectos de permitir el crecimiento de los proyectos que ya se encuentran en funcionamiento.

b) El tonelaje restante luego de efectuar la reserva para la incorporación de nuevos grupos, se distribuirá entre los proyectos que hayan obtenido un desempeño satisfactorio en el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999 y entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000 de la siguiente manera:

— Un mínimo igualitario de ONCE (11) toneladas para cada proyecto.

— El tonelaje restante, menos el mínimo igualitario multiplicado por la cantidad de grupos en condiciones de ser adjudicatarios, se distribuirá en función de:

— SESENTA POR CIENTO (60%) por antecedentes exportadores de Hilton y extra Hilton de los últimos tres períodos inmediatos anteriores ponderados por el TREINTA Y TRES COMO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%), en los cuales la participación quedará definida en un CUARENTA POR CIENTO (40%) por el precio promedio de la tonelada de Cuota Hilton exportada (en dólares F.O.B.); y en un VEINTE POR CIENTO (20%) por el valor (en dólares F.O.B.), de las exportaciones no Hilton realizadas exclusivamente con haciendas de los integrantes del proyecto.

— CUARENTA POR CIENTO (40%) se distribuirá en función de las puntuaciones asignadas a los ítems que se detallan a continuación, según las proporciones indicadas:

VEINTE POR CIENTO (20%) por la evaluación que obtengan en los ítems de promoción, apertura de nuevos mercados, mantenimiento de los mismos, procesos de certificación de calidad, raza, y/o trazabilidad realizados por entidades y organizaciones reconocidas.

VEINTE POR CIENTO (20%) por el compromiso de participación y transferencia de beneficios al productor, integración y procesos asociativos, investigación y mejoramiento.

Art. 3º — Para el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000, se constituye una reserva de CINCUENTA (50) toneladas debido a la baja de DOS (2) proyectos durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución.

Art. 4º — Establécese los requisitos para la presentación de nuevos PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS y la METODOLOGIA DE SELECCION Y EVALUACION que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS adjudicatarios de Cuota Hilton, serán evaluados cuatrimestralmente por el TRIBUNAL DE SELECCION Y EVALUACION que será oportunamente creado por acto expreso de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, conforme los requisitos previstos en el Anexo II integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Se establece un máximo de CIENTO CUARENTA (140) toneladas por proyecto, por todo concepto.

En el supuesto que este tonelaje sea superado por aplicación de la metodología establecida en el artículo 2º, la diferencia entre el tonelaje resultante y las CIENTO CUARENTA (140) toneladas máximas, será distribuida entre los proyectos que no superaron esa cantidad mediante el cálculo de un coeficiente de participación que excluya a los que la superaron.

Art. 7º — Los proyectos adjudicatarios deberán efectuar las presentaciones detalladas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, los días 15 de noviembre de 1999, 15 de marzo del 2000, 15 de julio del 2000, 15 de noviembre del 2000, 15 de marzo del 2001, 15 de julio del 2001.

La falta de presentación en tiempo y forma, traerá aparejada la pérdida total del cupo asignado.

Art. 8º — Los proyectos que al 1º de marzo del 2000 y al 1º de marzo del 2001, no hubieren exportado, por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) respectivamente del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será redistribuido entre los restantes proyectos adjudicatarios que hayan obtenido una calificación cuatrimestral satisfactoria.

Art. 9º — Los proyectos que no acrediten fehacientemente la participación de los productores integrantes de acuerdo a lo establecido en el punto 1.2.2 del ANEXO I, perderán la adjudicación de su cuota y serán dados de baja por el TRIBUNAL DE SELECCION Y EVALUACION DE PROYECTOS.

Art. 10. — Los proyectos adjudicatarios de cuota Hilton, que no cumplan con el total del cupo asignado, en la adjudicación del próximo período, serán pasibles de una reducción idéntica en términos porcentuales al porcentaje de incumplimiento en que hayan incurrido.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el 30 de junio del 2001.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE NUEVOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS Y METODOLOGIA DE SELECCION Y EVALUACION:

1. CONFECCION DE CARPETA:

Se entregará UN (1) original en la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, sita en Paseo Colón 922, 1er. Piso, Oficina 146, TELEFAX Nº: 349-2289/91/92, en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISIETE (17:00) horas.

1.1. CARATULA OBLIGATORIA DE PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Dicha carátula deberá contener los siguientes datos:

— Denominación del proyecto.

— Constancia de inscripción en el registro previsto en la Ley Nº 21.740.

— Domicilio real y legal.

— Código Postal.

— Nº de Teléfono y de Fax.

— Nombre, Apellido y Nº de documento del responsable del proyecto ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Toda esta información reviste especial importancia, dado que la mencionada Secretaría notificará por alguno de los medios previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos la calificación o descalificación del proyecto, como así también cualquier otro requerimiento de información que resulte necesaria, a los domicilios consignados en la respectiva carátula.

1.2. PRESENTACION DE LOS INTEGRANTES DEL PROYECTO

Se presentará en forma detallada, a fin de establecer el grado de representatividad del proyecto, el número e identidad de los productores involucrados en el mismo.

Dicha presentación tendrá el carácter de Declaración Jurada.

Tanto las Asociaciones de Criadores como los Grupos de Productores, deberán asociarse con un frigorífico exportador de carnes que se encuentre habilitado para exportar el denominado cupo Hilton ante la UNION EUROPEA, y que cumpla con todos los requisitos establecidos por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, mediante la suscripción de un convenio, debiendo las firmas estar certificadas ante Escribano Público.

1.2.1. ASOCIACIONES DE CRIADORES

Deberán presentar la siguiente documentación certificada ante escribano público.

— Contrato constitutivo, estatutos sociales.

— Nómina de autoridades.

— Domicilio legal.

— Inscripción en los respectivos registros.

— Cualquier otra documentación que acredite la forma de constitución del proyecto.

— Listado de productores que aportarán hacienda al proyecto, volumen comprometido de hacienda y acreditación como criadores de la raza en cuestión, todo ello mediante nota firmada por cada uno de los productores comprometidos.

Dicha presentación reviste carácter de Declaración Jurada, cualquier modificación posterior que se efectúe a ese listado, deberá ser debida y oportunamente notificada a la SECRETARIA DE AGRI-

CULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

1.2.2. GRUPOS DE PRODUCTORES

Deberán presentar un listado completo de los productores que los integran, el mismo tendrá carácter de Declaración Jurada, y definirá el grado de compromiso del productor con el proyecto, indicando en cada caso:

— Nombre y apellido.

— Documento de identidad.

— Domicilio real y legal.

— Volumen comprometido de hacienda por productor.

En todas las circunstancias deberán presentar una declaración jurada sobre la efectiva capacidad de los productores para abastecer los volúmenes de hacienda comprometidos en el proyecto y establecer:

a) Relación con el o los frigoríficos.

b) Quién ejercerá la titularidad de los Certificados de Autenticidad.

1.2.3. Las altas y bajas de los integrantes de los proyectos, tanto de Asociaciones como de Productores, deberán ser comunicadas dentro del plazo de CINCO (5) días de habersel producido, caso contrario la falta de notificación a esta Secretaría, influirá negativamente en las calificaciones y evaluaciones que se realicen.

1.3. PRESENTACION DEL PRODUCTO

Se debe especificar fehacientemente:

— Origen de la hacienda, deberá ser provista por los integrantes del proyecto (se priorizará la compra en estancias).

— Programa de compras mensuales.

— Modalidad de pago de la hacienda.

Se dará preferencia a aquellos proyectos donde se explicite la diferenciación del producto, entendiéndose por diferenciación el uso de aquellos instrumentos comprendidos en:

1º) Los relacionados a la propiedad intelectual:

a) Marcas registradas, patentes de proceso y de producto, diseños, logotipos, etc.

b) Indicación de Procedencia.

En todos los casos deberá presentarse fotocopia certificada ante escribano público de la documentación que acredite la efectiva propiedad.

2º) Los relacionados con la certificación de calidad: Se deberá establecer qué Organismo o profesional capacitado a tal efecto emitirá la certificación de calidad referida a la hacienda y/o proceso de elaboración y empaque del producto.

1.4. PRESENTACION DEL IMPORTADOR

Se debe presentar una carta de intención del importador involucrado en el proyecto, como así también información que acredite la importancia del mismo.

1.5. PROGRAMA DE PROMOCION

Los proyectos deberán especificar qué tipo de publicidad, directa o indirecta, se utilizará a fin de posicionar el producto en los puntos de venta: degustaciones, materiales de promoción, publicación en diarios, boletines informativos de supermercados o carnicerías, menúes, etc.

Se establecerá en este programa cuáles son los puntos de venta elegidos y cuál su importancia relativa.

Es necesario que se establezca cuál es el presupuesto estimado del programa de promoción a encarar.

1.6. MEJORAMIENTO ZOOTECNICO

A los fines de la evaluación, se tendrán en cuenta los esfuerzos realizados por aquellos proyectos que presten su apoyo a la investigación para el mejoramiento zootécnico de las diferentes razas bovinas.

1.7. CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PROYECTOS

En este ítem los proyectos podrán detallar cualquier otra característica que se considere relevante, y que no haya sido contemplada en los puntos establecidos precedentemente.

2. PERIODO DE PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

A partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, se establece un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos para la presentación de los nuevos proyectos.

3. TRIBUNAL DE SELECCION Y EVALUACION DE PROYECTOS

La DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, elevará los proyectos al Tribunal designado a tal efecto.

El Tribunal deberá expedirse en el término máximo de VEINTE (20) días hábiles administrativos de cerrada la fecha de presentación de los proyectos, evaluando los mismos en DOS (2) categorías: a) calificados y b) no calificados.

Los proyectos involucrados en el ítem a) a su vez merecerán un orden de calificación de acuerdo a los méritos que asigne el Tribunal.

El Tribunal en su evaluación, y posterior elevación al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para su aprobación, deberá fundamentar por escrito las razones de su calificación, debiendo ser aprobado por mayoría de sus miembros.

4. CRITERIOS DE SELECCION

I — Tratándose de proyectos que intenta promover la integración de los productores primarios en el proceso de la producción de alimentos, el compromiso de los mismos se constituye en el principal criterio a considerar.

II — Dentro del proyecto, el productor deberá asumir un protagonismo esencial, de manera tal que no deberá constituirse en un mero abastecedor de hacienda.

III — Innovación en la comunicación con el cliente, sobre todo en cuanto a destacar las bondades del producto. Utilización comprobada de distintos instrumentos como marca registrada, certificación de calidad, certificación de orgánico o específico.

5. Los proyectos seleccionados quedan sujetos a la obligación de presentar la siguiente documentación:

I — Programa cuatrimestral de faena y producción tentativo del establecimiento frigorífico para la hacienda destinada al proyecto.

II — Cronograma tentativo cuatrimestral de embarques de la cuota adjudicada al proyecto.

III — Para que un embarque sea certificado como Cuota Hilton, debe informarse con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación a la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la ratificación o rectificación de cada una de las fechas señaladas en los puntos I y II.

Cualquier modificación en lo informado debe ser inmediatamente comunicada a la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

La falta de cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el punto 5. del presente Anexo, producirá la pérdida del derecho a exigir la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad de Cuota Hilton, incidiendo negativamente en las evaluaciones de desempeño.

ANEXO II

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE INFORMES CUATRIMESTRALES PARA TODOS LOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS ADJUDICATARIOS DE CUOTA HILTON:

La presentación de los informes cuatrimestrales deberá realizarse en la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y luego serán girados al Tribunal de Selección y Evaluación.

La presentación de los citados informes es obligatoria, la falta de su cumplimiento traerá aparejada la pérdida automática del derecho a participar en futuras asignaciones.

El resultado de las evaluaciones será público, y los grupos adjudicatarios tendrán derecho al descargo de los puntos que eventualmente fueran observados.

Si el resultado de una de las evaluaciones cuatrimestrales no fuera satisfactorio, el grupo en cuestión perderá su cuota, la que será redistribuida de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º inciso a) de la presente resolución.

La información a remitir deberá contener los siguientes datos:

1) Descripción de las actividades desarrolladas por el proyecto.

2) Características especiales del proyecto (venta directa a comercios minoristas, sistemas de calidad, etc.).

3) Declaración Jurada de los productores indicando la provisión de hacienda para el proyecto.

4) Actividades de promoción.

5) Para los embarques Hilton y Extra-Hilton se deberá presentar la documentación que se detalla a continuación, compaginada embarque por embarque:

a) Liquidaciones de hacienda y utilidades percibidas por los productores.

b) Romaneos de playa.

c) Permiso de embarque.

d) Certificado de Autenticidad en los casos en los que está prevista su emisión.

e) Certificado Sanitario.

e) Certificación de Calidad y/o Trazabilidad (optativo).

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 796/99

Modifícase la Resolución Nº 145/99, mediante la cual se prohíbe la utilización de cualquier equipo biomédico y/o sistema informático vinculado con los mismos, que no cuenten con la certificación de "Compatibilidad Año 2000".

Bs. As., 7/10/99

VISTO el Decreto Nº 961/99 y la Resolución Ministerial Nº 145/99, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del mencionado Decreto prescribe que "los establecimientos públicos y privados destinados a la atención de la salud humana, que utilicen equipos biomédicos y/o informáticos (hardware y software), directa o indirectamente destinados o vinculados a prestaciones de salud, deberán adoptar con anterioridad al 1º de octubre de 1999 las medidas necesarias para adecuar dicho equipamiento a los requerimientos que se establecen en el artículo 1º ".

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 145 del 2 de febrero de 1999 hace alusión a la fecha 1º de setiembre de 1999 como límite para el objeto de regulación.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 145 del 2 de febrero de 1999 por el que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º. — A partir del día 1º de octubre de 1999 prohíbese la utilización de cualquier equipo biomédico y/o sistema informático vinculado con los mismos, que no cuenten con la certificación de "Compatibilidad Año 2000" expedida por el fabricante o por autoridad competente".

Art. 2º — Invítase a las demás Jurisdicciones del país a que dicten una norma de similares características.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Mazza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 468/99

Facúltase al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria a percibir un arancel por inscripción y reinscripción de Aditivos Alimentarios y Coadyuvantes de Tecnología.

Bs. As., 24/9/99

VISTO el expediente Nº 3227/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los Decretos Nros. 1585 del 19 de diciembre de 1996 y 2194 del 13 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 198 del 10 de mayo de 1996 del registro del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada en el Visto, se creó el Registro de Aditivos Alimentarios y Coadyuvantes de Tecnología, para uso en vegetales frescos, refrigerados, congelados, y en cualquier otro producto de origen vegetal, de acuerdo al Anexo III del Decreto Nº 2194 del 13 de diciembre de 1994 - Sistema Nacional de Control de Alimentos.

Que la implementación, mantenimiento y control del sistema, genera un determinado costo técnico y administrativo que hace necesario fijar aranceles que contribuyan a solventar dichos gastos.

Que conforme al artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA propone al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, un régimen de percepción de aranceles como contraprestación de las actividades que ejecuta.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Coordinación de Productos no Granarios e Industrializados dependiente de la Dirección de Calidad Agroalimentaria de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y de la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorio y Control Técnico, han producido los respectivos informes con relación a los aranceles que se procuran fijar.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto

Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, sus modificatorios y el artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ente autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a percibir un arancel por inscripción y reinscripción de Aditivos Alimentarios y Coadyuvantes de Tecnología de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-).

Art. 2º — El período de reinscripción en término, se considerará entre el 1º de enero y el 31 de mayo de cada año.

Art. 3º — El período de reinscripción fuera de término, se considerará entre el 1º de junio y el 31 de diciembre de cada año. Las reinscripciones solicitadas con posterioridad al período establecido, tendrán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del arancel en vigencia

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se reserva el derecho de dar de baja, no autorizar o prohibir la fabricación, comercialización y uso de cualquier aditivo alimentario y/o coadyuvante de tecnología, cuando no se cumplan los procedimientos de inscripción y/o reinscripción de tales productos.

Art. 5º — El producido de la aplicación del arancel que se establece en la presente resolución, deberá ingresar a la cuenta recaudadora del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, habilitada a tal fin por la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ricardo J. Novo.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 217/99

Comercialización de semilla de mezclas varietales de forrajeras y céspedes.

Bs. As., 6/10/99

VISTO el expediente Nº 849/99 del Registro del Instituto Nacional de Semillas en el que la CAMARA DE SEMILLERISTAS DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, realiza una propuesta para la comercialización de semilla de mezclas varietales de forrajeras y céspedes, y

CONSIDERANDO:

Que esta propuesta se basa en la necesidad de satisfacer una demanda de mercado fundamentada en la mayor versatilidad de las mezclas para cubrir distintas alternativas de aprovechamiento y opciones de utilización de estas semillas.

Que entre las ventajas agronómicas que presentan las mezclas se destacan la complementación de ciclos productivos, la mayor adaptabilidad a condiciones variables de suelo y clima, la combinación de tolerancias a plagas y enfermedades, así como también de color, textura y otras sinergias beneficiosas.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 20.247 establece las especificaciones mínimas que debe contener el rótulo identificatorio de cada envase de semilla.

Que el inciso 1) del artículo 6º del citado Decreto faculta al Organismo de Aplicación a fijar las características y modalidades del envasado y rotulado de la simiente.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 9 de agosto de 1999, Acta Nº 266, dio su opinión favorable al respecto.

Que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 27 de agosto de 1999, según consta en Acta Nº 59, dio su aprobación a la medida.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo establecido en el inciso d) del artículo 9º del Decreto Nº 2817/91.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Queda autorizada la comercialización de mezclas varietales de semillas de especies forrajeras o de céspedes, a partir de lotes de semilla fiscalizada.

Art. 2º — El rótulo correspondiente a la mezcla indicará adicionalmente a los datos reglamentariamente requeridos lo siguiente: la leyenda "MEZCLA VARIETAL"; los nombres de las variedades componentes de la mezcla y el porcentaje en peso de cada una de ellas expresado en números enteros.

Art. 3º — Los rótulos de semilla fiscalizada destinados a identificar los envases de mezclas varietales, serán provistos por el Instituto Nacional de Semillas al solicitante, contra la presentación del Documento de Autorización de Venta (DAV) correspondiente a cada variedad fiscalizada, descargándose los parciales destinados a la mezcla del volumen total autorizado de cada variedad en forma individual.

Art. 4º — Si la mezcla se compone con semilla de variedades fiscalizadas por terceros, el semillero solicitante de los rótulos para mezcla deberá presentar al INASE los marbetes de las bolsas utilizadas para la mezcla y la autorización del obtentor si correspondiere.

Art. 5º — Los semilleros que preparen mezclas varietales de estas especies deberán contar con un equipamiento que asegure una adecuada dosificación de los componentes y una homogeneidad de la mezcla en la bolsa con una precisión respecto de los valores declarados en el rótulo de:

+/- 1 para valores de hasta 5% inclusive;
+/- 3 para valores entre 5% y 25% inclusive;
+/- 5 para valores superiores entre 25% y 50% inclusive.
+/- 8 para valores superiores al 50%.

Art. 6º — Autorízase la utilización de nombres de fantasía o descriptivos de las características de la mezcla varietal, debiendo ser comunicados al INASE para su aprobación. Para estos nombres serán aplicables los requisitos establecidos para las denominaciones de las variedades, especificados en artículo 19º del Decreto nº 2183/91.

Art. 7º — Las tolerancias de calidad a las que deben ajustarse las mezclas varietales son las establecidas reglamentariamente para la especie en cuestión.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Adelaida Harries.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1691/99

Sustitúyese la tabla del punto 2.3 del Anexo I de la Resolución 9675/99.

Bs. As., 12/10/99

VISTO el Expediente Nº 2814/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, donde se atribuye y canaliza la banda 41,0 - 42,5 GHz para el Sistema Fijo de Alta Densidad (SFAD), y,

CONSIDERANDO

Que los antecedentes disponibles referentes al desarrollo de la tecnología para uso de la banda 41,0 - 42,5 GHz indican que la misma se ha orientado hacia un empleo bidireccional con duplexación en frecuencia.

Que por Resolución 136 SC/97 y 2326 SC/97 se otorgó un permiso de uso experimental de la banda de 40,5 a 43,5 GHz.

Que la Resolución 9675 SC/99 reglamentó la banda de 41,0 a 42,5 GHz para uso en competencia según el régimen de la Resolución 869 SC/98.

Que por Resolución 128 CMR-97 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) el segmento de 42,5 a 43,5 GHz debe resguardarse de interferencia a la Radioastronomía.

Que han tomado intervención la GERENCIA DE INGENIERIA, así como la GERENCIA DE JURÍDICOS Y NORMAS REGULATORIAS, ambas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC).

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la tabla del punto 2.3 del Anexo I de la Resolución 9675 SC/99 por la que consta en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Deróganse las Resoluciones Nº 136 SC/97 y 2326 SC/97.

Art. 3º — Se desestima todo recurso e impugnación en curso por causa del uso experimental de la banda 40,5 - 43,5 GHz.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

2.3. BANDAS 41,0 a 42,5 GHz

BANDAS	Límites de las bandas (GHz)	
A - A´	41,00 - 41,25	41,75 - 42,00
B - B´	41,25 - 41,50	42,00 - 42,25
C - C'	41,50 – 41,75	42,25 - 42,50

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1238/99

Declárase de interés nacional a la obra literaria del escritor Domingo Zerpa.

Bs. As., 12/10/99

VISTO el Expediente Nº 001268/99 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros por medio del cual tramita la solicitud de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación a través de la Resolución PE-346/99 de declarar de interés nacional a la "Obra del escritor Domingo Zerpa" y,

CONSIDERANDO:

Que el escritor Domingo Zerpa ha constituido una de las más auténticas expresiones literarias del noroeste argentino, habiendo trasmitido las imágenes y costumbres de la Puna.

Que entre sus innumerables producciones se destacan: "PuyaPuyas" (1932), "Ala rosa y alba de cereza" (1960), "Blanca y celeste" (1962), "La puna al son de las cajas", "Cien coplas y dos romances" (1975) y "De Jujuy hacia arriba" (1991).

Que la obra del escritor jujeño Domingo Zerpa ha contribuido a enriquecer nuestra cultura.

Que las razones que inspiran a los peticionantes, ameritan que su obra sea declarada de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11 del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "obra literaria del escritor Domingo Zerpa".

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1239/99

Declárase de interés nacional al "14 Congreso de la Sociedad Internacional de Micología Humana y Animal", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 12/10/99

VISTO el Expediente Nº 3644/99 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en el cual solicita se declare de interés nacional al "14º Congreso de la Sociedad Internacional de Micología Humana y Animal", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de este evento, el tratamiento de la Micología médica y veterinaria, una importante disciplina en América Latina debido a la existencia de amplias zonas endémicas de infecciones fúngicas que afectan tanto al hombre como a los animales.

Que es propósito de estas Jornadas el desarrollo de un programa dirigido no sólo a especialistas en micología, sino también para profesionales vinculados con la Infectología y otras especialidades de la medicina y la veterinaria, recibiendo especial atención las micotoxicosis y los micetismos.

Que este encuentro resulta fundamental para la salud, ya que promoverá el intercambio de información científico-técnica para aunar criterios en dicha área, propiciando el debate científico y convocando destacados profesionales de nuestro país y del exterior.

Que dicho Congreso ha sido auspiciado por el Ministerio de Salud y Acción Social, según Resolución Nº 465/99.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS de SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "14º Congreso de la Sociedad Internacional de

Micología Humana y Animal", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 8 y 12 de mayo del año 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 1686/99

Determínase la finalización del período de transición hacia la competencia en telecomunicaciones, quedando habilitadas para ofrecer los servicios de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional las firmas Compañía de Teléfonos del Plata S.A., Compañía de Telecomunicaciones Integrales S.A., Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. y Telefónica de Argentina S.A.

Bs. As., 8/10/99

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 264/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del Decreto citado en el VISTO el Poder Ejecutivo Nacional estableció el Período de Transición hacia la Competencia en Telecomunicaciones, determinando que el mismo "... finalizará entre los días 8 de octubre y 8 de noviembre de 1999, conforme lo determine la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION . . .".

Que habiendo quedado pendiente de exacta determinación la fecha a partir de la cual se diera por finalizado el referido período, resulta procedente y oportuno definirla con precisión, a los fines de proveer al proceso encarado de la seguridad y previsibilidad necesarias.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 264/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el PERIODO DE TRANSICION HACIA LA COMPETENCIA EN TELECOMUNICACIONES finalizó a las cero horas del día 10 de octubre de 1999, quedando habilitadas para ofrecer los servicios de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional, las empresas COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A., COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.A., TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO BASICO TELEFONICO

Resolución 1688/99

Desaféctase a determinados segmentos de la atribución para Acceso Inalámbrico al Servicio Básico Telefónico, reglamentado por Resolución Nº 191/96 y modificatorias.

Bs. As., 12/10/99

VISTO el Expediente Nº 2814/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, donde se trata el Sistema Fijo de Datos y Valor Agregado (SFDVA), y,

CONSIDERANDO

Que por la Resolución SC Nº 191/96 y modificatorias, se atribuyen las bandas 3425 - 3435 MHz y 3475 - 3485 MHz para Acceso Inalámbrico al Servicio Básico Telefónico (AISBT), con excepción del AMBA.

Que las frecuencias de AISBT fueron atribuidas con limitaciones de anchura de banda, geográficas y de penetración, en previsión de la desregulación del servicio de telefonía en un plazo determinado.

Que en la Resolución SC Nº 869/98 para SFDVA el par de bandas B — B' en el rango de 3,4 — 3,7 GHz resulta disminuido respecto al resto de las bandas en dicho rango, debido a los segmentos atribuidos al AISBT enunciados en el segundo considerando.

Que se ha verificado que los segmentos de AISBT en cuestión no han sido asignados hasta la fecha.

Que han tomado intervención la GERENCIA DE INGENIERIA, así como la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS, ambas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC).

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Desaféctase a los segmentos 3425 - 3435 y 3475 - 3485 M Hz de la atribución para Acceso Inalámbrico al Servicio Básico Telefónico, reglamentado por Resolución SC Nº 191/96 y modificatorias.

Art. 2º — Déjase sin efecto la Nota del cuadro 1.1. del Anexo I de la Resolución S.C. Nº 869/98.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1991/99

Modifícase el cronograma fijado por el Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por Resolución Nº 18.971/99, estableciéndose una fecha límite para la constitución del Comité de Gestión del Servicio Universal. Designación de representantes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de los gobiernos provinciales.

Bs. As., 13/10/99

VISTO: El Decreto Nº 264/98 y la Resolución Nº 18.971/99 del registro de esta Secretaría de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el VISTO el Poder Ejecutivo Nacional instruyó a esta Secretaría a fin del dictado del "REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL" (RGSU).

Que en dicha norma se fijaron claramente los objetivos perseguidos y las pautas que deberían seguirse para su obtención, determinándose, conforme el compromiso asumido ante la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), que no se considerará que las obligaciones del servicio universal son anticompetitivas per se, en tanto sean administradas de manera transparente, no discriminatoria y con neutralidad en la competencia, y no sean más gravosas que lo necesario para el tipo de servicio universal que se defina.

Que circunscripto a tales parámetros se dictó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, aprobado mediante Resolución S.C. Nº 18.971/99, el que con el objetivo de proveer de total transparencia a la administración del SU, en su Capítulo IV creó el COMITE DE GESTION DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Que dicho Comité y con el propósito antes expresado, se concibió como un organismo en el que tuviera representatividad la totalidad de los sectores involucrados en la problemática del SU.

Que en base a los presupuestos sentados en la norma corresponde dictar los actos reglamentarios que la operativicen poniendo en efectivo funcionamiento el indispensable instituto del COMITE DE GESTION.

Que con miras a conseguirlo resulta necesario revisar los criterios temporales de constitución del Comité, reformulando el cronograma primigeniamente propuesto, dada la complejidad de los mecanismos de selección de los integrantes del cuerpo, a fin de asegurar su acabada representatividad del sector que los propone.

Que así las cosas, aparece como oportuno fijar como fecha límite para la constitución del Comité la del día 1º de diciembre de 1999, lapso en el que deberá comenzar su funcionamiento, previa designación del presidente, un vicepresidente y un secretario.

Que coherente con ello, el Comité deberá acordar su estatuto y someterlo a aprobación de la Autoridad Regulatoria a más tardar el día 18 de diciembre de 1999 y hacer lo propio con el estatuto del ADMINISTRADOR DEL FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL, hasta el día 12 de enero del año 2000.

Que decidida en la presente la ampliación de los plazos de constitución del Comité, factor que permitirá a los diversos sectores poner en marcha los mecanismos de selección de sus representantes que estimen adecuados, debe convocarse a los mismos a los fines de la implementación de tales procedimientos, de modo de cumplimentar con los nuevos plazos establecidos, acreditando ante la Autoridad haber llevado adelante la selección mediante métodos que aseguren transparencia y representatividad de cada sector.

Que en relación con la designación del representante del gobierno de las provincias, se entiende conveniente que la misma se vehiculice mediante el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES, resultando adecuado comunicar la presente a dicho ente, solicitándole que en los plazos aquí previstos provea a la designación de un representante para el COMITE DE GESTION DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Que igual mecánica corresponde se implante con relación al representante de las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas, resultando conveniente para ello requerir el concurso de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de esta Secretaría.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 264/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el cronograma fijado por el artículo 11º del REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL (RGSU), aprobado por Resolución S.C. Nº 18.971/99 fijándose el día 1º de diciembre de 1999 como fecha límite para la constitución del COMITE DE GESTION DEL SERVICIO UNIVERSAL, lapso en el que deberá comenzar su funcionamiento, previa designación del presidente, un vicepresidente y un secretario; el día 18 de diciembre de 1999 como fecha máxima en la que el Comité deberá acordar su estatuto y someterlo a aprobación de la Autoridad Regulatoria y el día 12 de enero del año 2000 para hacer lo propio con el estatuto del ADMINISTRADOR DEL FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Art. 2º — Convócase a los prestadores de servicios de telecomunicaciones para que con anterioridad al primer plazo establecido en el artículo anterior designen sus representantes al COMITE DE GESTION DEL SERVICIO UNIVERSAL, conforme las pautas sentadas en el artículo 11º del RGSU, debiendo acreditar ante la Autoridad haber llevar adelante la selección mediante métodos que aseguren transparencia y representatividad de cada sector.

Art. 3º — Solicítase al CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES la designación de un representante del gobierno de las provincias, con igual plazo y a idénticos fines que los expresados en el artículo anterior.

Art. 4º — Solicítase a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación la selección de una asociación de consumidores y usuarios legalmente constituida para la integración del COMITE DE GESTION DEL SERVICIO UNIVERSAL, antes del día 1º de diciembre del año en curso.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 518/99

Dispónese una emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "Bonos de la República Argentina en Euros 7,30% 1999-2001".

Bs. As., 8/10/99

VISTO el Expediente Nº 173-001103/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.064 y el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a incluir en los contratos que suscriba por operaciones en EUROS, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a diferentes tribunales europeos, en el marco del artículo 5º de la Ley Nº 25.064 o la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS CINCO MIL MILLONES (V.N. EUROS 5.000.000.000.)

Que durante 1998 se emitieron en el mercado europeo varios instrumentos de deuda pública redenominables a la nueva moneda de la UNION MONETARIA EUROPEA llamada EURO.

Que se han recibido propuestas de las principales instituciones financieras especializadas en los mercados europeos, para efectuar una colocación de títulos en dicha moneda.

Que se ha entendido que la propuesta realizada por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED y CABOTO HOLDING SIM S.p.A. para proceder a la emisión de títulos a UN (1) año y SIETE (7) meses de plazo, por un monto de VALOR NOMINAL EUROS CIENTO CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 150.000.000), resultó ser la más conveniente.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los limites establecidos en la Planilla Anexa Nº 14 del artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECO-

NOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 y el Decreto N° 119 de fecha 15 de febrero de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 7,30% 1999-2001" la que será colocada a través de un sindicato de bancos encabezado por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED y CABOTO HOLDING SIM S.p.A., con fecha 14 de octubre de 1999, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Monto: hasta un VALOR NOMINAL EUROS CIENTO CINCUENTA MILLONES (VN EUROS 150.000.000,-)

Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y UN CENTESIMOS POR CIENTO (98,61%).

Fecha de emisión y desembolso: 14 de octubre de 1999. Fecha de vencimiento: 14 de mayo del 2001.

Plazo: UN (1) año y SIETE (7) meses.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: SIETE CON TREINTA CENTESIMOS POR CIENTO (7,30%) anual, pagadera al vencimiento.

Comisión neta: CERO CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,45%).

Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000,-)

Art. 2º — Desígnanse a BANKERS TRUST COMPANY como Agente Principal de Pago "Principal Paying Agent", a DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT como Agente de Pago Alemán "German Paying Agent" y a BANCA PROFILO S.p.A. como Agente de Pago Italiano "Italian Paying Agent", para la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los contratos denominados Acuerdo de Compra de Letras "Note Purchase Agreement" y el Acuerdo de Agencia "Agency Agreement" cuyas copias en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 4º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento Doctor Miguel Alberto KIGUEL, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el Artículo 3º de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 1131/99

Apruébase la versión actualizada del "Manual de Procedimientos de Fiscalización Fitosanitaria en la Región del Noroeste Argentino (NOA)".

Bs. As., 8/10/99

VISTO el expediente Nº 4811/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 188 del 13 de mayo de 1994 del ex–INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL se aprobó el Manual de Procedimientos de Fiscalización Fitosanitaria en la Región del Noroeste Argentino (NOA).

Que debido al tiempo transcurrido desde el dictado de la resolución mencionada es necesario la actualización del Manual de Procedimientos de Fiscalización Fitosanitaria en la Región NOA con el propósito que mantenga su vigencia y efectividad.

Que se ha incrementado en los últimos años el transporte de frutas y hortalizas en envases plásticos, modalidad no contemplada en el Manual aprobado por la referida resolución.

Que es necesaria la instrumentación de medidas que permitan la circulación hacia la Región NOA de dichos envases sin riesgo de introducción de cancro cítrico a la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso h) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la versión actualizada del "Manual de Procedimientos de Fiscalización Fitosanitaria en la Región del Noroeste Argentino (NOA)", el cual como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Deróguese la Resolución Nº 188 del 13 de mayo de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 3º — Remítase la versión actualizada del "Manual de Procedimientos de Fiscalización Fitosanitaria en la Región del Noroeste Argentino (NOA)" a las autoridades provinciales de la región competentes en la materia y en su carácter de integrantes del Comité Regional Fitosanitario del Noroeste Argentino (CORENOA), para su consideración y aprobación a través del acto administrativo que corresponda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

ANEXO

INDICE

C A P I T U L O I

Fiscalización del ingreso de mercadería, productos y subproductos, material de propagación, envases y plantas ornamentales a la región NOA.

1.- Vehículos particulares, vehículos de transporte de pasajeros y vehículos de carga general (incluidos vehículos utilitarios).

a.- Detención del vehículo.

b.- Identificación del inspector (presentación de credenciales).

c.- Interrogatorio sobre la carga transportada.

d.- Solicitud y examen de los remitos (sólo para vehículos de carga)

e.- Inspección del vehículo (baúles, bolsos, paquetes sospechosos, cabina y cucheta de conductor, carga, otros, según corresponda).

1.1. Si se detecta transporte de fruta fresca no cítrica y/o hortalizas frescas sin envase o con envase nuevo, corresponde:

- autorizar el ingreso al área protegida.

1.2.- Si se detecta transporte de:

a) fruta fresca no cítrica y/o hortalizas frescas en envase usado de madera, y/o

b) envases vacíos usados de madera para frutas y/u hortalizas.

Corresponde:

- labrar el acta de intercepción, comiso y destrucción (Modelo Acta Nº 1).

- comisar y destruir los envases de madera.

- el transporte deberá estar limpio y sin restos vegetales.

- autorizar el ingreso al área protegida.

1.3. Si se detecta transporte de: Material de propagación de cítricos (plantines, estacas, yemas u otras formas).

a) con certificado de libre tránsito emitido por el SENASA, que garantice procedencia de área libre o país libre de cancrosis.

Corresponde verificar:

- que en el certificado figure el/los número/s de precinto/s, y que éstos coincidan con los de los precintos colocados en el vehículo o envases.

- que el transporte del material se realice en envases nuevos cerrados y con precintos inviolados.

- que el certificado sea original y se encuentre vigente.

Cumplimentados estos requisitos, corresponde:

- sellar al dorso el certificado de libre tránsito.

- autorizar el ingreso al área protegida.

b) Sin certificado de libre tránsito emitido por el SENASA que garantice procedencia de área libre o país libre de cancrosis, o

c) Con certificado de libre tránsito emitido por el SENASA que garantice procedencia de área libre o país libre de cancrosis, que presente irregularidades respecto de lo indicado en punto a) precedente.

Corresponde:

- labrar el acta de constatación, intervención, comiso y destrucción (Modelo Acta Nº2),

- comisar y destruir la mercadería en cuestión.

- el transporte deberá estar limpio y sin restos vegetales.

- autorizar el ingreso al área protegida.

1.4. Si se detecta transporte de fruta fresca cítrica

Corresponde:

- comunicar al responsable del vehículo que deberá abstenerse de introducir la mercadería al área protegida.

- verificar la descarga de la mercadería en infracción.

- labrar el acta de intercepción, comiso y destrucción de la fruta en infracción (Modelo Acta Nº 1), para el caso que el inspeccionado no opte por consumir la mercadería en infracción previo al paso por la barrera.

- comisar y destruir la fruta cítrica.

- el transporte deberá estar limpio y sin restos vegetales.

- autorizar el ingreso al área protegida.

2.- Vehículos de carga de frutas-hortalizas frescas que ingresan al área protegida (incluidos vehículos utilitarios).

a.- Detención del vehículo.

b.- Identificación del inspector (presentación de credenciales).

c.- Interrogatorio sobre la carga.

d.- Solicitud y examen de los remitos.

2.1. Si se detecta transporte de envases usados (excepto jaulas para verduras de hoja) conteniendo hortalizas frescas, frutas no cítricas frescas y/o fruta cítrica,

Corresponde:

- labrar acta de constatación, intervención, comiso y destrucción (Modelo Acta Nº 2).

- comisar y destruir los envases usados y la fruta cítrica.

- el transporte deberá estar limpio y sin restos vegetales.

- autorizar el ingreso al área protegida.

2.2. Si se detecta transporte de material de propagación de cítricos (plantines, estacas, yemas u otras formas) o fruta cítrica proveniente de países o áreas libres de cancrosis:

a) Si el material de propagación o la fruta cítrica se encuentran amparados por el certificado de libre tránsito emitido por el SENASA que garantice su procedencia de área libre o país libre de cancrosis, corresponde verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- que el transporte se realice en envases o vehículos cerrados y precintados, y que los precintos se encuentren inviolados.

- que los certificados sean originales, se encuentren vigentes y que en los mismos figure el/los número/s de precinto/s.

- que los números de precintos consignados en el certificado coincidan con los de los precintos colocados en el vehículo o envases.

En ese caso corresponde:

- sellar y firmar al dorso los remitos y el certificado de libre tránsito.

- autorizar el ingreso al área protegida.

b) si el material de propagación o la fruta cítrica carecen de certificado libre de tránsito emitido por el SENASA que garantice la procedencia de área libre o país libre cancrosis, o si el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el punto a) precedente corresponde:

- labrar el acta de constatación, intervención, comiso y destrucción (Modelo Acta Nº 2)

- comisar y destruir el material de propagación o la fruta cítrica.

- el transporte deberá estar limpio y sin restos vegetales.

- autorizar el ingreso al área protegida.

2.3. Si se detecta transporte de envases vacíos de madera.

a) si los envases son nuevos, corresponde:

- sellar y firmar los remitos al dorso.

- autorizar el ingreso al área protegida.

b) si los envases son usados, corresponde:

- labrar acta de constatación, intervención, comiso y destrucción (Modelo Acta Nº 2).

- comisar y destruir los envases usados vacíos.

- el transporte deberá estar limpio y sin restos vegetales.

- autorizar el ingreso al área protegida.

2.4. Si se detecta transporte de envases vacíos de plástico,

a) si los envases son nuevos, corresponde:

- sellar y firmar los remitos al dorso.

- autorizar el ingreso al área protegida.

b) si los envases son usados, y han sido sometidos al tratamiento cuarentenario efectuado en instalaciones habilitadas por SENASA, corresponde:

- sellar y firmar los remitos al dorso.

- verificar que la carga esté amparada por el Certificado de Tratamiento.

- verificar que la carga esté cerrada y precintada, y que éstos se encuentren inviolados.

- verificar que en el Certificado de Tratamiento figure el/los número/s de precinto/s de los envases o camión y que coincidan con el/los números de precinto/s colocados.

- el inspector del puesto de barrera procederá a la rotura de precinto/s, a efectos de revisar la carga.

- verificar que la carga y el transporte estén totalmente limpios, sin restos vegetales.

- el inspector del puesto de barrera procederá a precintar nuevamente, indicando número/s de precinto/s al dorso del remito o factura.

- autorizar el ingreso al área protegida.

c) si los envases son usados, y no cumplen con el tratamiento cuarentenario o con algún otro requisito establecido, corresponde:

- labrar acta de constatación, intervención, comiso y destrucción (Modelo Acta Nº 2).

- el inspector del puesto de barrera procederá a precintar la carga.

- el interesado deberá seleccionar un lavadero habilitado por SENASA, para proceder a un nuevo lavado de los envases plásticos.

- el inspector del puesto de barrera deberá avisar a la Oficina Local del SENASA más cercana al lavadero seleccionado, para fiscalizar el procedimiento de lavado y desinfección.

- el inspector del SENASA procederá a la rotura de precinto/s a la llegada al lavadero.

- realizar el tratamiento cuarentenario de lavado y desinfección a los envases plásticos.

- el transporte deberá estar limpio y sin restos vegetales.

- incinerar los restos vegetales eliminados por el lavado.

- los costos que demanden dicho procedimiento estarán a cargo del interesado.

-el inspector de SENASA fiscalizará el procedimiento de lavado y desinfección.

- el Director Técnico del lavadero procederá a precintar la carga, indicando número/s de los nuevos precinto/s.

- el inspector del puesto de barrera procederá a la rotura de precinto/s, a efectos de revisar la carga.

- verificar que la carga esté totalmente limpia, sin restos vegetales.

- el inspector del puesto de barrera procederá a precintar nuevamente la carga, indicando número/s de precinto/s al dorso del remito o factura.
- autorizar el ingreso al área protegida.

2.5. Si se detecta transporte de las plantas ornamentales *Lansium domesticum* y/o *Clausena lansium*, corresponde:

- labrar acta de constatación, intervención, comiso y destrucción (Modelo Acta Nº 2).

- comisar y destruir las plantas ornamentales.

- el transporte deberá estar limpio y sin restos vegetales.

- autorizar el ingreso al área protegida.

2.6. Si se detecta transporte de fruta cítrica, y/o plantas cítricas, corresponde:

- labrar acta de constatación, intervención, comiso y destrucción (Modelo Acta Nº 2).

- comisar y destruir la totalidad de la carga (fruta cítrica y/o plantas cítricas).

- el transporte deberá estar limpio y sin restos vegetales.

- autorizar el ingreso al área protegida.

2.7. Si se detecta transporte de fruta cítrica que reingresa al área protegida.

a) si la fruta para exportación fue rechazada en el puerto y no obtuvo el certificado fitosanitario, corresponde:

- presentar en el puesto de barrera el certificado emitido en el puerto por SENASA, el certificado de origen y remito/s que avalen la procedencia de la carga.

- el supervisor del puesto de barrera verificará el estado de la carga.

- autorizar el ingreso al área protegida.

b) si la fruta para exportación o para mercado interno sufrió un accidente de tránsito en el trayecto a destino, corresponde:

- presentar en el puesto de barrera la constancia policial indicando el lugar del accidente y el tipo de mercadería, el certificado de origen y remito/s que avalen la procedencia de la carga.

- el supervisor del puesto de barrera verificará el estado de la carga.

- autorizar el ingreso al área protegida.

3.- Inspección de Aeropuertos.

3.1. Se pondrá en conocimiento de la autoridad aeronáutica el listado de productos sujetos a restricciones de ingreso a la región NOA.

3.2. Los vuelos hacia la región NOA deberán ser fiscalizados por las autoridades de contralor fitosanitario.

3.3. Dicha autoridad destacará uno o más inspectores para realizar la inspección correspondiente a cada vuelo.

3.4. Se inspeccionarán valijas, bolsos, cajas del pasaje del avión y todo otro equipaje que pudiera contener: frutas cítricas, plantas cítricas o material de propagación de cítricos.

3.5. En caso de detectarse el transporte de frutas y/o plantas cítricas, corresponde:

- labrar el acta de intercepción, comiso y destrucción (Modelo Acta Nº 1).
- comisar y destruir las frutas cítricas y/o plantas cítricas

3.6. En caso de detectarse el transporte de material de propagación de cítricos (plantines, yemas, estacas y otras formas).

a) si el material de propagación se encuentra amparado por un certificado de libre tránsito emitido por el SENASA que garantice su procedencia de área libre o país libre de cancrosis, corresponde verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- que el transporte se realice en envases cerrados y precintados, y que los precintos se encuentren inviolados.

- que el certificado sea original, se encuentre vigente y que en el mismo conste el/los número/s de precinto/s.

- que los números de precintos consignados en los certificados coincidan con los de los precintos colocados en los envases.

En ese caso corresponde:

- sellar y firmar el certificado de libre tránsito.

- autorizar el ingreso al área protegida.

b) si el material de propagación carece de certificado de libre tránsito emitido por el SENASA que garantice la procedencia de área libre o país libre de cancrosis, o si el mismo no cumple con los requisitos establecidos, corresponde:

- labrar el acta de intercepción, comiso y destrucción (Modelo Acta Nº 1).

- comisar y destruir el material de propagación.

- autorizar el ingreso al área protegida.

4.- Inspección del transporte ferroviario.

4.1. Se comunicará a las autoridades ferroviarias el listado de mercaderías sujetas a restricciones de tránsito e ingreso a la región NOA para los trenes de transporte de carga y pasajeros.

4.2. El Jefe de estación debe comunicar a la oficina local del SENASA con la suficiente antelación el arribo de los trenes, para proceder a su inspección.

4.3. La oficina local del SENASA destacará uno o más funcionarios para realizar la inspección, la que se realizará siguiendo idénticos criterios a los expuestos en el punto 3 del Capítulo I.

5.- Inspección en Estaciones Terminales de Omnibus de media y larga distancia.

5.1. Se comunicará a las autoridades de las Estaciones Terminales el listado de mercaderías sujetas a restricciones de tránsito e ingreso a la región NOA para los Omnibus de media y larga distancia.

5.2. El Jefe de estación debe comunicar a la oficina local del SENASA con la suficiente antelación el arribo de los ómnibus, para proceder a su inspección.

5.3. La oficina local del SENASA destacará uno o más funcionarios para realizar la inspección, la que se realizará siguiendo idénticos criterios a los expuestos en el punto 3 del Capítulo I.

C A P I T U L O II

Del tránsito interno en la región NOA de mercaderías, productos y subproductos, material de propagación, envases y plantas ornamentales.

PROCEDIMIENTO GENERAL

a.- Detención del vehículo.

b.- Identificación del inspector (presentación de credenciales).
c.- Interrogatorio sobre la carga.

d.- Solicitud y examen de los remitos.

e.- Inspección de la carga.

1.- Mercadería que según los remitos, pertenece a la región NOA con acreditación de origen y destino, corresponde:

- autorizar la prosecución del tránsito.

2.- Mercadería que, según los remitos, no pertenece a la región NOA (debe verificarse si los remitos están sellados por un puesto de barrera).

2.1. Si se detecta transporte de:

- fruta fresca no cítrica y/o hortalizas frescas en envases nuevos, y/o

- envases vacíos nuevos armados o desarmados

Corresponde:

- autorizar la prosecución del tránsito.

2.2. Si se detecta transporte de:

- fruta fresca no cítrica y/o hortalizas frescas en envases usados de madera

- fruta cítrica y/o plantas cítricas

- envases vacíos usados de madera.

Corresponde:

- labrar el acta de constatación, intervención, comiso y destrucción (Modelo Acta Nº 2).

- comisar y destruir los envases usados, frutas cítricas y/o plantas cítricas.

- el transporte deberá estar limpio y sin restos vegetales.

- autorizar la prosecución del tránsito.

2.3. Si se detecta transporte de:

- envases vacíos usados de plástico.

2.3.1. Con tratamiento cuarentenario, se verificará:

- que la carga esté amparada por el Certificado de Tratamiento.

- que la carga esté cerrada y precintada, y que éstos se encuentren inviolados.

- que en el Certificado de Tratamiento figure el/los número/s de precinto/s de los envases o camión y que coincidan con el/los números de precinto/s colocados.

De cumplimentarse estos requisitos, corresponde:

- autorizar la prosecución del tránsito.

2.3.2. Sin tratamiento cuarentenario.

- labrar acta de constatación, intervención, comiso y destrucción (Modelo Acta Nº 2).

- realizar el tratamiento cuarentenario de lavado y desinfección a los envases, en el puesto de barrera.

- el transporte deberá estar limpio y sin restos vegetales.

- incinerar los restos vegetales eliminados por el lavado.

- los costos que demanden dicho procedimiento estarán a cargo del interesado.

- el supervisor del puesto de barrera fiscalizará el procedimiento de lavado y desinfección.

- labrar acta de entrega.

- liberar la carga.

- autorizar el ingreso al área protegida.

2.4. Si se detecta transporte de material de propagación de cítricos (plantines, estacas, yemas u otras formas) o fruta cítrica procedente de país o área declarada libre de cancrosis.

2.4.1. con certificado de libre tránsito emitido por el SENASA que garantice procedencia de área libre o país libre de cancrosis, se verificará:

- que el transporte se realice en envases cerrados o vehículos cerrados y precintados, y

- que éstos se encuentren inviolados.

- que en el certificado figure el/los número/s de precinto/s de los envases o vehículo.

- que el/los números de precintos consignados en el certificado coincidan con el/los números de los precintos colocados.

- que los certificados sean originales y se encuentren vigentes.

De cumplimentarse estos requisitos, corresponde:

- autorizar la prosecución del tránsito.

2.4.2. Sin certificado de libre tránsito emitido por el SENASA que garantice procedencia de país libre o área libre de cancrosis, o con certificado pero que no cumpla los requisitos enunciados precedentemente.

Corresponde:

- labrar acta de constatación, intervención, comiso y destrucción (Modelo Acta Nº 2).

- comisar y destruir el material de propagación o la fruta cítrica.

- el transporte deberá estar limpio y sin restos vegetales.

- autorizar la prosecución del tránsito.

2.5. Si se detecta transporte de plantas ornamentales *Lansium domesticum* y/o *Clausena lansium*.

Corresponde:

- labrar acta de constatación, intervención, comiso y destrucción (Modelo Acta Nº 2).

- comisar y destruir las plantas

- el transporte deberá estar limpio y sin restos vegetales.

- autorizar la prosecución del tránsito.

C A P I T U L O III

INSTRUCCIONES GENERALES

1- OBSERVACIONES GENERALES

1.1. Cada puesto de control debe contar con un cuaderno de novedades, en el que se asentarán las novedades correspondientes tanto al funcionamiento de la barrera, como al inventario del puesto, las visitas de los supervisores, cualquier error de procedimiento, incumplimientos, etc. El cuaderno deberá tener hojas no removibles y todas las hojas deberán ser numeradas y lubricadas por el supervisor, desde el inicio de su utilización.

1.2. Cada puesto de control debe contar con un libro para comentarios del público. El libro deberá tener hojas no removibles y todas las hojas deberán ser numeradas y lubricadas por el supervisor, desde el inicio de su utilización. Asimismo, deberá exponerse en cada puesto de control, de manera visible, un cartel que indique la disponibilidad de dicho libro.

1.3. El barrerista debe registrar en una planilla los vehículos inspeccionados.

1.4. La comprobación de infracciones simultáneas en un mismo transporte dará lugar a la aplicación de los tratamientos que se establecen para cada una de ellas y eventualmente al labrado de más de un acta.

1.5. Las hortalizas frescas y/o frutas no cítricas frescas que sean transportadas en envases nuevos podrán ingresar al área protegida previo sello y firma de los remitos al dorso.

1.6. Cualquier excepción o autorización especial que acuerde el SENASA será comunicada oficialmente a los señores supervisores de barrera, así como toda modificación que sufran las instrucciones incluidas en el presente manual.

1.7. Cuando se detecte el tránsito interno en la región NOA de frutas cítricas, plantas cítricas, material de propagación, envases, y toda otra mercadería no perteneciente a la región cuyo ingreso esté regido por este manual, sin que figure al dorso del remito el sello y firma del puesto de barrera correspondiente, además de la aplicación de lo establecido específicamente para cada caso, deberá interrogarse al conductor sobre la ruta de ingreso utilizada y comunicar al supervisor tal situación para que éste realice las averiguaciones necesarias tendientes al deslinde de responsabilidades.

1.8. Cuando se detecte transporte de mercaderías que ingresen al NOA en tránsito para su exportación por vía terrestre precintadas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, sólo debe controlarse la documentación y que los precintos se encuentren en correctas condiciones.

En este caso debe tenerse en cuenta muy especialmente que la rotura de precintos realizada por personal no perteneciente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS está prohibida y penada por la Ley 22.415.

Si se tratara del transporte en estas condiciones de fruta cítrica, plantas cítricas, material de propagación, etc., deberá procederse conforme a las instrucciones del presente Manual. En caso de duda deberá consultarse al supervisor correspondiente, recordando que bajo ningún concepto podrá procederse a la rotura de los precintos, lo que sólo podría ser realizado por personal perteneciente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

2 - INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LAS ACTAS

2.1. Modelo Acta N° 1

El acta debe estar prenumerada y labrarse en original y copia.

El original debe ser archivado en el puesto de barrera correlativamente por orden numérico y el duplicado debe ser entregado al interesado.

Toda tachadura, raspadura o enmienda debe ser salvada antes de las firmas, o en su defecto, luego, y ser suscripta por el inspector y el interesado o los testigos, según corresponda.

2.2. Modelo Acta N° 2

El acta debe estar prenumerada y labrarse en original y tres copias.

El original y primer copia deben ser entregados semanalmente al **Supervisor provincial**.

El triplicado debe ser entregado al interesado y el cuadruplicado debe ser archivado en el puesto de barrera correlativamente por orden numérico, y debe ser consultado ante cada caso para determinar si ya fue emplazado con anterioridad.

El barrerista debe informar al supervisor acerca de cada acta labrada, para su comunicación a las otras barreras, a efectos de que éstas tengan la información necesaria.

Toda tachadura, raspadura o enmienda debe ser salvada antes de las firmas, o en su defecto, luego, y ser suscripta por el inspector y el interesado o los testigos, según corresponda.

El barrerista debe asentar las actas en una planilla, bajo el siguiente modelo:

Nº ACTA	PROPIETA-RIO/REMI-TENTE	MERCADERIA	DESTINO	PATENTE CAMION	INTERVEN-CION		COMISO Y DESTRUCCION	
					SI	NO	SI	NO

C A P I T U L O IV

SUPERVISION. DEL SISTEMA

Los procedimientos de inspección en los puestos de control, deben ser controlados por supervisores Provinciales, del SENASA y de AFINOA (Asociación Fitosanitaria del NOA), para verificar el cumplimiento de las normativas fitosanitarias vigentes que aseguran el funcionamiento del Sistema.

1- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

1.1. Funciones

Los supervisores deberán:

1.1.1. Controlar y verificar, mediante el recorrido periódico de los puestos de control, el cumplimiento de las actividades y procedimientos de inspección.

1.1.2. Implementar controles internos, a fin de verificar el funcionamiento del sistema cuarentenario.

1.1.3. Informar a las autoridades Provinciales y Nacionales, sobre el funcionamiento y requerimientos del Sistema.

1.2. Responsabilidades

Los supervisores deberán:

1.2.1. Rubricar y numerar todas y cada una de las hojas de los Cuadernos de novedades y libros de comentarios públicos de cada puesto de control, al inicio de su utilización.

1.2.2. Elaborar un cronograma del personal de barreras. Dicho cronograma deberá ser desarrollado por anticipado para cada mes.

1.2.3. Enviar el cronograma del personal de barreras a la Dirección de Cuarentena Vegetal.

1.2.4. Asentar cualquier modificación transitoria o permanente del cronograma del personal de barreras, en el cuaderno de novedades de la barrera correspondiente.

1.2.5. Asentar cada visita en el cuaderno de novedades.

1.2.6. Verificar la presencia y horario de guardia del barrerista.

1.2.7. Verificar la presencia de la guardia policial. En caso de ausencia, deberá informarse de las causas y comunicar este hecho de inmediato a las autoridades Provinciales y Nacionales.

1.2.8. Leer el cuaderno de novedades, desde la última verificación efectuada hasta la fecha de la nueva visita. En caso de verificarse incumplimientos o errores de procedimiento, los mismos deberán ser asentados en dicho cuaderno. Asimismo, ante la reiteración de los errores o incumplimientos antes mencionados, deberán ser comunicados por escrito a las autoridades Provinciales y Nacionales.

1.2.9. Verificar la confección de las actas. En caso de encontrar errores en su confección, deberá asentarlos en el cuaderno de novedades y explicar a los barreristas, como deben corregirse.

1.2.10. Controlar el archivo de las actas. Para el Acta Modelo Nº 1, deberá verificar el original y para el Acta Modelo Nº 2, deberá verificar el cuadriplicado.

1.2.11. Controlar y verificar la planilla resumen de asentamiento de actas.

1.2.12. Controlar y verificar la planilla de registro de vehículos inspeccionados.

1.2.13. Enviar mensualmente a la Dirección de Cuarentena Vegetal el informe de intercepción de barreras.

1.2.14. Sancionar al barrerista en caso de infracción.

1.2.15. Completar la Planilla de supervisión en cada visita de control y verificación.

1.2.16. Inspeccionar puestos expendedores de frutas y hortalizas, mercados y supermercados.

2 - FRECUENCIA DE VISITAS

El supervisor provincial deberá controlar y verificar por lo menos semanalmente las actividades y procedimientos de inspección efectuados en los puestos de control y los supervisores del SENASA y AFINOA deberán controlar y verificar, por lo menos mensualmente.

3 - INSTRUCCIONES PARA EL DESTINO DEL ACTA MODELO Nº 2

El supervisor provincial deberá recolectar semanalmente de los puestos de control, el original y 1º copia de las Actas efectuadas y entregarlas al Coordinador provincial, dentro de las 48 horas hábiles posteriores.

El Coordinador provincial, dentro de las 48 horas hábiles de haber recibido las Actas, deberá enviar una notificación de la presunta infracción al remitente de la mercadería, y deberá elaborarla en original y dos copias, las que serán despachadas por Correo, como Certificada con aviso de recepción, confronte y sellado, con el siguiente modelo:

____

Lugar y fecha

SEÑOR

Por la presente hácese saber que por Acta Nº...........,que en fotocopia se acompaña, labrada por personal de la Barrera Fitosanitaria NOA ubicada en.......... ...., provincia de................. los días .... del mes de.....................del año........................., se constató.. ...., lo que configura una presunta infracción a la/s Resolución/s Nº..
En consecuencia, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la presente para que interponga por escrito los descargos y aporte las pruebas que estime corresponder en la Coordinación provincial ....sito en..., bajo apercibimiento de resolver en consecuencia.

QUEDA USTED NOTIFICADO

....
Firma y aclaración del Coordinador provincial

El Coordinador provincial deberá esperar 10 días hábiles, a partir de la fecha que el remitente de la mercadería recibió la notificación y 10 días hábiles a partir de la fecha que se labró el Acta, para la recepción de los descargos correspondientes.

Dentro de las 48 horas hábiles posteriores de cumplido los plazos para la recepción de los descargos, el Coordinador provincial deberá elaborar un informe técnico sobre los hechos y descargos, si los hubiera.

El informe técnico deberá elaborarse teniendo en cuenta la importancia de la infracción, como así también el sustento de los descargos, en el caso que los hubiera.

El Coordinador provincial deberá enviar a la Dirección de Cuarentena Vegetal dentro de las 48 horas hábiles posteriores, los originales y 1º copia de las Actas, copias de las notificaciones de presuntas infracciones al remitente de la mercadería, los descargos correspondientes en caso que los hubiera y el informe técnico.

La Dirección de Cuarentena Vegetal iniciará un expediente con toda la información recibida y la enviará a la Dirección Nacional de Protección Vegetal, la cual la elevará al área de competencia, para el trámite del sumario correspondiente.

4 - INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA PLANILLA DE SUPERVISION

Deberá ser completada por el supervisor en original y copia y enviada del día 1 al 5 de cada mes, a la Coordinación provincial del SENASA, Direcciones de Agricultura, AFINOA y Dirección de Cuarentena Vegetal.

En el ítem **BARRERISTAS**, el supervisor deberá completar Nombre y Apellido de los que se encuentran en función en el momento de la verificación y aclarar quien está de guardia y quien descansando. En caso de ausencia deberá informarse las causas de la misma, en el ítem “observaciones”.

En el ítem **GUARDIA POLICIAL**, el supervisor deberá completar Nombre, Apellido y rango. En caso de ausencia policial deberá informarse las causas de la misma, en el ítem “observaciones”.

En los ítems del 1 al 11, el supervisor deberá marcar con una **X**, lo que corresponde y en los ítems del 12 al 16, el supervisor deberá colocar las cantidades.

MODELO ACTA Nº 1

SENASA – BARRERAS FITOSANITARIAS NOA N°.................

ACTA DE INTERCEPCION - COMISO - DESTRUCCION
Barrera:...

En la localidad de .... Pcia. de .... a los .... días
del mes de .... del año ...., el Agente que suscribe, en su condición
de.. deja constancia que se procedió a inspeccionar el equipaje del Sr./a .... Doc. Tipo ....N° .... domiciliado/a en la calle ....Nº ....de la localidad de ....
Pcia. de.................................. quien se trasladaba en...
identificación Nº ....de propiedad de ....con destino a la localidad de ....encontrándose los siguientes productos ....
....
....
en transgresión a ...., por lo que se procede en este mismo acto a notificar al titular que:

1.- Debe consumir la mercadería en cuestión previo al paso por este acceso de barrera, o
2.- En su defecto, se procederá al comiso y destrucción de la misma.
Notificado el Inspeccionado, firma el pie, manifiesta consentir el procedimiento señalado anteriormente optando por la opción Nº................____

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 21º del Decreto Ley Nº 6704/63. Una vez realizado el procedimiento anterior, se procederá al cuarentenamiento y desinfección del vehículo, previo a su ingreso a la zona.

__________________________ __________________________

Firma del Inspeccionado — Firma del Inspector Interviniente

Firma de autoridad policial o de dos testigos, para el caso que el interesado se niegue a firmar.

MODELO ACTA Nº 2

SENASA - BARRERAS FITOSANITARIAS NOA N°.................

ACTA DE CONSTATACION - INTERVENCION - COMISO Y DESTRUCCION
Barrera:..

En la Localidad de .... Pcia. de .... a los .... días del mes de .... del año .... , el Agente que suscribe, en su condición de.. deja constancia que se procedió a inspeccionar el.. identificación ....propiedad de……...........................Doc.Tipo ....Nº.. domiciliado en ....de la Localidad de .... Pcia. de..en el que el Sr/Sra. ....Doc. Tipo............Nº..Domiciliado en..de la Localidad de ....
Pcia. de .... en carácter de.. por cuenta ....domicilio..de la Localidad de .... Prov. de ....transportaba los siguientes productos: ....procediéndose a: Intervenir la cantidad de ....Nº.......................precinto/s...................Decomisar la cantidad de.. ....Destruir la cantidad de...de propiedad de ....con domicilio en ....con destino a..., según remito Nº...habiéndose constatado que...

Por ello, en este mismo acto procedo a notificarle que: 1.- Se ha comprobado transgresión a.
☐ Art. 1º de la Resolución Nº 657/93 SAGyP

☐ Art. 1º de la Resolución Nº 232/94 SAGyP,

☐ Art. 2º de la Resolución Nº 232/94 SAGyP,
Conforme a lo previsto en los artículos 4º y 21º del Decreto Ley 6704/63, se procede a la limpieza

del vehículo ☐ SI ☐ NO
En consecuencia se le concede un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles a contar de la fecha, para que interponga(n) por escrito los descargos que en su (vuestra) defensa considere pertinentes, debiendo presentar los mismos en la Coordinación Provincial....................... sita en ....
La presente notificación se efectúa en forma personal en esta misma acta y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 19549 y Decreto Nº 1883/91.
Se deja constancia que la presente acta se labra en tres ejemplares de igual tenor quedando una copia en poder del interesado quien firma **al pie como constancia.**

……………………………………………. ……………………………………………….
Firma del Inspeccionado — Firma del Inspector

……………………………………………. ……………………………………………….

Firma de autoridad policial o de dos testigos, para el caso que el interesado se niegue a firmar.

PLANILLA DE SUPERVISION

Fecha: / /

NOMBRE DE LA BARRERA:

	PRESENTE	AUSENTE	APELLIDO Y NOMBRE	GUARDIA / DESCANSO
BARRERISTAS	☐	☐		

OBSERVACIONES:

	PRESENTE	AUSENTE	APELLIDO Y NOMBRE	RANGO
GUARDIA POLICIAL	☐	☐		

OBSERVACIONES:

	HAY	NO HAY
1. Conos viales	☐	☐
2. Luz	☐	☐
3. Agua	☐	☐
4. Precintos	☐	☐
5. Linternas	☐	☐
6. Utiles de librería	☐	☐
7. Manual del barrerista	☐	☐
8. Cuaderno de novedades	☐	☐
9. Planilla resumen de asentamiento de actas	☐	☐
10. Planilla de registro de vehículos inspeccionados	☐	☐

	EN ORDEN	FALTANTES
11. Inventario del puesto	☐	☐

	CANTIDAD
12. Actas elaboradas desde la última visita	☐
13. Total de Actas elaboradas	☐
14. Formularios de Actas en blanco	☐
15. Actas confeccionadas con errores	☐
16. Actas confeccionadas sin errores	☐

OBSERVACIONES:

FIRMA Y ACLARACION DEL SUPERVISOR

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 703/99

Modificación de la Resolución Nº 3751/94 (ex ANA), que incorporó las normas relativas al Régimen de Equipaje MERCOSUR.

Bs. As., 13/10/99

VISTO la Resolución (ex ANA) Nº 3751 de fecha 29 de diciembre de 1994, que incorporó las normas relativas al Régimen de Equipaje MERCOSUR, y

CONSIDERANDO:

Que los bienes originarios de terceros países deben ser declarados por los residentes en su equipaje acompañado de salida, a los efectos de su retorno sin el pago de los tributos que gravan la importación para consumo.

Que resulta necesario adoptar las medidas conducentes a la facilitación de esa declaración por procedimientos informáticos en sustitución de los actuales, los cuales constituirán procedimientos alternativos cuando aquéllos no pueden ser utilizados.

Que ha tomado la intervención correspondiente la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por del Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
R E S U E L V E:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "D" – INDICE TEMATICO y el ANEXO V "A" – DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPAJE DE SALIDA, de esta Resolución, que reemplazan a los ANEXOS I "C" y V de la Resolución (ex ANA) Nº 3751 de fecha 29 de diciembre de 1994.

Art. 2º — Dejar sin efecto los ANEXOS I "C" y V de la Resolución (ex ANA) Nº 3751 de fecha 29 de diciembre de 1994.

Art. 3º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS elaborará el sistema informatizado de registro de las declaraciones y su aplicativo.

Art. 4º — La presente entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 1999.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I "D"

INDICE TEMATICO

ANEXO II	DEFINICIONES
ANEXO III "C"	DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPAJE DE ENTRADA
ANEXO IV	CATEGORIAS Y FRANQUICIAS
ANEXO V "A"	DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPAJE DE SALIDA
ANEXO VI	PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACION A CONSUMO DE MERCADERIAS RETENIDAS POR INFRACCION AL REGIMEN DE EQUIPAJE
ANEXO VII	PROCEDIMIENTOS PARA EL REEMBARCO DE MERCADERIAS
ANEXO VIII	DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS TURISTAS COMUNITARIOS Y DE TERCEROS PAISES
ANEXO IX	NORMAS PARA LA VERIFICACION DE EQUIPAJES MEDIANTE EL SISTEMA DE CANAL VERDE Y CANAL ROJO
ANEXO X	NOMINAS DE MERCADERIAS EXCEPTUADAS DE INTERVENCION FITOSANITARIA(IASCAV)
ANEXO XI "D"	DECLARACION DE ADUANAS FORMULARIOS OM – 2087/G1 Y 2087/G2
ANEXO XII	DECLARACION DE EQUIPAJES
ANEXO XIII	SOLICITUD DE VIAJEROS PARA DEJAR SU EQUIPAJE O PARTE DEL MISMO EN DEPOSITO FISCAL (OM 1629/A)
ANEXO XIV	SOLICITUD DE RETIRO DE EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO (OM 956/A)
ANEXO XV	DECLARACION DE OBJETOS TRANSPORTADOS COMO EQUIPAJE (OM 121/A)
ANEXO XVI	ACTA DE EQUIPAJE - IMPORTACION
ANEXO XVII	ACTA DE EQUIPAJE - EXCPORTACION

NOTA: El original ANEXO I fue aprobado por Resolución (ex ANA) Nº 3751/94

La primera modificación fue aprobada por Resolución N° 72/98 (SDG LTA)

La segunda modificación fue aprobada por Resolución General Nº 162

La tercera modificación fue aprobada por Resolución General Nº 656

Esta es la cuarta modificación aprobada por Resolución General Nº 703.

ANEXO V "A"

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL EQUIPAJE DE SALIDA

1. FRANQUICIA

1.1. El viajero podrá egresar libre de gravámenes, tanto por la vía del equipaje acompañado o la del no acompañado, aquellos efectos, nuevos o en uso, en cantidades razonables para su uso, consumo u obsequio y que no presupongan fines de comercio.

1.2. Los viajeros podrán, adicionalmente, egresar libre de gravámenes los bienes que formaren parte de su casa habitación y elementos de su profesión, arte u oficio, que por su cantidad, variedad y valor fueren adecuados al viajero y a su grupo familiar conviviente.

1.3. Para gozar de esta exención, los viajeros deberán acreditar su radicación en otro Estado Parte o en terceros países, no pudiendo hacer uso nuevamente de este beneficio hasta después de haber transcurrido el plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha de su reingreso al país.

1.4. Los viajeros que se trasladan a terceros países podrán egresar como equipaje acompañado otros bienes adquiridos en el Territorio Aduanero, hasta el límite de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (u$s 2.000.-) o su equivalente en otra moneda, siempre que se trate de productos de libre exportación y se presente la declaración escrita mediante simple solicitud con la factura comercial correspondiente a los mismos.

1.5. Queda prohibido exportar por este régimen:

a) mercaderías que no constituyan equipaje

b) armas de fuego (sin autorización del Organismo competente), explosivos, inflamables, estupefacientes

c) mercaderías de exportación prohibida por razones de seguridad pública, defensa nacional, salud pública, sanidad animal y vegetal

d) sujetas a las demás prohibiciones o restricciones de carácter no económico

Los bienes que integran el equipaje sujetos a controles sanitarios solamente serán liberados con la previa autorización del organismo competente, excepto los comprendidos en el ANEXO X de la Resolución (ex ANA) Nº 3751 de fecha 29 de diciembre de 1994.

1.6. Quedan excluidos del presente régimen los automotores en general, las motocicletas, motonetas, bicicletas a motor, motores para embarcaciones, motos acuáticas y similares, casas rodantes, aeronaves, embarcaciones de todo tipo.

El egreso de los bienes indicados precedentemente, queda sujeto al cumplimiento de los requisitos específicos que para cada caso corresponda.

2. DECLARACION Y VERIFICACION

2.1. La solicitud de salida del equipaje no acompañado, que se realice en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires, deberá ser efectuada por los interesados o sus representantes, debidamente autorizados, ante la dependencia competente de la División Resguardo, para la vía acuática y ante el Aeropuerto Internacional Jorge Newbery y Aduana de Ezeiza para la vía aérea, y oficinas equivalentes en las Aduanas del Interior.

La mencionada solicitud deberá ser acompañada por:

a) Radicación definitiva, extendida por la autoridad competente

b) Pasaporte o fotocopia del mismo debidamente autenticada.

c) Documento de Identidad o fotocopia debidamente autenticada.

d) Lista detallada de todos los efectos a remitir, por triplicado.

e) Reserva de bodega.

f) Las obras de arte, objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades, deben contar con la intervención previa del organismo competente (Bienes Culturales Int. Dirección Nacional de Museos).

g) Autorización por parte del interesado, en caso de tramitar la solicitud algún representante.

2.2. El viajero no podrá declarar como propio equipaje de terceros o encargarse, por cuenta de personas que no viajen a bordo, de remitir efectos que no le pertenezcan, salvo cuando se trate de bienes en uso de propiedad de personas domiciliadas en el extranjero que hubieran fallecido en el país, debiendo acreditarse tal circunstancia con documentación fehaciente.

2.3. Los bienes originarios de terceros países que transporten los residentes en su equipaje acompañado, serán registrados por el Servicio Aduanero mediante el ingreso de los datos que hacen a su identificación en un registro informático, a fin de no exigir el pago de los tributos que gravan la importación para consumo en ocasión de cada retorno.

A tal efecto, el pasajero deberá presentar los bienes en la Aduana de jurisdicción de su domicilio o en la de salida del territorio, las que emitirán el correspondiente comprobante que deberá ser exhibido en caso que lo exija el Servicio Aduanero a su retorno.

2.4. Dicho comprobante es de carácter personal e intransferible y permitirá al pasajero ilimitadamente ingresar o egresar transportando las mercaderías registradas. En caso de olvido, deterioro o extravío del comprobante por parte del pasajero, el Servicio Aduanero deberá reemplazarlo por uno nuevo, en las condiciones establecidas en el punto 2.3 anterior.

2.5. No será necesaria la declaración referida en el punto 2.3. precedente, cuando la mercadería se encuentre sujeta al régimen de identificación aduanera y la estampilla aplicada se encuentre intacta y en perfecto estado de conservación.

2.6. El Formulario OM 121, completado por el pasajero de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo XV de la Resolución (ex ANA) Nº 3751 de fecha 29 de diciembre de 1994, será utilizado únicamente como procedimiento alternativo cuando el sistema informático del registro saliera por cualquier razón momentáneamente de servicio. El Servicio Aduanero procederá a la retención del Formulario OM 121 emitido en las condiciones del párrafo anterior cuando el pasajero quede sujeto a su control en alguno de sus retornos.

En tal caso, para la próxima salida deberá procederse de acuerdo con el punto 2.3 de este ANEXO.

2.7. El equipaje acompañado y no acompañado será revisado en forma selectiva, a efectos de otorgarle un trámite ágil, salvo que mediaren sospechas de que el mismo contuviere mercaderías prohibidas, en cuyo caso se procederá a su revisión en forma exhaustiva.

2.8. El equipaje no acompañado podrá despacharse tres (3) meses anteriores y hasta seis (6) meses posteriores, contados desde la fecha de salida del viajero.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 214/99

Norma para fiscalización de semilla de soja.

Bs. As., 6/10/99

VISTO la necesidad de actualizar los requerimientos de los cultivos de soja destinados a la producción de semillas fiscalizadas, establecidos en la resolución 113/95 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de normas correspondiente ha sido analizado y aprobado por el COMITE TECNICO respectivo asesor de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión del 13 de setiembre de 1999, según consta en Acta Nº 267 dio su opinión favorable al respecto.

Que el Directorio, en su reunión del día 4 de octubre de 1999, según consta en Acta Nº 60 dio su aprobación a la medida.

Que el artículo 6º, inciso f) del Decreto Nº 2183/91 faculta al organismo de aplicación a fijar las normas de inscripción, funcionamiento y contralor de los establecimientos que producen semilla fiscalizada.

Que el artículo 9º, inciso d), del Decreto 2818/91 faculta a la suscripta a dictar la presente resolución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas para la producción de semilla fiscalizada de soja, que como Anexo forman parte de la presente.

Art. 2º — Deróganse las normas para la producción de semilla fiscalizada de soja establecidas en la resolución Nº 113/95 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 3º — El no cumplimiento de lo establecido en las normas aprobadas en el artículo 1º de la presente, será motivo de rechazo del lote sometido a fiscalización.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

ANEXO

NORMA PARA LA FISCALIZACION DE SEMILLA DE SOJA

CULTIVO ANTECESOR

Se exige que el lote a implantar haya estado sin cultivo de soja durante el ciclo agrícola anterior, excepto que:

• el cultivo a implantar sea de la misma variedad y categoría igual o inferior al previamente producido.

• el cultivo de soja previo, producido dentro del período indicado, sea de una variedad susceptible a un determinado herbicida; la variedad del cultivo a fiscalizar sea tolerante o resistente a dicho herbicida y este producto es aplicado durante el ciclo vegetativo del cultivo sometido a fiscalización.

AISLAMIENTO

Debe haber una distancia de separación mínima de 1,40 metros de cultivos de soja de otra variedad o de la misma variedad pero no fiscalizados para evitar mezclas mecánicas o una barrera física entre ambos cultivos (por ejemplo, alambrado). La distancia de aislamiento requerida puede lograrse a cosecha descartando una franja de no menos de 1,40 metros de ancho del área perimetral del cultivo fiscalizado adyacente al cultivo contaminante.

PUREZA VARIETAL

Categoría a Cosechar	Plantas Fuera de tipo Tolerables
Original	1 por mil
Certificada de Primera Multiplicación	4 por mil
Multiplicaciones Sucesivas	5 por mil

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 215/99

Manual de Inspección de Cultivos de Soja y Maíz.

Bs. As., 6/10/99

VISTO la necesidad de reglamentar los procedimientos de inspección a los fines de la verificación del cumplimiento de los estándares y normas reglamentariamente establecidos para los cultivos de producción de semillas fiscalizadas, y

CONSIDERANDO:

Que la adopción de procedimientos documentados constituye una herramienta eficaz para la estandarización en la ejecución de tareas, reduciéndose de esta manera la posibilidad de distintas interpretaciones de la normativa vigente.

Que la existencia de dichos procedimientos contribuye al entrenamiento y a las tareas de evaluación de los inspectores de cultivos, especialmente cuando la fiscalización es efectuada mediante el sistema de acreditación.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS es el encargado de mantener actualizada dicha documentación, efectuando las revisiones que sean necesarias durante su aplicación.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 7 de junio de 1999, según consta en Acta Nº 264, dio su opinión favorable al respecto.

Que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, reunido el 2 de julio de 1999, dio su aprobación a la presente.

Que el artículo 6º inciso f) del Decreto Nº 2183/91 faculta al organismo de aplicación a fijar las normas de inscripción, funcionamiento y contralor de los establecimientos que producen semilla fiscalizada.

Que el artículo 9º, inciso d), del Decreto 2817/91 faculta a la suscripta a dictar la presente resolución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébense el "Manual de Inspección de Cultivos de Soja Destinados a la Producción de Semilla Fiscalizada" y el "Manual de Inspección de Cultivos de Maíz Destinados a la Producción de Semilla Fiscalizada" que, como Anexo I y Anexo II respectivamente, forman parte de la presente.

Art. 2º — Los presentes procedimientos serán de aplicación para las inspecciones de cultivos sometidos a fiscalización.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

MANUAL DE INSPECCION DE CULTIVOS DE SOJA

DESTINADOS A LA PRODUCCION DE SEMILLAS FISCALIZADAS

FECHA EFECTIVA:	6/10/99
REQUERIDO POR:	DCC
CREADO POR:	UPE ACREDITACION
APROBADO POR:	CONASE/DIRECTORIO

CONTENIDO

1.0 INTRODUCCION

1.1 Alcance

El alcance de este documento abarca desde la llegada del inspector al lote de soja a inspeccionar hasta que distribuye los Informes de Inspección.

1.2 Referencias

1.2.1 Resolución INASE No. 214/99

1.3 Definiciones

1.3.1 Fuera de Tipo: Planta que difiere en una o más características con respecto a la descripción de la variedad; puede incluir plantas de otras variedades, plantas que no correspondan necesariamente a una variedad, plantas resultantes de polinización cruzada con otra variedad o especie, plantas que resulten de autopolinización incontrolada en la producción de semillas híbridas, o segregaciones de cualquiera de las mencionadas.

1.4 Propósito

El propósito de este documento es definir las acciones a seguir y las responsabilidades que aseguren que en las inspecciones de cultivos de soja destinados a la producción de semillas fiscalizadas se apliquen los métodos de inspección y normas de fiscalización vigentes.

2.0 PROCESO

2.1 Responsabilidades

El inspector de cultivos es responsable de efectuar las inspecciones que le son requeridas a fin de determinar la aceptación o rechazo de los cultivos inspeccionados, y de elaborar y distribuir los respectivos Informes de Inspección.

2.2 Inspecciones de Cultivos de Soja

2.2.1 Oportunidades de Inspección

Se efectuará una inspección como mínimo durante la floración, y otra desde que en éste se hayan caído entre el 70% y el 80% de las hojas (precosecha).

Las inspecciones a efectuar por inspectores oficiales serán programadas por el Departamento de Certificación en base a los Avisos recibidos de los semilleros.

En el caso de emplear inspectores acreditados, los semilleros coordinarán con los inspectores las fechas de inspección.

2.2.2 Materiales necesarios

El inspector deberá contar con los siguientes elementos para efectuar la inspección:

a— Copia de la Solicitud de Inscripción del lote y plano del cultivo a inspeccionar.

b— Descripción morfológica de la variedad.

c— Formularios de Informes de inspección, papel carbónico.

d— Papel, lápiz, calculadora, cinta métrica, contador.

La documentación señalada en a— y b— será provista a los inspectores oficiales por el Depto. de Certificación. Los inspectores acreditados requerirán dicha documentación al semillero inspeccionado.

2.2.3 Verificaciones iniciales

El inspector debe realizar las siguientes comprobaciones:

— Verificar que ha arribado al lote correcto, cotejando las referencias del plano con sus observaciones. Si comprueba que no es el lote correcto, se comunicará con el representante del semillero para solicitar referencias adicionales.

— Evaluar el estado general del lote, su homogeneidad, y la existencia de áreas desuniformes (por ejemplo comienzo de siembra, superposición de cabeceras). Estas apreciaciones se volcarán en el Informe de Inspección. Si se detectan áreas desuniformes, se revisarán posteriormente para determinar las posibles causas.

— Estado fenológico del cultivo. Si el estado es prematuro al que correspondiera a esa inspección, se concluye la inspección informando en OBSERVACIONES del Informe de Inspección e indicando fecha estimativa en que el cultivo podrá ser inspeccionado.

Los cultivos que no hubieran recibido las inspecciones en las oportunidades que corresponden no son aptos para su certificación.

— Aislamientos. El inspector verificará en el área perimetral adyacente al cultivo, determinada por la distancia mínima requerida de aislamiento (Anexo I) la presencia de plantas o cultivos de soja de distinta variedad o de categorías inferiores.

En caso de que este requisito no se cumpla, el inspector indicará en el Informe de Inspección que el semillero se responsabiliza por descartar durante la cosecha el sector de cultivo fiscalizado indicado en el croquis del Informe.

— Cultivo antecesor. El inspector debe observar si existen restos de rastrojo de cultivos de soja anteriores y presencia de plantas espontáneas. En caso de encontrar rastrojo de soja, requerirá información sobre la variedad del cultivo anterior anotando este dato en el informe.

Si no se cumplen los requisitos de cultivo antecesor, el inspector rechazará el lote y completará el Informe de Inspección detallando los motivos del rechazo.

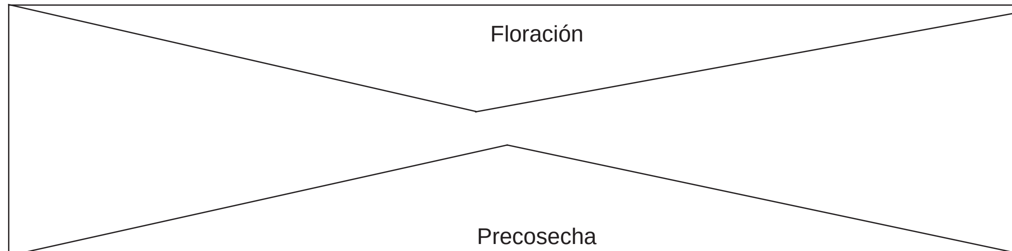
2.2.4 Verificaciones dentro del cultivo

El inspector recorrerá el lote cruzando los surcos, como ejemplo se ilustra en la figura I.

Es conveniente recorrer diferentes áreas del cultivo en las dos inspecciones.

Durante el recorrido efectuará las siguientes comprobaciones y observaciones: identidad varietal, pureza varietal, presencia de malezas y enfermedades, daños por insectos.

Figura I.



2.2.4.1 Identidad Varietal (Fidelidad a la descripción)

Al comenzar el recorrido dentro del cultivo, se elegirá un surco representativo en cuanto a la densidad de plantas. Se cuentan 100 plantas en el surco y se mide la distancia entre la primera y la última, tomando nota de esta medición expresada como plantas por metro.

Se verificará si las características de estas plantas coinciden con la descripción de la variedad.

El inspector rechazará los lotes en que determine que las características de las plantas no responden a las señaladas en el descriptor. Al finalizar la inspección completará el Informe de Inspección, y detallará los caracteres en los cuales ha encontrado diferencias.

Si al efectuar las Verificaciones Iniciales encontró áreas desuniformes, efectuará un muestreo en éstas para determinar si corresponden a la misma variedad. Si no corresponden señalará en el croquis el área del cultivo a descartar.

2.2.4.2 Pureza Varietal

Durante el recorrido dentro del lote el inspector debe observar si existen plantas fuera de tipo. Si no encontrara, o sólo alguna ocasionalmente, no es necesario efectuar recuentos y se informará que el cultivo cumple las tolerancias.

En floración se deben observar los caracteres vegetativos (hoja, tallo, pubescencia, hábito de crecimiento) y el color de flor.

Los caracteres más relevantes en la inspección de precosecha son el tipo de pubescencia y el color de hilo de las semillas, también se considerarán plantas fuera de tipo a aquellas que difieran significativamente en altura o estado de maduración.

Ante la presencia de plantas fuera de tipo en el cultivo, se procederá a efectuar recuentos para determinar si éste cumple o excede las tolerancias (Anexo I). El número mínimo de plantas a examinar dependerá de la categoría de semilla a cosechar en el lote:

Original o Básica	6.000 plantas (12 submuestras de 500 plnatas)
Certificada de 1ª y Sucesivas	3.000 plantas (6 submuestras de 500 plantas)

En lotes de producción de semilla prebásica inscriptos para fiscalización se tendrá en cuenta la superficie del cultivo para establecer el tamaño mínimo de la muestra:

Superficie (has)	Plantas a examinar	Nº Submuestras
< 1	2000	4
1.1 - 2	2500	5
2.1. - 3	3000	6
3.1. - 4	3500	7
4.1 - 5	4000	8
5.1 - 6	4500	9
6.1 - 7	5000	10
7.1 - 8	5500	11
>8.1	6000	12

Las submuestras se ubicarán al azar en la trayectoria dentro del lote.

Cada submuestra se compondrá preferentemente de 5 surcos, cada uno de la longitud en que se contaron las 100 plantas, tomándose 2 surcos a la derecha y 2 a la izquierda del de referencia.

Figura II. ………………………………… SUBMUESTRA
…………………………………

…………………………………… Surco de referencia
……………………………………

En todas las submuestras, cada una de 500 plantas aproximadamente, se determinará la cantidad de plantas fuera de tipo presentes.

La cantidad de plantas fuera de tipo en cada submuestra se anotará en el Informe de Inspección, calculando el total al finalizar el último recuento y expresándolo en unidades cada mil para compararlo con las tolerancias del Anexo I.

Si de dicha comparación surge que el cultivo excede las tolerancias, se repetirán los recuentos y se promediará el resultado con el del primer recuento.

Se rechazarán aquellos cultivos que excedan la proporción de plantas fuera de tipo toleradas, una vez obtenidos los resultados promedio de los dos recuentos.

2.2.4.3 Malezas, plantas de otros cultivos, enfermedades e insectos.

El inspector durante el recorrido observará e informará la existencia significativa de malezas, plantas de otros cultivos (especialmente maíz y girasol), síntomas y/o signos de enfermedades (especialmente aquellas transmitidas por semillas) y presencia o daños de insectos (chinches, barrenador, isocas). Este relevamiento tiene por objeto únicamente informar la presencia de estos factores que pueden influir en la calidad final de la semilla, pero no son motivo de rechazo de cultivos en condiciones normales.

Si la infestación con malezas es tan alta que no permite efectuar la inspección del cultivo o éste está afectado por enfermedades de manera tal que no puede apreciarse su pureza varietal, el lote debe rechazarse detallando en el Informe de Inspección que el lote no pudo ser adecuadamente inspeccionado por ese motivo.

2.3 Resultados de las inspecciones. Elaboración de Informes

Los resultados de las inspecciones se volcarán en el formulario Informe de Inspección (Anexo II). El inspector debe completar cada uno de los puntos solicitados en éste, sin dejar ninguno en blanco.

Los Informes de Inspección se confeccionarán por triplicado y deben ser firmados por el inspector y por el representante del semillero, si se encuentra.

Los originales quedarán en poder del inspector para su remisión inmediata a la Dirección de Certificación y Control, los duplicados se entregarán al solicitante o quien lo represente en el momento de la inspección, quedando el triplicado en poder del inspector.

En los casos en que el inspector determine el rechazo de un cultivo, deberá hacer llegar en el día de la inspección una copia del Informe de Inspección al semillero y otra al Departamento de Certificación.

ANEXO I

Normas para la producción de semilla fiscalizada de soja.

CULTIVO ANTECESOR

Se exige que el lote a implantar haya estado sin cultivo de soja durante el ciclo agrícola anterior, excepto que:

• el cultivo a implantar sea de la misma variedad y categoría igual o inferior al previamente producido.

• el cultivo de soja previo, producido dentro del período indicado, sea de una variedad susceptible a un determinado herbicida; la variedad del cultivo a fiscalizar sea tolerante o resistente a dicho herbicida y este producto es aplicado durante el ciclo vegetativo del cultivo sometido a fiscalización.

AISLAMIENTO

Debe haber una distancia de separación mínima de 1,40 metros de cultivos de soja de otra variedad o de la misma variedad pero no fiscalizados para evitar mezclas mecánicas o una barrera física entre ambos cultivos (por ejemplo, alambrado). La distancia de aislamiento requerida puede lograrse a cosecha descartando una franja de no menos de 1,40 metros de ancho del área perimetral del cultivo fiscalizado adyacente al cultivo contaminante.

PUREZA VARIETAL

Categoría A Cosechar	Plantas Fuera de Tipo Tolerables
Original	1 por mil
Certificada de Primera Multiplicación	4 por mil
Multiplicaciones Sucesivas	5 por mil

ANEXO II

INFORME DE INSPECCION DE CULTIVOS DE SOJA

INSPECCION:
.......FLORACION.......PRECOSECHA
FECHA: ...../...../.....

DATOS DEL LOTE
SEMILLERO:..
RNCFS:..
CULTIVAR:..
CAT. SEMBRADA:..
SUPERFICIE:..
LOCALIDAD..
PROVINCIA:..
CAMPO:..
LOTE:..
CERTIFICACION REQUERIDA: NACIONAL - OCDE - DEE
DENSIDAD (m/100pl)..........(pl/m)..........
CULTIVO PREVIO: Indicar variedad y categoría producida si fue soja.
....
Coincide con Solicitud de Inscripción?
.....Si
.....No. Detallar diferencias ....
....
....

CROQUIS

Dibujar la forma del cultivo e indicar cultivos adyacentes. Sombrear las áreas a descartar del cultivo por falta de aislamiento y/o pureza varietal.

AISLAMIENTO
Cumple requerimientos?
..... Si
..... No. Queda bajo responsabilidad del semillero descartar una franja del cultivo de un ancho mínimo de 1.40 metros en la zona sombreada del croquis.

IDENTIDAD VARIETAL
Coincide con el descriptor?
......Si
......No
Describir diferencias ....
....
....
....
....

PUREZA VARIETAL

RECUENTOS DE FUERA DE TIPO:
Original: 12 submuestras de 500 plantas c/u.
Certificadas: 6 submuestras de 500 plantas c/u.
PARCIALES

TOTAL..............
FUERA DE TIPO/1000 PLANTAS ....
TOLERANCIAS: Original...........1/1000
Cert. 1ª...........4/1000
Cert. 2ª, 3ª......5/1000 Cumple tolerancias? ..... Si ..... No
Describir fuera de tipo encontradas
....
....
....
....

MALEZAS, INSECTOS Y ENFERMEDADES
Calificar con un puntaje de 1 a 5 las principales encontradas o que produjeron daño (1: leve, 5: severo)
....
....
....

RESULTADO FINAL
.......Aprobado. Cumple todos los requerimientos
.......Aprobado, excepto áreas indicadas en el croquis.
.......Rechazado por:
Cultivo Antecesor.....................
No coincide con descriptor........
Exceso de fuera de tipo............

OBSERVACIONES
....
....
....

INSPECTOR
Nombre y Apellido..................................

FIRMA..

REPRESENTANTE DEL SEMILLERO
Nombre y Apellido..................................
Cargo..

FIRMA..

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

MANUAL DE INSPECCION DE CULTIVOS DE MAIZ

DESTINADOS A LA PRODUCCION DE SEMILLAS FISCALIZADAS

FECHA EFECTIVA:	6/10/99
REQUERIDO POR:	DCC
CREADO POR:	UPE ACREDITACION
APROBADO POR:	CONASE/DIRECTORIO

CONTENIDO

1.0 INTRODUCCION

1.1 Alcance

El alcance de este documento abarca desde la llegada del inspector al lote a inspeccionar hasta que entrega los Informes de Inspección. Se aplicará en las inspecciones de cultivos fiscalizados de maíz (Zea mays).

1.2 Referencias

1.2.1 Resolución INASE No. 113/95

1.3 Definiciones

1.3.1 Fuera de Tipo: Planta que difiere en una o más características con respecto a la descripción de la variedad; puede incluir plantas de otras variedades, plantas que no correspondan necesariamente a una variedad, plantas resultantes de polinización cruzada con otra variedad o especie, plantas que resulten de autopolinización incontrolada en la producción de semillas híbridas, o segregaciones de cualquiera de las mencionadas.

1.3.2 Maíz Híbrido: Semilla a ser sembrada para cualquier destino excepto la producción de semilla. Se clasifica de la siguiente manera:
— Híbrido Simple
— Híbrido de Tres Líneas:
— Híbrido Doble:

1.3.3 Semilla Parental: Semilla destinada a la producción de Maíz Híbrido.
— Híbrido Simple Parental (HSP):
— Línea endocriada (LE):

1.4 Propósito

El propósito de este manual es definir las acciones a seguir y las responsabilidades que aseguren que en las inspecciones de cultivos de maíz destinados a la producción de semillas fiscalizadas se apliquen los métodos de inspección y normas de fiscalización vigentes.

2.0 PROCESO

2.1 Responsabilidades

El inspector de cultivos es responsable de determinar la aceptación o rechazo de los cultivos inspeccionados en base a los estándares y métodos reglamentarios, y elaborar y distribuir los respectivos Informes de Inspección.

2.2 Inspecciones de Cultivos de Maíz

2.2.1 Oportunidades de Inspección

Las inspecciones a efectuar por inspectores oficiales serán programadas por el Departamento de Certificación en base a los Avisos de Floración recibidos de los semilleros.

En el caso de emplear inspectores acreditados, los semilleros coordinarán con los inspectores las fechas de inspección.

Los inspectores efectuarán las siguientes inspecciones de cultivo

Básica o Certificada:

— Variedades de Polinización Abierta (VPA):
Una inspección como mínimo durante la floración.

Parentales de Híbridos:

— Líneas endocriadas (LE):
Dos inspecciones como mínimo durante la floración.

— Híbridos Simples Parentales (HSP)
Tres inspecciones, al comienzo, plena y fin de floración.

Híbridos:

— Maíz Híbrido:
Tres inspecciones como mínimo: principio, plena y fin de floración.

2.2.2 Materiales necesarios

El inspector deberá contar con los siguientes elementos para efectuar la inspección:

a- Copia de la Solicitud de Inscripción del lote y plano del lote a inspeccionar.

b- Descripción morfofisiológica de la variedad, o de los componentes de cruzamiento.

c- Formularios de Informes de inspección, papel carbónico.

d- Papel, lápiz, calculadora, cinta métrica, contador.

La documentación señalada en a- y b- será provista a los inspectores oficiales por el Departamento de Certificación. Los inspectores acreditados requerirán dicha documentación al semillero inspeccionado.

2.2.3 Verificaciones iniciales

En una recorrida alrededor del cultivo el inspector efectuará las siguientes verificaciones;

2.2.3.1 Verificación de los datos de la Solicitud de Inscripción de Lotes y planos

El inspector debe asegurarse que ha llegado al lote correcto, cotejando las referencias del plano. En caso de no poder ubicarlo, se comunicará en forma inmediata con el Director Técnico o responsable del lote solicitando referencias adicionales.

2.2.3.2 Estado general del lote y Uniformidad

Si detectara áreas desuniformes en el cultivo al efectuar el recorrido, efectuará una revisación posterior de éstas para determinar si afectan la Pureza Varietal del cultivo, siguiendo el método descripto en 2.2.5.

2.2.3.3 Estado fenológico del cultivo.

Si el estado es prematuro, se concluye la inspección informando en Observaciones del Informe de Inspección e indicando fecha estimativa en que el cultivo podrá ser inspeccionado.

Si el cultivo está en un estado más avanzado del propicio para efectuar una inspección determinada (por ejemplo, finalizada la floración), se rechazará el lote, se concluirá la inspección y se completará el Informe de Inspección asentando los motivos.

Previamente a tomar la decisión, el inspector efectuará recuentos dentro del lote, de acuerdo al método descripto en 2.2.5, para confirmar el estado de floración del cultivo.

2.2.4 Aislamientos

El inspector verificará en su recorrida alrededor del lote si durante todo el período en que existan estigmas receptivos en las plantas sobre las que se cosechará la semilla del cultivo fiscalizado, se encuentran plantas o cultivos de maíz emitiendo polen contaminante en la superficie adyacente al cultivo fiscalizado determinada por la distancia mínima requerida de acuerdo al Anexo I.

Dichas distancias se medirán desde las plantas femeninas perimetrales del cultivo fiscalizado hasta la planta contaminante más próxima.

En todos los casos en que se encuentren plantas potencialmente contaminantes en la superficie adyacente determinada por 200 metros desde las plantas femeninas, confeccionará un plano detallado en el Informe, indicando ubicación y forma del cultivo inspeccionado y del adyacente, estados fenológicos de ambos, distancia de separación, surcos de bordura presentes (cantidad y ubicación) y dirección de siembra.

Polen proveniente del polinizador de cultivos de maíz adyacentes no será considerado contaminante si esta fuente de polen es del mismo cultivar que la del cultivo fiscalizado, y el inspector determina que dicha fuente de polen cumple con la Pureza Varietal requerida (punto 2.2.5). El inspector requerirá al semillero que informe el pedigrí de esa fuente de polen, si no está ésto informado en el plano del cultivo fiscalizado.

No se requiere aislamiento en la producción de semilla de maíz pisingallo dentado estéril de fuentes de polen de maíz dentado. Tampoco es necesario aislamiento en la producción de semilla polinizada a mano.

2.2.4.1 Producción de Semilla Básica de Híbridos
Producción de VPA

a) Si el inspector no encuentra plantas de maíz emitiendo polen contaminante en la superficie adyacente determinada por 200 metros, reportará en el Informe de Inspección que el cultivo cumple el aislamiento.

b) Si encontrara plantas o cultivos emitiendo polen contaminante en esta zona adyacente reportará que el cultivo no cumple con el aislamiento requerido. En el plano del Informe sombreará la zona del lote que no cumple el aislamiento, de acuerdo al método descripto en Anexo II 1.

Si sólo fuera necesario descartar una parte del lote, agregará en el Informe que el semillero deberá solicitar una inspección adicional precosecha para verificar la destrucción o descarte del área indicada, con el propósito de aprobar el resto del lote.

2.2.4.2 Producción de Maíz Híbrido

I) CULTIVARES DISTINTOS DE MAIZ DULCE

a) Si el inspector no encuentra plantas de maíz emitiendo polen contaminante en la superficie adyacente determinada por 200 metros, reportará en el Informe de Inspección que el cultivo cumple el aislamiento.

b) Si encuentra plantas emitiendo polen contaminante en esta zona, requerirá información al representante del semillero para determinar las características de color y textura de endosperma de éstas en relación al cultivo fiscalizado.

b 1) Si el polen contaminante proviene de plantas de cultivares de distinto color o textura de endosperma al cultivo inspeccionado, informará que el cultivo no cumple con el aislamiento requerido. Completará el plano del Informe indicando la zona del cultivo a descartar de la producción de semilla fiscalizada, de acuerdo al método descripto en el Anexo II 1. y asentará en el Informe la necesidad de efectuar una inspección adicional precosecha para verificar la corrección efectuada.

b 2) Si el contaminante es de igual color y textura de endosperma que el cultivo inspeccionado o maíz de endosperma blanco, el inspector informará que cumple el aislamiento si dichos contaminantes se encuentran a una distancia mayor a 125 metros; o menor distancia requerida por la Tabla I del Anexo I, de acuerdo a la superficie del lote inspeccionado y a la cantidad de surcos de polinizador de bordura.

Los surcos de bordura se aceptarán cuando éstos tengan por lo menos la tercera parte de la densidad de las plantas femeninas y estén emitiendo polen, como mínimo, en el mismo porcentaje en que las hembras están receptivas.

Si el contaminante se encuentra a una distancia menor a la requerida en la Tabla I, el inspector informará que el cultivo no cumple el aislamiento. Completará el plano del Informe indicando la zona del cultivo a descartar de la producción de semilla fiscalizada, de acuerdo al método descripto en Anexo II 2. e indicará en el Informe la necesidad de efectuar una inspección adicional precosecha para verificar la corrección efectuada.

II) CULTIVARES DE MAIZ DULCE

El inspector revisará el área adyacente al cultivo fiscalizado determinada por la distancia mínima requerida a la fuente de contaminación, de acuerdo a la superficie del lote fiscalizado y el número de surcos de bordura presentes en el lado expuesto, según la Tabla II del Anexo I.

a) Si el inspector no encuentra plantas de maíz emitiendo polen contaminante en la superficie adyacente determinada por la distancia correspondiente, reportará en el Informe de Inspección que el cultivo cumple el aislamiento.

b) Si encontrara plantas o cultivos emitiendo polen contaminante en esta zona adyacente reportará que el cultivo no cumple con el aislamiento requerido. En el plano del Informe Adicional sombreará la zona del lote que no cumple el aislamiento, de acuerdo al método descripto en Anexo II 1.

Si sólo fuera necesario descartar una parte del lote, agregará en el Informe que el semillero deberá solicitar una inspección adicional precosecha para verificar la destrucción o descarte del área indicada, con el propósito de aprobar el resto del lote.

2.2.5 Verificaciones dentro del cultivo

El inspector recorrerá el lote cruzando los surcos, como ejemplo se ilustra en la figura I.

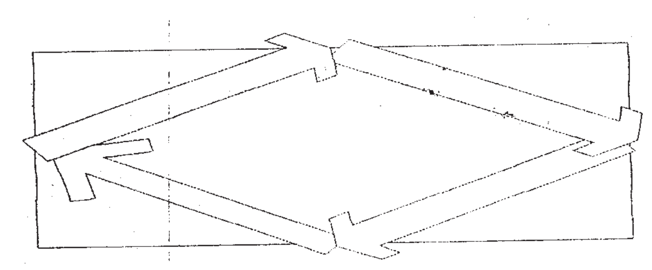


Figura 1

En distintos puntos del recorrido, distribuidos al azar y cubriendo distintas zonas del lote, establecerá las submuestras para efectuar los recuentos y determinaciones que se describen en esta sección.

El número mínimo de submuestras a analizar dependerá de la superficie del lote a fiscalizar.

Superficie (has)	Submuestras (número mínimo)
< 1,2	4
1,2 - 4	6
4 - 8	8
> 8	10

Cada submuestra se compondrá de 50 plantas, de cada componente en lotes de cruzamiento, tomados al azar de los respectivos surcos.

2.2.5.1 Verificación de la Fidelidad al Descriptor

En la primer submuestra se verificarán en detalle las plantas en relación a la descripción del componente correspondiente, determinando si responden a éste. Las que no respondan, se anotarán como fuera de tipo y se considerarán para la determinación de la Pureza Varietal, en la forma que se describe en el punto 2.2.5.2.

El inspector rechazará los lotes en que determine que las características de las plantas no respondan a las señaladas en el descriptor. Al finalizar la inspección completará el Informe de Inspección , y detallará en el Informe los caracteres en los cuales ha encontrado diferencias.

Si al efectuar las Verificaciones Iniciales encontró áreas desuniformes, realizará una submuestra en éstas, repitiendo el procedimiento para determinar si corresponden a la misma variedad. Si no corresponden, indicará en el croquis la zona del cultivo a descartar.

2.2.5.2 Determinación de la Pureza Varietal y control de polen

Producción de Maíz Híbrido, Híbridos Simples Parentales

El inspector efectuará en todas las submuestras los siguientes recuentos, cuyos resultados promedio volcará en el Informe de Inspección expresados como porcentajes

Plantas Femeninas

Plantas con estigmas receptivos
Plantas emitiendo o que hayan emitido polen
Plantas fuera de tipo (FT)
Plantas FT emitiendo o que hayan emitido polen

Polinizador
Plantas emitiendo polen
Plantas fuera de tipo (FT)
Plantas FT emitiendo o que hayan emitido polen

Considerará una planta emitiendo polen cuando panojas o partes de panojas de la planta principal o de macollos, tengan anteras extendidas emitiendo polen en 50 mm. o más del pedúnculo central o ramificaciones laterales, o combinación de ambas.

Rechazará los lotes en que haya más plantas femeninas emitiendo o que hayan emitido polen que las toleradas en una inspección o sumando las encontradas en las tres inspecciones, según Anexo I.

Los lotes en que la cantidad de plantas fuera de tipo emitiendo o que hayan emitido polen encontradas en una inspección supere a las tolerancias, o la cantidad de plantas femeninas fuera de tipo presentes en la tercera inspección sea mayor a la establecida en Anexo I.

En los casos en que el promedio obtenido sea mayor a las tolerancias, se repetirá el muestreo a fin de confirmar o no el resultado.

Producción de Variedades de Polinización Abierta y Líneas Endocriadas

El inspector efectuará en todas las áreas de muestreo los siguientes recuentos, cuyos resultados promedio volcará en el Informe de Inspección expresados como porcentajes

Plantas emitiendo o que hayan emitido polen
Plantas con estigmas receptivos
Plantas fuera de tipo
Plantas fuera de tipo emitiendo o que hayan emitido polen

Los lotes de producción se rechazarán cuando la cantidad de plantas fuera de tipo emitiendo o que hayan emitido polen en una inspección superen las tolerancias o las plantas fuera de tipo presentes en la última inspección excedan lo permitido (Anexo I).

En todos los casos en que el promedio obtenido sea mayor a las tolerancias, se repetirá el muestreo a fin de confirmar o no el resultado.

2.2.5.3 Malezas y enfermedades.

Si la infestación con malezas es tan alta que no permite efectuar adecuadamente la inspección o el cultivo está afectado por enfermedades de forma tal que no pueden determinarse sus características varietales o desarrollar normalmente la inspección, el lote debe rechazarse detallando en el Informe de Inspección que el lote no pudo ser adecuadamente inspeccionado por ese motivo.

En condiciones normales, el relevamiento de malezas y enfermedades tiene por objeto únicamente informar la presencia de estos factores que pueden influir en la calidad final de la semilla.

2.3 Resultados de las inspecciones.
Elaboración de Informes

Los resultados de las inspecciones se volcarán en el formulario Informe de Inspección. El inspector debe completar cada uno de los puntos solicitados en éste, sin dejar ninguno en blanco.

Los Informes se confeccionarán por triplicado y deben ser firmados por el inspector y por el representante del semillero, si se encuentra.

Los originales quedarán en poder del inspector para su remisión inmediata a la Dirección de Certificación y Control, los duplicados se entregarán al solicitante o quien lo represente en el momento de la inspección, los triplicados quedarán en poder del inspector.

En los casos en que el inspector determine el rechazo de un cultivo, deberá hacer llegar en el día de la inspección una copia del Informe de Inspección al semillero y otra al Depto. de Certificación.

ANEXO I

Normas para la producción de semilla fiscalizada de maíz.

1. Cultivo Antecesor Se admiten siembras sucesivas de la misma especie en el mismo lote.

2. Aislamientos

2.1 Producción de semilla Básica 200 m.

No se requiere aislamiento para la producción de semilla polinizada a mano. Lotes destinados a la producción de semilla de maíz pisingallo dentado estéril no requieren aislamiento de maíces dentados.

2.2 Producción de semilla Híbrida o Certificada

2.2.1 Cultivares distintos de Maíz Dulce.

2.2.1.1 Contaminante de diferente color o textura de endosperma 200 m.

2.2.1.2 Contaminante de igual color y textura de endosperma, o maíz de endosperma blanco 125 m. o menor, de acuerdo a la Tabla siguiente.

TABLA I

Distancia Mínima al contaminante (metros)	Lotes < 8 has (número de surcos de bordura de polinizador requeridos)	Lotes > 8 has
125	0	0
113	2	1
101	4	2
88	6	3
75	8	4
62	10	5
50	12	6
38	14	7
26	16	8
0	No permitido	10

2.2.2 Cultivares de Maíz Dulce

200m., aceptándose modificaciones de acuerdo a la Tabla siguiente TABLA II.

Superficie del Cultivo (has)								Surcos de Bordura Polinizador
<4	4-6	6-8	8-10	10-12	12-14	14-16	>16	
Distancia mínima (m.)								
200	197	191	186	181	176	171	166	4
189	183	178	174	168	165	159	153	5
176	171	166	159	156	151	146	140	6
165	159	153	148	143	137	137	128	7
151	146	140	136	131	127	120	116	8
139	133	128	122	117	113	108	104	9
125	120	116	111	105	101	96	90	10
113	108	104	98	92	87	82	78	11
101	96	90	85	81	75	70	66	12
88	82	78	73	69	63	58	53	13
75	70	66	61	55	50	46	40	14
63	58	53	47	43	38	32	27	15
50	46	40	35	31	26	20	15	16

3. Pureza Varietal

3.1 Producción de semilla básica de híbridos e híbridos

3.1.1 Plantas femeninas emitiendo polen (Control de Polen)

Producción de líneas parentales híbridas e híbridos comerciales

En una inspección	1.0%
Total de 3 inspecciones	2.0%

3.1.2 Plantas Fuera de Tipo emitiendo polen

Producción de Semilla Básica	
Polinizador	1:1000
Plantas femeninas	1:1000
Producción de Híbridos	
Polinizador	2:1000
Plantas femeninas	2:1000

3.1.3 Plantas femeninas Fuera de Tipo presentes en la última inspección

Producción de semilla Básica	1:1000
Producción de Híbridos	2:1000

3.2. Producción de Variedades de Polinización Abierta

3.2.1 Plantas Fuera de Tipo

En una inspección	5:1000

ANEXO II

Correcciones de Aislamientos

Cuando los cultivos fiscalizados no cumplen con los requerimientos de aislamiento, es factible aplicar los métodos que se describen en este Anexo para lograrlo.

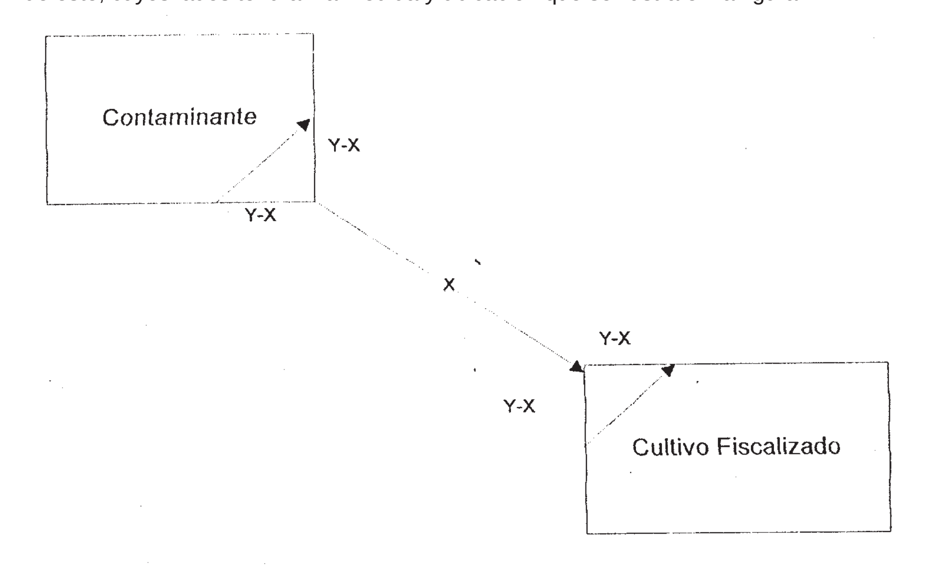
Si en el cultivo fiscalizado no existen estigmas receptivos, se podrá aplicar la corrección sobre el contaminante (destrucción o despanojado) o sobre el cultivo fiscalizado (eliminación de las hembras).

Si el cultivo fiscalizado tiene hembras receptivas cuando el contaminante está emitiendo polen, la única opción es eliminar las hembras del cultivo fiscalizado del área probablemente contaminada.

1. **Producción de Semilla Básica. Producción de VPA.**
   Producción de Semilla Híbrida de Cultivares distintos de Maíz Dulce - Contaminante de distinto color o textura.
   Producción de Semilla Híbrida de Cultivares de Maíz Dulce.

1.1 Exposición Diagonal

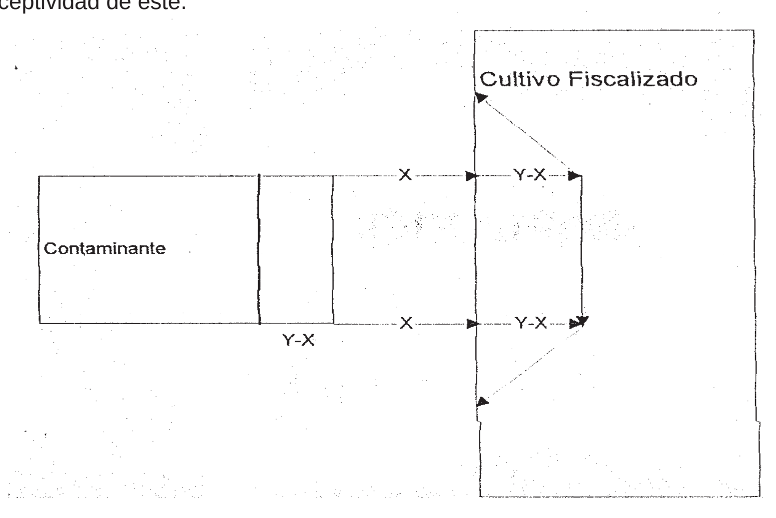
Se eliminará un triángulo del contaminante o del cultivo fiscalizado, dependiendo la receptividad de éste, cuyos lados tendrán la medida y ubicación que se ilustra en la figura



X: Distancia en metros entre el extremo del contaminante y la planta femenina del cultivo fiscalizado más próxima.
Y: Distancia de aislamiento requerida (m).

1.2 Exposición Lateral

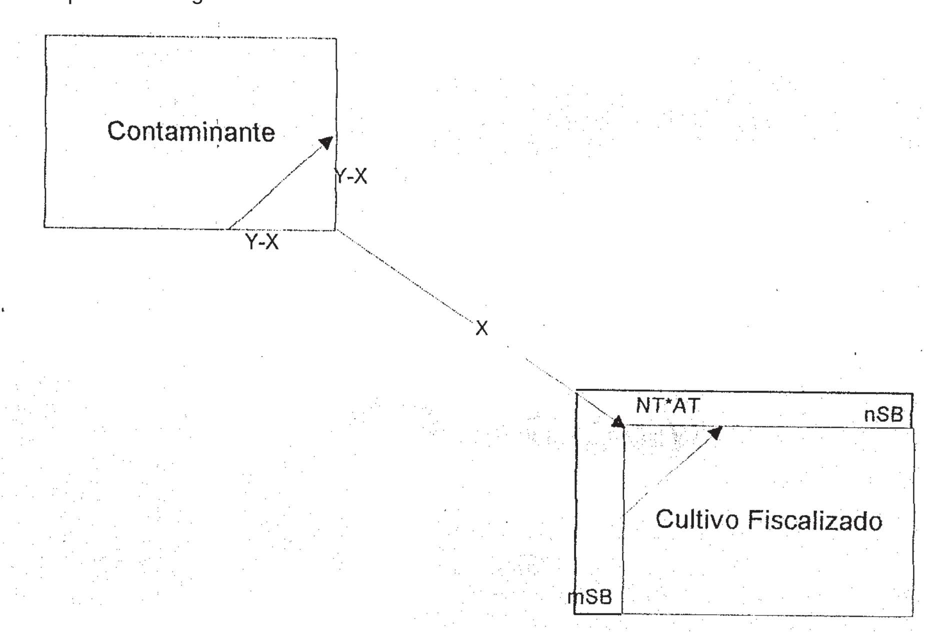
Se eliminará el área indicada en la figura II, del contaminante o del cultivo fiscalizado, dependiendo la receptividad de éste.



X: Distancia en metros entre el lateral del contaminante y la planta femenina del cultivo fiscalizado más próxima.
Y: Distancia de aislamiento requerida (m).

2. Producción de semilla híbrida de Cultivares distintos de Maíz Dulce. Contaminante de igual color y textura.

2.1 Exposición Diagonal



Se descartará un triángulo del cultivo contaminante, o las hembras únicamente de un triángulo del cultivo fiscalizado. Los lados de los triángulos a descartar se calculan de la siguiente manera:

En el Contaminante

a) Se promedia el número de surcos de polinizador en la cabecera (nSB) y en el lateral (mSB), obteniendo el valor XSB.

$$XSB = \frac{nSB + mSB}{2}$$

Si el valor XSB no fuera entero, se redondeará al inmediato inferior.

b) Con el valor XSB y la superficie del cultivo fiscalizado se obtiene de la Tabla I del Anexo I el aislamiento requerido (Y).

c) Se calculan los lados del triángulo a descartar del contaminante restando al aislamiento requerido (Y), la distancia medida entre contaminante y la planta femenina del cultivo fiscalizado más próxima (X).

En el Cultivo Fiscalizado

a) Se calcula el ancho del tablón en metros (AT), sumando la cantidad de hileras macho (HM) e hileras hembra (HH) y multiplicando por la distancia entre surcos en metros (d).

$$AT = (HM + HH) * d$$

b) Se calcula el Crédito por Polinizador (CP), multiplicando el número de hileras macho del tablón (HM) por 6 metros si el lote es menor a 8 hectáreas, o por 12 metros si es mayor a esta superficie.

$$CP = HM * (6 \text{ ó } 12) \text{ m}$$

c) Se obtiene el Ancho del Tablón Ajustado (ATA), sumando al ancho del tablón el crédito por polinizador.

$$ATA = AT + CP$$

d) Se calcula el número de tablones requeridos (NT) para lograr el faltante de aislamiento (Y-X).

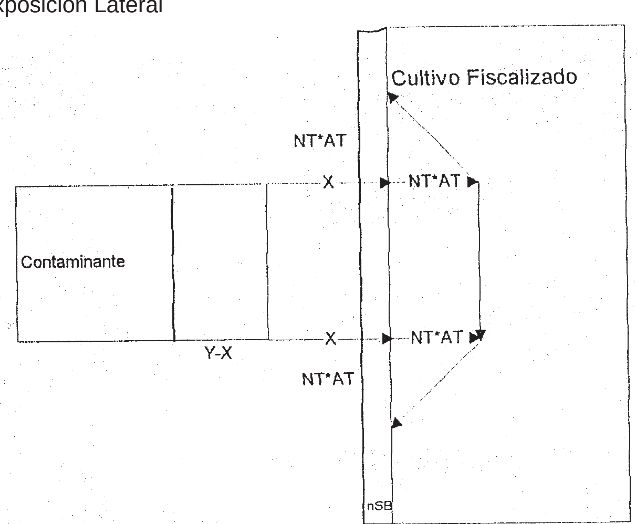
$$NT = \frac{Y-X}{ATA}$$

NT se redondeará al número entero inmediato superior.

e) Se calcula el lado del triángulo donde se deben descartar únicamente las hileras hembra del cultivo fiscalizado.

NT * AT

2.2 Exposición Lateral



El método de cálculo de las áreas a descartar difiere únicamente de los descriptos en 2.1, en que se obtiene el aislamiento requerido de la Tabla I del Anexo I con el valor nSB y la superficie del lote fiscalizado.

ANEXO III

INFORME DE INSPECCION DE CULTIVOS DE MAIZ

SEMILLERO:
CULTIVAR:
CAMPO:
LOCALIDAD:
RNCFS
CAT. A COSECHAR:
CERT. REQUERIDA:
LOTE:
PROVINCIA:
OCDE/NACIONAL/DEE
SUP.(HAS.)

AISLAMIENTO Cumple....
No cumple......
Completar Croquis de Aislamiento

FIDELIDAD AL DESCRIPTOR Cumple..... No Cumple.....
Detallar diferencias

CROQUIS DE AISLAMIENTO

Dibujar forma y ubicación relativa del cultivo fiscalizado y del contaminante
Indicar con sombreado las áreas a descartar del cultivo fiscalizado o a corregir en el contaminante.
Distancia al contaminante: m.
Distancia requerida: m.
Surcos de Bordura presentes:
Ancho de Tablón: m.

RESULTADOS PROMEDIO DE RECUENTOS (%plantas)	1ª INSPECCION FECHA: / /			2ª INSPECCION FECHA: / /			3ª INSPECCION FECHA: / /		
HEMBRAS									
• Estigmas receptivos									
• Emitiendo polen									
• *Fuera de Tipo*									
• Fuera de Tipo emitiendo polen									
MACHOS	1º	2º	3º	1º	2º	3º	1º	2º	3º
• Emitiendo polen									
• Fuera de Tipo									
• Fuera de Tipo emitiendo polen									

OBSERVACIONES:...
....
....
....

RESULTADO DE LA INSPECCION:

Aprobado

Rechazado por:
No cumple aislamiento
Exceso de hembras fuera de tipo emitiendo polen
Exceso de hembras fuera de tipo (última inspección)
Exceso de machos fuera de tipo emitiendo polen
Exceso de hembras emitiendo polen
Falta de fidelidad al descriptor
No fue inspeccionado en estado adecuado

....
FIRMA Y ACLARACION DEL INSPECTOR

....
FIRMA Y ACLARACION DEL REPRESENTANTE DEL SEMILLERO



DISPOSICIONES

Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones

PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES

Disposición 31/99

Establécense ajustes a la información que se solicita al importador a los fines de que las empresas de inspección puedan realizar la verificación de precios exigida por el Decreto Nº 477/97.

Bs. As., 13/10/99

VISTO el Expediente Nº 20-001362/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 477 de fecha 22 de mayo de 1997 que aprueba el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES y la Resolución Nº 1278 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 7 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de inspección es el documento que inicia el procedimiento de inspección establecido en el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES.

Que resulta necesario efectuar ajustes a la información que se solicita al importador a los fines de que las empresas de inspección puedan realizar la verificación de precios exigida por el inciso d) apartado I del Anexo I del Decreto citado en el VISTO.

Que el inciso f) apartado II) del Anexo I del Decreto Nº 477 de fecha 22 de mayo de 1997 establece los datos mínimos que debe contener la solicitud de inspección, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación a dictarse sobre el particular.

Que la enumeración de datos prevista en dicho apartado no exige a los importadores informar a las empresas de inspección sobre la existencia de vinculación entre importador y exportador.

Que la obligatoriedad de incluir esa información en la solicitud de inspección tendría un efecto preventivo en lo referente a la verificación de precios.

Que los importadores utilizan distintos medios para iniciar el procedimiento de inspección, resultando necesario contemplarlos entre las normas que rigen el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES.

Que la Resolución Nº 1278 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 7 de noviembre de 1997 establece en su Anexo una tabla de discrepancias.

Que el código de discrepancia R se refiere a la falta de entrega de factura definitiva, documentación que constituye información necesaria para proceder a la emisión del certificado de inspección.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución Nº 58 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 22 de enero de 1999.

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DEL PROGRAMA DE INSPECCION
DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Serán considerados medios válidos para iniciar el procedimiento de inspección los formularios de solicitudes de inspección aprobados por el COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES ya sean presentados directamente en las oficinas de enlace de las empresas de inspección, enviados por facsímil o por medios electrónicos, siempre que los mismos hayan sido firmados por el importador o su apoderado debidamente acreditado.

Art. 2º — Las empresas de inspección colocarán en las solicitudes de inspección un sello que indique la fecha de su efectivo ingreso; sin perjuicio de los medios utilizados por ellas para comunicar al importador la apertura de la solicitud de inspección.

Art. 3º — Las empresas de inspección deberán asignar a las solicitudes de inspección presentadas en forma un número consecutivo y progresivo.

Art. 4º — Incorpórense como información mínima que debe contener la solicitud de inspección, adicionalmente a lo previsto por la normativa aplicable:

a. Vinculación entre importador y exportador.

b. Cantidad estimada de embarques que comprende la operación, plazo estimado de cumplimiento de la misma y fechas de los embarques si estas últimas estuvieran disponibles.

Art. 5º — Sustitúyese la Tabla Nº 10 del Anexo de la Resolución Nº 1278 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 7 de noviembre de 1997, por la que se incluye en el Anexo de la presente Disposición.

Art. 6º — En el caso que las empresas de inspección adecuen los formularios de solicitud de inspección deberán presentar el nuevo formulario al COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES para su aprobación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto Rezk.

ANEXO

TABLA Nº 10

A- VALOR REFERENCIAL SUPERIOR AL VALOR DE TRANSACCION INDICADO EN LA FACTURA DEFINITIVA O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

B- VALOR REFERENCIAL MENOR AL VALOR DE TRANSACCION INDICADO EN LA FACTURA DEFINITIVA O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

J- ESTADO USADO, REPARADO, OTROS.

K- ESTADO REACONDICIONADO.

L- FECHAS VENCIDAS O POR VENCER.

M- CONDICION FUERA DE ESPECIFICACION.

N- EMBALAJE.

O ORIGEN.

P- RESIDUOS.

R- FACTURA FINAL O DOCUMENTACION EQUIVALENTE PRESENTADA POR EL IMPORTADOR EN LA OFICINA DE ENLACE EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

S- CANTIDAD INSPECCIONADA SUPERIOR A LA DECLARADA EN LA FACTURA DEFINITIVA O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

T- CANTIDAD INSPECCIONADA INFERIOR A LA DECLARADA EN LA FACTURA DEFINITIVA O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

U- MERCADERIA SIN VALOR COMERCIAL (MUESTRAS, REGALOS POR DESCUENTOS, ETC.) SE CONSIGNARA DICHA DISCREPANCIA CUANDO EL VALOR REFERENCIAL RESULTE SUPERIOR AL VALOR DE TRANSACCION (INDICADO EN LA FACTURA DEFINITIVA O DOCUMENTO EQUIVALENTE) O PARA LAS MUESTRAS NO INCLUIDAS EN LA SOLICITUD DE INSPECCION PERO INSPECCIONADAS E INCORPORADAS EN LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

Z- POSICION ARANCELARIA DETERMINADA DISTINTA A LA POSICION ARANCELARIA DECLARADA EN LA SOLICITUD DE INSPECCION (A NIVEL DE POSICION SIM).

Subsecretaría de Justicia

ARANCELES

Disposición 78/99

Establécese un arancel diferenciado para determinados trámites que pueden hacerse en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Bs. As., 12/10/99

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que ciertos trámites, sin perjuicio de la posibilidad de ser realizados ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, también pueden hacerse en la propia DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS con el objeto de brindar una mejor atención al público usuario y para obtener información directa de bancos de datos centralizados, cuyo pedido por intermedio de los aludidos Registros Seccionales irrogaría un tiempo mayor.

Que en razón de la estructura de la citada Dirección Nacional, el costo que demanda la resolución de dichos trámites es en algunos casos inferior al de los Registros Seccionales, razón por la cual corresponde fijar para ellos un arancel diferenciado.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85 del artículo 1º del Decreto Nº 1404/91, de la Resolución M. J. Nº 18 del 15 de julio de 1997 y la Resolución S.J. Nº 214 del 28 de octubre de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo de la Disposición S.S.J. Nº 67 del 10 de agosto de 1998, como arancel 4), el siguiente:

"Arancel 4) $ 6

Informe de dominio referido a motovehículos por cada unidad.
Informe nominal, por cada titular registral.
Certificado de transferencia.
Recepción de medidas judiciales y retransmisión a los Registros Seccionales para su toma de razón".

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia el 15 de octubre de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Martínez.

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 745/99

Bs. As., 15/10/99

VISTO el Expediente Nº 3401-COMFER/99, el Decreto Nº 909/99, la Resolución Nº 465-COMFER/99 y la sentencia interlocutoria dictada por el Juzgado Federal, Secretaría en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el expediente citado en el visto tramitan las actuaciones relacionadas con los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, cuya convocatoria fuera autorizada mediante Decreto Nº 909/99.

Que, en orden a las atribuciones conferidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL este COMITE FEDERAL procedió, mediante el dictado de la Resolución Nº 465-COMFER/99, a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigen los aludidos procesos concursales.

Que, con fecha 4 de octubre de 1999, este organismo fue notificado de la medida cautelar otorgada en los autos "ALEM, LUIS ALBERTO s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA", en trámite por ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Juan José PAPETTI, Secretaría en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo de la Dra. Beatriz Estela ARANGUREN, mediante la cual se ordena suspender en todo el territorio de la provincia de ENTRE RIOS, bajo jurisdicción de ese Juzgado, el procedimiento de llamado a concurso de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, debiendo asimismo abstenerse los organismos competentes de toda acción dirigida a efectuar la convocatoria a concurso.

Que en virtud de lo dispuesto por la resolución judicial citada en el considerando precedente, respecto del alcance territorial de la competencia del Juzgado, y consecuentemente de las localizaciones comprendidas en la medida innovativa notificada a este COMITE FEDERAL, y a fin de resguardar la seguridad del procedimiento concursal y los derechos de todos las personas que aspiran a participar de éste, se procedió a suspender preventivamente la totalidad de los concursos públicos convocados para la referida provincia, hasta tanto se determinara la jurisdicción del Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, provincia de ENTRE RIOS.

Que al presente este organismo ha tomado conocimiento que la competencia territorial del Juzgado en cuestión abarca los Departamentos de Colón, Concepción del Uruguay, Concordia, Federación, Federal, San José de Feliciano, Gualeguaychú y Villaguay.

Que el Anexo II del acto resolutivo ya mencionado, previó llamar a concurso público en diversas localizaciones de la citada provincia, no encontrándose alcanzadas por el decisorio judicial las localidades de Diamante, Gualeguay, Nogoyá y Villa Paranacito de la referida provincia, resultando, por ende, procedente fijar nuevas fechas para la realización de los concursos públicos para la adjudicación de las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en las localidades en cuestión.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, inciso b), apartado 7) de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el día 4 de noviembre de 1999 a las 17:00 horas, para la realización de los concursos públicos para la adjudicación de las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en las localizaciones, categorías y frecuencias que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase constancia que los concursos referidos en el artículo precedente, se regirán por los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y particulares aprobados por la Resolución Nº 465-COMFER/99.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. ARCHIVESE (PERMANENTE). — JOSE C. AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO

LOCALIDAD	PROVINCIA	FRECUENCIA	CATEGORIA	FECHA	HORA
DIAMANTE	ENTRE RIOS	1510	VI	4 - nov	17:00
GUALEGUAY	ENTRE RIOS	1520	VII	4 - nov	17:00
NOGOYA	ENTRE RIOS	1680	V	4 - nov	17:00
VILLA PARANACITO	ENTRE RIOS	1660	VII	4 - nov	17:00

e. 18/10 Nº 295.614 v. 18/10/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 21/09/99

15896 Contrato — Form. X Nro. 14 — Género: CONTRATO — Título: DERECHO DE USO DE SOFTWARE PARA NUEVOS SERVICIOS PARA LA FASE 6 DE LA RED INTELIGENTE DE TELECOM — Cedente: TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. CUIT 30639453758 — Cesionario: ALCATEL ESPAÑA — Observaciones: ACTA MODIFICATORIA Nº 2 AL CONTRATO 10.231.020/OH EXPTE. 910046/98 BS. AS. 29.4.99.

15897 Contrato — Form. J Nro. 22 — Género: CONTRATO — Título: ACTIVO FIJO LEVIN — Cesionario: MASSLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. — Cedente: ORGANIZACION LEVIN S.A. CUIT 30578352933 — Observaciones: BS. AS. 6.8.99 LICENCIA NO EXCLUSIVA DE USO DE SOFTWARE EXPTE. 234704/91.

15975 Obra Publicada — Form. M Nro. 3601 — Género: LETRA — Título: ME INVENTO — Autor: MARIA FLORENCIA SUAREZ — Editor: LAGOS S.R.L. CUIT 30521668373 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS. AS. 29/06/99/MCVO.

15976 Obra Publicada — Form. M Nro. 3600 — Género: MUSICA — Título: ME INVENTO — Autor: MARIA FLORENCIA SUAREZ

15976 Obra Publicada — Form. M Nro. 3600 — Género: MUSICA — Título: ME INVENTO — Editor: LAGOS S.R.L. CUIT 30521668373 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS. AS. 29/06/99/MCVO.

15977 Obra Publicada — Form. M Nro. 3602 — Género: MUSICA — Título: SOMOS RIOS — Autor: JULIO LACARRA CUIT 20076060224 — Editor: LAGOS S.R.L. CUIT 30521668373 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS. AS. 29/06/99/MCVO.

15978 Obra Publicada — Form. M Nro. 3603 — Género: LETRA — Título: SOMOS RIOS — Autor: JULIO LACARRA CUIT 20076060224 — Editor: LAGOS S.R.L. CUIT 30521668373 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS. AS. 29/06/99/MCVO.

15979 Obra Publicada — Form. M Nro. 3605 — Género: LETRA — Título: CORDOBA AZUL — Editor: LAGOS S.R.L. CUIT 30521668373 — Autor: EL NEGRO ALVAREZ CUIT 20079879054 — Observaciones: CUECA/EJ 250 BS. AS. 29/06/99/MCVO.

15980 Obra Publicada — Form. M Nro. 3604 — Género: MUSICA — Título: CORDOBA AZUL — Autor: EL NEGRO ALVAREZ CUIT 20079879054 — Editor: LAGOS S.R.L. CUIT 30521668373 — Observaciones: BS. AS. 29/06/99/EJ 250/AIB.

15981 Obra Publicada — Form. M Nro. 3607 — Género: LETRA — Título: PATIO DE NOGALES — Autor: EL NEGRO ALVAREZ CUIT 20079879054 — Editor: LAGOS CUIT 30521668373 — Observaciones: BS. AS. 29/06/99/EJ 250/AIB.

15982 Obra Publicada — Form. M Nro. 3606 — Género: MUSICA — Título: PATIO DE NOGALES — Autor: EL NEGRO ALVAREZ CUIT 20079879054 — Editor: LAGOS S.R.L. CUIT 30521668373 — Observaciones: AIRE DE ZAMBA/EJ 250 BS. AS. 29/06/99/MCVO.

16010 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4198 — Género: ARTISTICO — Título: CANDIDO LOPEZ — Autor: MARCELO PACHECO — CUIT: 20132073482

16010 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4198 — Género: ARTISTICO — Título: CANDIDO LOPEZ — Editor: BANCO VELOX — CUIT: 30541883149 — Observaciones: BS. AS. 3/98 EJ 12300 / AIB

16011 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4197 — Género: ARTISTICO — Título: PRILIDIANO PUEYRREDON — Autor: FELIX LUNA CUIT 20042206548 / ROBERTO AMIGO CUIT 20172872825 / PATRICIA LAURA GIUNTA CUIT 27125489600 — Editor: BANCO VELOX — CUIT: 30541883149 — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ 9400 / AIB

16015 Obra Publicada - Form. C Nº 66313 — Género: LITERARIO — Título: CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SANIDAD — Autor: ALICIA MARIA AGÜERO — CUIT: 27105420728 — Editor: CONSULTORA RQ SRL — CUIT: 30606702430 — Observaciones: EJ 150 CORDOBA 12/98 / MCVO

16016 Obra Publicada - Form. C Nº 66311 — Género: LITERARIO — Título: TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO — Autor: MARCOS DAMILANO CUIT 27220791292 / SILVANA TOUNDAIAN DNI 22223504

16016 Obra Publicada - Form. C Nº 66311 — Género: LITERARIO — Título: TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO — Editor: CONSULTORA RQ SRL — CUIT: 30606702430 — Observaciones: EJ 150 CORDOBA 12/98 / MCVO

16017 Obra Publicada - Form. 6 Nº 359 — Género: LITERARIO — Título: BUENOS AIRES CODIGO FISCAL LEY IMPOSITIVA SINTESIS DE LA NORMATIVA DE INGRESOS BRUTOS FORMULARIOS — Autor: ANA GABRIELA MACARIO CUIT 27204544773 — Editor: CONSULTORA RQ — CUIT: 30606702430 — Observaciones: CBA 3/99 EJ 1000 / AIB

16019 Obra Publicada - Form. C Nº 63218 — Género: LITERARIO — Título: EN QUE CREEN LOS QUE NO CREEN — Autor: UMBERTO ECO / CARLO MARIA MARTINI — Traductor: CARLOS GUMPERT MELGOSA — Editor: TEMAS DE HOY — CUIT: 30544994634 — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ 4000 13 EDICION

16020 Obra Publicada - Form. C Nº 64960 — Género: LITERARIO — Título: CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO VESTIDO — Editor: CONSULTORA RQ SRL — CUIT: 30606702430

16020 Obra Publicada - Form. C Nº 64960 — Género: LITERARIO — Título: CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO VESTIDO — Autor: ALICIA MARIA AGÜERO CUIT 27105420728 — Observaciones: EJ 150 CORDOBA 11/98 / MCVO

16021 Obra Publicada - Form. C Nº 66314 — Género: LITERARIO — Título: CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PLASTICOS — Autor: ALICIA MARIA AGÜERO CUIT 27105420728 — Editor: CONSULTORA RQ SRL — CUIT: 30606702430 — Observaciones: EJ 150 CORDOBA 01/99 / MCVO

16022 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3952 — Género: LITERARIO — Título: EL PERFUME — Contrato: 678 — Autor: PATRICK SUSKIND — Traductor: PILAR GIRALD GORINA — Editor: ESPASA CALPE EDICIONES — CUIT: 30526825426 — Observaciones: 16º REIMPRESION EJ 2000 BS. AS. 6/99 / MCVO

16023 Obra Publicada - Form. C Nº 2048 — Género: LITERARIO — Título: MELODIAS MARAVILLOSAS — Autor: OLIVER NOONE — Traductor: LILIANA VALIENTE

16023 Obra Publicada - Form. C Nº 2048 — Género: LITERARIO — Título: MELODIAS MARAVILLOSAS — Editor: PLANETA — CUIT: 30544994634 — Observaciones: BS. AS. 12/98 EJ 5000 / AIB

16024 Obra Publicada - Form. C Nº 3943 — Género: CIENTIFICO — Título: CRONOLOGIA DE LOS DESCUBRIMIENTOS — Autor: ISAAC ASIMOV — Traductor VICENTE VILLACAMPA — Editor: PLANETA — CUIT: 30544994634 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ 1050 / AIB

16029 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4200 — Género: LITERARIO — Título: PINTURA ARGENTINA — Autor: ROBERTO AMIGO CUIT 20172872825 / PATRICIA ARTUNDO CUIT 27135314698 / MARCELO PACHECO CUIT 20132073482 — Editor: BANCO VELOX S.A. — CUIT: 30541883149 — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ 71.000 / AIB

16030 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1750 — Género: LITERARIO — Título: PAZ INTERNA EN TIEMPOS CRITICOS — Contrato: 350 — Traductor: DIANA ZERMOGLIO

16030 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1750 — Género: LITERARIO — Título: PAZ INTERNA EN TIEMPOS CRITICOS — Contrato: 350 — Editor: KIER S.A. — Autor: JOSE TRIGUERINHO NETTO — CUIT: 30537682783 — Observaciones: 2º EDICION EJ 1000 BS. AS. 3/99 / MCVO

16031 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1749 — Género: LITERARIO — Título: LOS NUMEROS Y LA VIDA — Autor: JOSE TRINGUEIRINHO NETTO — Traductor: DIANA ZERMOGLIO — Editor: KIER S.A. — CUIT: 30537682783 — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 3/99 MI

16033 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3417 — Género: LITERARIO — Título: CONGRESOS NACIONALES DE DERECHO PROCESAL CONCLUSIONES — Autor: LILIANA VALIENTE CUIT 27149087708 / JUAN CARLOS QUIROZ FERNANDEZ CUIT 20172559671 — Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC. S.A. — Observaciones: SANTA FE 12/8/99 EJ 4000 / AIB

16035 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1751 — Género: LITERARIO — Título: AUTOPERFECCION CON HATHA YOGA — Autor: HERMOGENES

16035 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1751 — Género: LITERARIO — Título: AUTOPERFECCION CON HATHA YOGA — Traductor: GUSTAVO FLAVIO PROTO — Editor: KIER S.A. — CUIT: 30537682783 — Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ 1500 / AIB

16036 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3411 — Género: JURIDICO — Título: EL JUEZ Y LA MAGISTRATURA — Autor: ROBERTO BERIZONCE CUIT 20051724322 — Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC. S.A. — CUIT: 30658955841 — Observaciones: EJ 1500 STA. FE 23/7/99 MI

16037 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4437 — Género: LITERARIO — Título: AÑO DE PROYECTOS PLAN DIDACTICO INTEGRAL 5º AÑO EGB — Autor: VERONICA WEISBERG CUIT 27179000062 / FERNANDO MECCIA (ILUSTRADOR) / SILVIA HURRELL (COORDINADOR) / CECILIA TANONI (COORDINADOR) — Editor: INDEPENDENCIA SRL — CUIT: 30652674247 — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ 3000 / AIB

16038 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2045 — Género: LITERARIO — Título: RAMSES EL HIJO DE LA LUZ — Autor: CHRISTIAN JACQ — Traductor: MAURICIO WACQUEZ — Editor: PLANETA — CUIT: 30544994634 — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ 2000/2 REIMPRESION / AIB

16039 Obra Publicada - Form. 6 Nº 629 — Género: LITERARIO — Título: RAMSES EL TEMPLO DE MILLONES DE AÑOS — Autor: CHRISTIAN JACQ — Traductor: MAURICIO WACQUEZ — Editor: PLANETA — CUIT: 30544994634 — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ 2000 / AIB

16040 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3811 — Género: LITERARIO — Título: AÑO DE PROYECTOS PLAN DIDACTICO INTEGRAL 4 AÑO EGB — Autor: ANABELLA PINSKI CUIT 27204039912 / FERNANDO MECCIA (ILUSTRADOR) / SILVIA HURRELL (COORDINADOR) / CECILIA TANONI (COORDINADOR) — Editor: INDEPENDENCIA SRL — CUIT: 30652674247 — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ 3000 / AIB

16041 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4136 — Género: LITERARIO — Título: GUIA DE SITIOS WEB — Autor: LUIS ALBERTO DEMATTIA CUIT 20051846878 — Editor: L.A.D. — Observaciones: BS. AS. 7/9/99 EJ 500 / AIB

16042 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3563 — Género: LITERARIO — Título: EL JARDIN DE LOS POETAS — Autor: LEONIDAS LAMBORGHINI DNI 04031669 — Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA S.A. — CUIT: 30701827291 — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 7/99 / MCVO

16043 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4283 — Género: LITERARIO — Título: LAS ANECDOTAS DEL FUTBOL — Autor: ENRIQUE ESCANDE CUIT 20085917791 / DIEGO ESCANDE / CARLOS WERD — Editor: PLANETA — CUIT: 30544994634 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ 5000 / AIB

16044 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3834 — Género: GUIA — Título: GUIA 2000 CARRERAS UNIVERSITARIAS REGIONALES TERCIARIAS OFICIALES DE LA PCIA. DE STA. FE — Autor: MARTA CESSARONI CDI 3117672391

16044 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3834 — Género: GUIA — Título: GUIA 2000 CARRERAS UNIVERSITARIAS REGIONALES TERCIARIAS OFICIALES DE LA PCIA. DE STA. FE — Editor: ORIENTACION PARA EL FUTURO — CUIT: 30693649095 — Observaciones: EJ 3000 STA. FE 20/8/99 MI

16053 Obra Publicada - Form. 6 Nº 03295 — Género: LITERARIO — Título: EL PODER INFINITO DE LA ORACION — Contrato: 690 — Autor: LAURO TREVISAN — Traductor: CLARISA ROVIRA CUIT 27142228578 — Editor: DISTRIBUIDORA CRISTAL S.A. — CUIT: 30624298124 — Observaciones: 19º REIMPRESION EJ 2000 BS. AS. 4/98 / MCVO

16054 Obra Publicada - Form. 6 Nº 921 — Género: TECNICO — Título: IVA EXPORTACIONES REGIMEN DE REINTEGRO — Autor: MONICA RISO CUIT 27135387377 — Editor: CONSULTORA RQ SRL — CUIT: 30606702430 — Observaciones: EJ 500 CORDOBA 8/99 / MCVO

16062 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 854 — Género: INTERES GENERAL — Título: MERCADO DE EMPLEO — Director: DARIO ADALBERTO MACHADO — CUIT 23205394249

16062 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 854 — Género: INTERES GENERAL — Título: MERCADO DE EMPLEO — Propietario: EDITORIAL BARILOCHE — CUIT: 30701940616 — Lugar Edición: BS. AS. CAP. FED. — Observaciones: BS. AS. 30/7/99 EJ 15000 / AIB

16100 Publicación Periódica - Form. R Nº 23525 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL BALCON PARFUMS ET BEAUTE — Director: HUGO DE MIGUEL — Propietario: HUGO DE MIGUEL — Lugar Edición: CBA. — Observaciones: Nº XI 4/99 EJ 70000 MI

16102 Publicación Periódica - Form. R Nº 23488 — Género: INTERES GENERAL — Título: DE CARA AL 2000 — Director: CARLOS ALBERTO GUZMAN — Propietario: CARLOS ALBERTO GUZMAN CUIT 20147054913 — Lugar Edición: BS AS. — Observaciones: Nº 25 8/99 EJ 1500 MI

16103 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 567 — Género: CIENTIFICO — Título: PEDIATRIA REVIEWS — Director: EDUARDO REQUENA CUIT 20048402586 — Propietario: ANEJO PRODUCCIONES SRL CUIT 30589979326 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº I AÑO 6 7/99 EJ 8500 MI

16104 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 809 — Género: INTERES GENERAL — Título: ZONA JOVEN — Director: FLAVIO NAVARRO CUIT 20262805795 — Propietario: FLAVIO NAVARRO CUIT 20262805795 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº I 9/99 MI

16105 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 999 — Género: CIENTIFICO — Título: HISTORIAS DE LA CIUDAD UNA REVISTA DE BUENOS AIRES — Director: ARNALDO CUNIETTI FERRANDO— Propietario: ANTONIO NILO PELEGRINO CUIT 20075928018 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº I 9/99 EJ 3000 MI

16106 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1010 — Género: INTERES GENERAL — Título: VECINOS DEL PARQUE — Director: MARIA DEL CARMEN FUNES CUIL 27226669782 — Propietario: MARIA DEL CARMEN FUNES CUIL 27226669782 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº I 9/99 EJ 3000 MI

16107 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 925 — Género: TECNICO — Título: ESTRATEGIAS DEL SEGURO Y LA BANCA — Director: RAUL VEIGA CUIT 20129763030 / GRACIELA ROSA SASBON CUIT 27107608244 — Propietario: RAUL VEIGA CUIT 20129763060

16107 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 925 — Género: TECNICO — Título: ESTRATEGIAS DEL SEGURO Y LA BANCA — Propietario: GRACIELA SASBON CUIT 27107608244 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 42 8/99 EJ 8000 MI

16108 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 804 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA LUPA — Director: MARIA RAQUEL TARULLO CUIT 23233468754 — Propietario: MARIA RAQUEL TARULLO CUIT 23233468754 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 20 8/99 9/99 EJ 2000 MI

16109 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 998 — Género: INTERES GENERAL — Título: CABALLITO SIGLO XXI — Director: ANTONIO NILO PELEGRINO CUIT 20075928018 — Propietario: ANTONIO NILO PELEGRINO CUIT 23075928018 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 18 JUNIO JULIO 99 EJ 2500 MI

16110 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 978 — Género: CIENTIFICO — Título: DOSIS ACTUALIDAD FARMACEUTICA — Director: ARTURO ROMAN CUESTAS CUIT 20178011120 — Propietario: EDITORA SRL CUIT 30691571013 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 56 8/99 MI

16111 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 996 — Género: LITERARIO — Título: INTERNET EDUCATIVA — Director: JORGE ALFREDO ALMIÑA CUIT 20126760060 / GABRIEL EUGENIO SOTTILE CUIT 20134159325 — Propietario: CIE ARGENTINA SRL CUIT 30659506129 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 2 9/99 BS. AS. MI

16112 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1015 — Género: INTERES GENERAL — Título: UNA MANO DE SU MUTUAL — Director: VICTOR ERNESTO ALIPRANDI DNI 6182528 — Propietario: MUTUAL DE SOCIOS DE LA ASOCIACION MEDICA DE ROSARIO CUIT 30638093819 — Lugar Edición: STA. FE — Observaciones: MI

16113 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1016 — Género: CIENTIFICO — Título: CUADERNO MEDICO SOCIALES — Director: CARLOS BLOCH — Propietario: ASOCIACION MEDICA DE ROSARIO CUIT 30528073146 — Lugar Edición: STA. FE — Observaciones: Nº 75 5/99 EJ 800 MI

16114 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 868 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA MUESTRA FUTBOL FEMENINO — Director: ANDREA FABIANA SALMINI CUIT 27179024111

16114 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 868 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA MUESTRA FUTBOL FEMENINO — Propietario: SUSANA ANDREA FIADONE CUIL 20042374 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 7 6/99 MI

16115 Publicación Periódica - Form. R Nº 21801 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA GAUCHITA — Director: MIGUEL EDUARDO CEBALLOS — Propietario: MIGUEL EDUARDO CEBALLOS — Observaciones: BS. AS. 9/99 EJ 6500 / AIB

16133 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3295 — Género: LITERARIO — Título: LAS REGLAS DE LA FELICIDAD — Autor: LAURO TREVISAN — Traductor: CLARISA ROVIRA CUIT 27142228578 — Editor: DISTRIBUIDORA CRISTAL S.A. — CUIT: 30624298124 — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 12/97 MI

16134 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3294 — Género: LITERARIO — Título: USTED TIENE EL PODER DE ALCANZAR LAS RIQUEZAS — Autor: LAURO TREVISAN — Traductor: CLARISA ROVIRA CUIT 27142228578

16134 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3294 — Género: LITERARIO — Título: USTED TIENE EL PODER DE ALCANZAR LAS RIQUEZAS — Editor: DISTRIBUIDORA CRISTAL S.A. — CUIT: 30624298124 — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 2/98 MI

16135 Obra Publicada - Form. 6 Nº 891 — Género: LITERARIO — Título: BAILE DE DISFRACES LOONEY TUNES — Traductor: LILIANA VALIANTE CUIT 27149087708 — Editor: PLANETA — CUIT: 30544994634 — Observaciones: BS. AS. 12/98 EJ 10000 / AIB

16136 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2367 — Género: LITERARIO — Título: AVENIDA ALFABETO — Contrato: 944 — Traductor: LILIANA VALIANTE CUIT 27149087708 — Editor: PLANETA — CUIT: 30544994634 — Observaciones: EJ 10000 BS. AS. 2/99 MI

16137 Obra Publicada - Form. 6 Nº 890 — Género: LITERARIO — Título: YOSEMITE TRAMPOSO LOONEY TUNES — Traductor: LILIANA VALIANTE CUIT 27149087708 — Editor: PLANETA — CUIT: 30544994634 — Observaciones: BS. AS. 12/98 EJ 10000 / AIB

16138 Obra Publicada - Form. C Nº 67032 — Género: LITERARIO — Título: EL MONO LISO — Autor: MARIA ELENA WALSH CUIT 27021547129 — Editor: PLANETA — Observaciones: BS. AS. 6/98 EJ 10000 / AIB

16139 Obra Publicada - Form. 6 Nº 889 — Género: LITERARIO — Título: LUZ CAMARA AY TOM & JERRY — Autor: CHARLES CARNEY— Traductor: LILIANA VALIANTE CUIT 27149087708 — Editor: PLANETA — CUIT: 30544994634 — Observaciones: BS. AS. 12/98 EJ 10000 / AIB

16140 Obra Publicada - Form. 6 Nº 377 — Género: DIDACTICO — Título: SCOOBY DOO STICKERS — Contrato: 945 — Autor: ANONIMO — Editor: PLANETA — CUIT: 30544994634 — Observaciones: EJ 15000 BS. AS. 12/98 MI

16141 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3976 — Género: LITERARIO — Título: EL ESQUEMA EVOLUTIVO DEL APRENDIZAJE — Autor / Editor / Titular: JORGE VISCA CUIT 20047262470

16141 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3976 — Género: LITERARIO — Título: EL ESQUEMA EVOLUTIVO DEL APRENDIZAJE — Autor / Editor / Titular: FLORENCIA VISCA CUIL 27245870871 — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 2/99 MI

16164 Obra Publicada - Form. 8 Nº 183 — Género: VIDEO — Título: SUPER CAZAFANTASMAS VOLUMEN 8 DE VUELTA OTRA VEZ PARTE 1 DE VUELTA OTRA VEZ PARTE 2 — Productor: ADELAIDE PRODUCTIONS INC — Editor: VIDEO LA RIOJA CUIT 30612231490 — Director: CHRIS BERKELEY — Autor: BROOKS WACHTEL — Observaciones: LA RIOJA 8/99 EJ 90 / AIB

16165 Obra Publicada - Form. 9 Nº 0182 — Género: VIDEO — Título: SUPER CAZAFANTASMAS VOLUMEN 2 LA MAQUINA INFERNAL GRONDULESQUE — Productor: ADELAIDE PRODUCTIONS INC. — Editor: VIDEO LA RIOJA — Director: VIC DALE CHELE — Autor: MARTIN OLSON — Observaciones: LA RIOJA 8/99 EJ 90 / AIB

16166 Obra Publicada - Form. 9 Nº 0181 — Género: VIDEO — Título: SUPER CAZAFANTASMAS VOLUMEN 1 NOCHE DE DIA PARTE 1 NOCHE DE DIA PARTE II — Productor: ADELAIDE PRODUCTIONS INC — Editor: VIDEO LA RIOJA CUIT 30612231490 — Director: RAFAEL ROSADO — Autor: BILLY BROWN — Observaciones: BS. AS. 8/99 EJ 90 / AIB

e. 18/10 Nº 295.040 v. 18/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30698340319	VILLADEMOROS CO GROUP SA	046	AV. BELGRANO 3298 8 D	045238/6

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 18/10 Nº 295.582 v. 18/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Antonio WOLF, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 8 de octubre de 1999.

ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 18/10 Nº 295.043 v. 20/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Alicia Susana MIZRAHI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 8 de octubre de 1999.

ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 18/10 Nº 295.044 v. 20/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 11/99 (AFIP)

Impuesto a las ganancias. Artículo 81, inciso a) de la ley del impuesto. Restricción al cómputo de intereses por deudas.

Bs. As., 12/10/99

Se estima conveniente aclarar que la proporción de los excedentes que resulten de las limitaciones de los apartados a) y b), del tercer párrafo del inciso a) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, debe calcularse tomando, respectivamente, como dividendo, el excedente de endeudamiento y el excedente del costo financiero y como divisor, el DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (250%) del patrimonio neto y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la ganancia neta sujeta a impuesto antes de deducir los intereses financieros.

Asimismo, si la proporción del excedente resultante de alguno de los cálculos señalados precedentemente, fuera igual o superior al CIENTO POR CIENTO (100%), dicha circunstancia determinará la imposibilidad de computar, en el ejercicio considerado, importe alguno en concepto de intereses cuya deducibilidad se encuentra condicionada a las referidas limitaciones, los que en su totalidad podrán imputarse a los ejercicios siguientes, teniendo en cuenta en cada uno de ellos las restricciones dispuestas para los mismos.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 18/10 Nº 295.271 v. 18/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 101/99

Bs. As., 29/9/99

VISTO el Expediente Nº 559-000219/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del estado de caducidad de la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y de carga usando equipos de reducido porte, otor-

gada a la empresa ROTORWORK SOCIEDAD ANONIMA, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES Nº 577 de fecha 15 de julio de 1998, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que los hechos imputados se relacionan con los incumplimientos a lo dispuesto en las autorizaciones otorgadas en autos a la empresa ROTORWORK SOCIEDAD ANONIMA, mediante la Disposición de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO Nº 72 de fecha 5 de junio de 1997 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 24 de fecha 9 de enero de 1998 los que configuran el estado de caducidad de ambas.

Que se ha corrido traslado a la empresa ROTORWORK SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de VEINTE (20) días, bajo apercibimiento de que la no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285. Ello, conforme a lo previsto en los Números 13, 14, 15 y 16 del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada ha formulado en tiempo y forma su descargo señalado como motivo del incumplimiento cuestiones económico-financieras de la empresa.

Que como consecuencia de ello y lo actuado por la Instructora de Sumarios a fs. 116/117 ha quedado acreditado que la empresa ROTORWORK SOCIEDAD ANONIMA, ha incurrido en el incumplimiento de una de las exigencias o condiciones contenidas en el instrumento en que se le ha otorgado la autorización, configurándose con tal conducta la infracción tipificada en el apartado 18 del Número 24 del Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2º inciso d) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérase a ROTORWORK SOCIEDAD ANONIMA incursa en la conducta prevista en el inciso 2) del artículo 135 del Código Aereonáutico de la República Argentina, Ley Nº 17.285 del 17 de mayo de 1967.

ARTICULO 2º — Decrétese el retiro de las autorizaciones otorgadas por Disposición de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO Nº 72 de fecha 5 de junio de 1997.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. FERMIN ALARCIA, Subsecretario de Transporte, Aerocomercial, Fluvial y Marítimo.

e. 18/10 Nº 293.948 v. 18/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135 - Certificados Fiscales para Contratar

PERIODO: semana 04 al 08/10/99

CUIT Nº	DEPENDENCIA		CERTIFICADO	APELLIDO Y NOMBRE
	CODIGO	DENOMINACION	Nº	O RAZON SOCIAL
23-14215703-9	272	Ag.Sede 1 Córdoba	272-0070-99	TOMMASI SERGIO MIGUEL
30-69299719-7	272	Ag.Sede 1 Córdoba	272-0071-99	JAB S. R. L.
27-13680425-7	272	Ag.Sede 1 Córdoba	272-0072-99	MUÑOZ MARTA SUSANA
30-63040689-3	272	Ag.Sede 1 Córdoba	272-0073-99	SERVICIOS DE INGENIERIA CORDOBA SRL
30-69300192-3	272	Ag.Sede 1 Córdoba	272-0074-99	DEMARCACIONES SRL
30-63126064-7	279	Ag.Sede Río Cuarto	279-0038-99	OCHOA RIGHETTO S. R. L.
30-68612108-5	402	Ag.Sede Resistencia	402-0106-99	ARYSA SRL EMPSACO SRL UTE
23-15236369-9	402	Ag.Sede Resistencia	402-0108-99	SCAVO, GENARO
30-55788919-8	402	Ag.Sede Resistencia	402-0109-99	MARNIC CONSTRUCCIONES SA
30-60959973-8	402	Ag.Sede Resistencia	402-0110-99	VIDAL Y ZENING SRL
30-68783679-7	681	Ag. Sede Posadas	681-0115-99	GIOVINAZZO S. A.
30-68803173-3	351	Ag.Corrientes	351-0080-99	ALFREDO G. S. A.
30-60835453-7	351	Ag.Corrientes	351-0081-99	CARBO S. A.
20-05667534-6	351	Ag.Corrientes	351-0082-99	BOBADILLA ROBERTO M.
27-20939100-2	351	Ag.Corrientes	351-0083-99	MEANA CARBAJAL ALICIA
27-06657470-4	352	Dto. Curuzú Cuatiá	352-0004-99	IGLESIAS, LUISA O. P. DE
30-68668170-6	921	Ag. Sgo. Del Estero	921-0045-99	BUCA S. R. L.
20-07117464-7	921	Ag. Sgo. Del Estero	921-0046-99	YBALO, HECTOR JOSE
20-10519794-3	921	Ag. Sgo. Del Estero	921-0048-99	BARNETCHE, ANDRES EDUARDO
20-11765269-7	921	Ag. Sgo. Del Estero	921-0058-99	GARCIA, FRANCISCO DOMINGO
20-08084677-1	942	Ag. Sede Tucumán	942-0048-99	MARTOS , ROLANDO DEL VALLE
20-08158188-7	631	Ag.Sede 1 Mendoza	631-0054-99	JOSE PAGANO
30-68313711-8	631	Ag.Sede 1 Mendoza	631-0057-99	DIBIAGI TRANSPORTE INTERNACIONAL S. A.
30-69469345-4	631	Ag.Sede 1 Mendoza	631-0056-99	NASER HNOS. S. A.
33-50445095-9	631	Ag.Sede 1 Mendoza	631-0055-99	BRAVIN HNOS. E. C. S. A.
30-62142805-1	630	Ag.Sede 2 Mendoza	630-0034-99	DA PRE GAIDO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES SRL
33-54976078-9	630	Ag.Sede 2 Mendoza	630-0033-99	ALDO MONTEVERDI CONSTRUCCIONES CIVILES SA
33-61325074-9	801	Agencia San Luis	801-0025-99	LA EMILIA SAN LUIS SA
20-08609837-8	801	Agencia San Luis	801-0026-99	PAEZ GABRIEL ERNESTO
30-50674051-3	485	Ag. Sede Paraná	485-0046-99	ANTOLIN FERNANDEZ S. A.
30-65467183-0	485	Ag. Sede Paraná	485-0050-99	DISTRIBUIDORA PRAL S. A.
20-08179387-6	751	Ag. Sede Salta	751-0036-99	BASUALDO, JOSE LIZARDO
20-24562450-7	861	Dist. San Jorge	861-0010-99	PUNTUNET JAVIER ANDRES
20-13648595-5	855	Agencia Rafaela	855-0027-99	FAUDONE, EDUARDO
20-10566899-7	861	Dist. San Jorge	861-0011-99	IZTUETA, CARLOS ALBERTO
20-06255946-3	858	Ag. Sede Santa Fé	858-0341-99	LOPEZ, ANDRES RAMON
20-04706949-2	857	Ag. Sede 1 Rosario	857-0128-99	ESPAÑA LUIS JOSE
20-10298822-2	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0114-99	COULLERY OSCAR ANTONIO
30-68549778-2	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0115-99	CROMA S. R. L.
20-15236056-9	771	Ag. Sede San Juan	771-0043-99	RAMET CLAVIJO SEBASTIAN

C.P. MARIA CRISTINA VARELA, Directora (Int.), Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica Administrativa, Subdirección Gral.de Operac.Impositivas III

e. 18/10 Nº 295.429 v. 18/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30502314498	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0718/1999	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S.A.
30517130032	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0734/1999	SMITHKLINE BEECHAM ARGENTINA S
30519368001	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0728/1999	LUNCHEON TICKETS S.A.
30527508165	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0723/1999	PROVINCIA SEGUROS S.A.
30546676974	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0668/1999	CASA DE MONEDA DE LA NACION
30549486513	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0583/1999	SEARCH ORGANIZACION DE SEGURI
30598117094	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0722/1999	BIO SIDUS S.A.
30608300143	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0730/1999	RAUL J. NAYA PRODUCCIONES S.A
30614103104	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0632/1999	CEMENTO SAN MARTIN S.A.
30654424698	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0732/1999	SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCION

C.P. ADRIANA GRACIELA RAGGI - Directora, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 18/10 Nº 295.430 v. 18/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
27128256313	012	AGENCIA NRO 12	0079/1999	CAMOSSA, PATRICIA NORA
33695970809	100	AGENCIA QUILMES	0223/1999	TRANSPORTES HORUS SRL
30684302929	100	AGENCIA QUILMES	0227/1999	GIPSY SOCIEDAD ANONIMA
30546698773	100	AGENCIA QUILMES	0228/1999	C.M.O.LA COLORADA S.A.C.I.
20178865537	100	AGENCIA QUILMES	0229/1999	GONZALEZ CARLOS ALBERTO
27108495656	100	AGENCIA QUILMES	0230/1999	MASTRANCHELO ANA MARIA
30646118715	003	AGENCIA NRO 3	0284/1999	TECHNIQUES & SUPPLIES SRL
30573907015	003	AGENCIA NRO 3	0285/1999	PYCNEI SA
30590487526	047	AGENCIA NRO 47	0159/1999	CONCIC INGENIERIA SA
33684934959	047	AGENCIA NRO 47	0160/1999	MASTER VIAL SRL
20102644140	014	AGENCIA NRO 14	0152/1999	DIEZ ALBERTO
30628314736	014	AGENCIA NRO 14	0153/1999	CONSTRUMAN S.A.
30694365961	014	AGENCIA NRO 14	0154/1999	AGROTUR S.R.L.
30546253526	054	AGENCIA NRO 54	0240/1999	LA VECINAL DE MATANZA S.A.C.I.
27114101376	054	AGENCIA NRO 54	0242/1999	BORDA TITA BLANCA
27058043740	054	AGENCIA NRO 54	0243/1999	MIRA MIRTA LUCIA
30575927013	055	AGENCIA NRO 55	0088/1999	CANOS S.A.
20146826769	064	AGENCIA NRO 64	0093/1999	MARTINEZ OSVALDO ANTONIO
30561846002	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0048/1999	MONTANI HNOS. S.A.
30641090464	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0049/1999	GARCIA Y NABAES S.R.L.
30590330155	722	DISTRITO VIEDMA	0011/1999	EMPRESA CEFERINO S.A.
30584470484	016	AGENCIA NRO 16	0092/1999	SENSORMATIC SA
30568398072	016	AGENCIA NRO 16	0099/1999	PEDRO STELLINO S.A.
30607482108	016	AGENCIA NRO 16	0100/1999	BASE S.A.
30662939818	041	AGENCIA NRO 41	0160/1999	TECNO RULVO S.R.L.
30539148482	041	AGENCIA NRO 41	0161/1999	COASIN S.A.C.I.Y F.
30512700124	041	AGENCIA NRO 41	0162/1999	SALVATORI SA PARQUES Y JARDINE
30610103509	041	AGENCIA NRO 41	0163/1999	MACCHI & GUEVARA S.A.
30663910295	056	AGENCIA NRO 56	0101/1999	INMOBISOL S.A.
27177618573	056	AGENCIA NRO 56	0102/1999	FALCAO, CLAUDIA
30695045189	056	AGENCIA NRO 56	0103/1999	OSSO GUSTAVO Y CAZAMAJOU E.
27169214765	056	AGENCIA NRO 56	0104/1999	MAGARIELLO, LILIANA
30695041051	056	AGENCIA NRO 56	0105/1999	SERVICIOS EMPRESARIOS SERPAE
30517431431	056	AGENCIA NRO 56	0106/1999	TRANSPORTES OLIVOS S.A.
20168661151	066	AGENCIA NRO 66	0074/1999	PERES PEDRO EDUARDO
20163995035	066	AGENCIA NRO 66	0075/1999	TORRES PEDRO ALBERTO
30688121880	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0064/1999	WAIKIKIS S.A.
20200461712	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0069/1999	ARCE, GABRIEL FERNANDO
30604858328	572	AGENCIA SANTA ROSA	0048/1999	AGROWINIFREDA S.R.L.
27116475842	063	AGENCIA NRO 63	0150/1999	SMREKAR, ANA MARIA
20017449150	063	AGENCIA NRO 63	0151/1999	SOUTO, CONSTANTINO VICENTE
20121717442	063	AGENCIA NRO 63	0154/1999	GONZALEZ, RENE RUBEN
20204959707	063	AGENCIA NRO 63	0156/1999	CAMARA ELVIO HECTOR
23184461609	063	AGENCIA NRO 63	0159/1999	FAZIO, JOSE GUILLERMO
33568718149	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0085/1999	TYC S.A.
30684891959	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0086/1999	ZETRA S.A.
30699988452	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0087/1999	CIVI S.A.
30654131003	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0088/1999	ORIVEN S.A.
20083519208	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0092/1999	MACAGNO MIGUEL A
30577011164	126	AGENCIA LUJAN	0041/1999	SU PAPEL S.A.
20137312582	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	0017/1999	DAVIO, DANIEL NORBERTO
20043929012	831	DISTRITO PUERTO DESEADO	0002/1999	RAHOLA, MIGUEL ANGEL
20076037761	103	DISTRITO AZUL	0028/1999	AHMED ELIAS
30685196383	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	0025/1999	ORLANDO ORFEI E HIJOS S.A.
30595554388	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	0026/1999	TERMOATLANTICA S.A.
33629002389	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	0027/1999	DICOM MAR DEL PLATA S.R.L.
20043812751	047	AGENCIA NRO 47	0153/1999	ERNESTO IGNACIO IRAOLA

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 18/10 Nº 295.432 v. 18/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20018087783	046	AGENCIA NRO 46	046/0194/1999	PERNICE RODOLFO JOSE
20045487165	010	AGENCIA NRO 10	010/0198/1999	GUIDO A.SCHAMMAS
20081607592	046	AGENCIA NRO 46	046/0195/1999	GARCIA JOSE FERMIN
20209128757	043	AGENCIA NRO 43	043/0219/1999	SCORPANITI RUBEN FERNANDO
20227850532	007	AGENCIA NRO 7	007/0157/1999	GARCIA MACEDO, GONZALO
23084060879	006	AGENCIA NRO 6	006/0111/1999	REBUFFI EDUARDO ESTEBAN
23133541039	008	AGENCIA NRO 8	008/0255/1999	DE GERONIMI RUBEN SANTIAGO
27161236034	050	AGENCIA NRO 50	050/0271/1999	MENDOZA ZULMA MONICA
30516500634	010	AGENCIA NRO 10	010/0225/1999	COARCO S.C.A.
30517582553	048	AGENCIA NRO 48	048/0122/1999	CASA SARMIENTO S.R.L.
30535313241	008	AGENCIA NRO 8	008/0237/1999	ERNESTO BUSTIN S.A.
30540631294	009	AGENCIA NRO 9	009/0156/1999	UNIVERSALFLET S.A.
30541799962	005	AGENCIA NRO 5	005/0373/1999	SUMINISTROS HECAR S.A.C.I.A.

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30547258092	048	AGENCIA NRO 48	048/0123/1999	SISTEMAS OPERATIVOS ARG. S.A.
30560479812	046	AGENCIA NRO 46	046/0190/1999	GALERNA SRL
30569275799	050	AGENCIA NRO 50	050/0266/1999	DEL RIO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30570045292	050	AGENCIA NRO 50	050/0278/1999	VISION LENT S.A.
30575967414	006	AGENCIA NRO 6	006/0109/1999	PIVOT S.R.L.
30576008577	007	AGENCIA NRO 7	007/0156/1999	SEYES S.A.
30591982598	050	AGENCIA NRO 50	050/0285/1999	METALIA S.R.L.
30597198295	007	AGENCIA NRO 7	007/0153/1999	DESARROLLO DE SISTEMAS S.A.
30608575053	048	AGENCIA NRO 48	048/0121/1999	FORESTAL QUEBRACHO S.A.
30611778666	043	AGENCIA NRO 43	043/0209/1999	ESICO S.R.L.
30612238355	010	AGENCIA NRO 10	010/0197/1999	STYLUS S.A.
30615245875	007	AGENCIA NRO 7	007/0154/1999	ADHE PEL S.A.
30623769344	009	AGENCIA NRO 9	009/0157/1999	SYSCOM & CIPHER S.A.
30625149505	043	AGENCIA NRO 43	043/0216/1999	RIGECIN LABS S.A.C.I.F.I.
30630465199	050	AGENCIA NRO 50	050/0275/1999	ARGUS DIAGNOSTICO MEDICO S.A.
30636822546	043	AGENCIA NRO 43	043/0208/1999	FORMULARIOS CARCOS S.R.L.
30636881399	046	AGENCIA NRO 46	046/0192/1999	ARTES GRAFICAS SAN CARLOS S.A.
30642432857	046	AGENCIA NRO 46	046/0193/1999	COOP.TRABAJO GRAL. SAN MARTIN
30645363902	050	AGENCIA NRO 50	050/0272/1999	VIGILANCE S.A.
30648789714	010	AGENCIA NRO 10	010/0226/1999	UNITECH S.A.
30650215652	006	AGENCIA NRO 6	006/0108/1999	BAUTA E HIJOS S.R.L.
30656319263	005	AGENCIA NRO 5	005/0351/1999	ESTRAME S.A.
30658454974	050	AGENCIA NRO 50	050/0280/1999	ARGENCOBRA S.A.
30676568537	051	AGENCIA NRO 51	051/0164/1999	PETROBRAS ARGENTINA S.A.
30679496472	006	AGENCIA NRO 6	006/0113/1999	HECTOR R. TORENA Y CIA. S.R.L.
30679927406	050	AGENCIA NRO 50	050/0269/1999	ADART PRODUCCIONES S.R.L.
30680759894	010	AGENCIA NRO 10	010/0224/1999	QUETAL S.A.
30682446427	051	AGENCIA NRO 51	051/0167/1999	AEROTEST RIDA S.A.
30683005750	050	AGENCIA NRO 50	050/0282/1999	CASTROPOL COMUNICACIONES S.A.
30686437228	006	AGENCIA NRO 6	006/0107/1999	ONCOMED RENO S.A.
30686841320	046	AGENCIA NRO 46	046/0196/1999	MEDICA URCOLA SRL
30687175138	049	AGENCIA NRO 49	049/0189/1999	CONSTRUCCIONES CIVILES Y MANAG
30690747878	050	AGENCIA NRO 50	050/0284/1999	B. BRAUN MEDICAL S.A.
30692319008	051	AGENCIA NRO 51	051/0166/1999	TECHTEL S.A.
30693242882	005	AGENCIA NRO 5	005/0339/1999	SERVICIOS ODONTOLOGICOS S.A.
30694564379	007	AGENCIA NRO 7	007/0152/1999	MEGADISC S.A.
30695542093	051	AGENCIA NRO 51	051/0165/1999	AVIONICA S.A
30697627037	006	AGENCIA NRO 6	006/0112/1999	RIBO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30700620650	007	AGENCIA NRO 7	007/0155/1999	VANS DEL SUR S.R.L.
30701783995	050	AGENCIA NRO 50	050/0286/1999	SPA DEL SOL S.A.
30702652118	006	AGENCIA NRO 6	006/0106/1999	A & A COMUNICADORES S.R.L.
30702686926	006	AGENCIA NRO 6	006/0110/1999	CONCIVIAL S.A.
30705536666	005	AGENCIA NRO 5	005/0374/1999	MANUFACTURAS DEL PLATA S.R.L.
33528803739	005	AGENCIA NRO 5	005/0369/1999	COMPAÑIA DESIN S.R.L.
33546339829	043	AGENCIA NRO 43	043/0220/1999	DOTA S.A.DE TRANSP.AUTOMOTOR.
33560456269	008	AGENCIA NRO 8	008/0235/1999	TRANSPORTE MALVINAS S.R.L.
33641682549	005	AGENCIA NRO 5	005/0368/1999	MUNDO GRUA S.A.
33690993029	046	AGENCIA NRO 46	046/0191/1999	KEON AUSTRAL S.A

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

e. 18/10 Nº 295.434 v. 18/10/99

— ACLARACION - AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del día 04/10/99, donde se publicó el listado correspondiente a la Resolución General Nº 135, se deslizó el siguiente error:

AVISO Nº 293.955.

DONDE DICE:

CUIT:	CONTRIBUYENTE
20-11992648-4	DIAZ, ROBERTO

DEBE DECIR:

20-11992648-4	DIEZ, ROBERTO

e. 18/10 Nº 295.436 v. 18/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 502/99 (RR.HH)

En la edición del 4 de octubre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE: Cont. Púb. Da. Norma Silvia MATAITIS (Legajo Nº 22.278/41)

DEBE DECIR: Cont. Púb. Da. Norma Silvia MATAITIS (Legajo Nº 22.378/41).

e. 18/10 Nº 293.806 v. 18/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN NICOLAS

Desde las Actuaciones registradas en ésta como EA59 Nº 3063/92 Rec. de Impugnación "KARAPETIAN Norik"; Nº 0166/93 "INTERNATIONAL IMPORT and EXPORT TRADING S.A." —Idem—; Nº 2235/94 "SOCINTER S.R.L." —Idem—; Nº 3142/94 "TOKATLIAN Avetis" —Idem—; Nº 3144 "Manuel David KOHN" —Idem—; Nº 3145/94 "SOCINTER S.R.L." —Idem—; Nº 3369/94 "TOKATLIAN Avetis" —Idem—; Nº 3370/94 "KARAPETIAN Norik" —Idem—; Nº 3759/94 "SOCINTER S.R.L." —Idem—; Nº 3760 "TOKATLIAN Avetis" —Idem—; Nº 3761 "TOKATLIAN Avetis" —Idem—; Nº 3762 "TOKATLIAN Avetis" —Idem—; Nº 3763/94 "KALIKSTEIN Diego" —Idem—; Nº 0431/95 "ASIAN IMPORT S.R.L.", Idem; Nº 0432/95 "ASIAN IMPORT S.R.L.", Idem; Se procede a notificar y hacer saber a cada uno de los causantes de estas actuaciones, que la Dirección General de Aduanas ha dispuesto: "Bs. As., 06/08/1999. Visto que la recomposición de valor impugnada en estas actuaciones, se origina con motivo de la utilización de un procedimiento por el que se realiza la valoración según otros métodos contemplados en el Acuerdo de Valoración del GATT, sin acreditar los motivos para sustentar el abandono del método del valor de transacción, se remite el presente para su archivo, de acuerdo a lo dispuesto en la Instrucción General Nº 006/99 (DGA). Fdo.: Dr. Mario O. SILVETTI. Jefe Div. Valoración de Importación". QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. Firmado: CARLOS GUSTAVO ALVAREZ. Jefe División Aduana San Nicolás.

e. 18/10 Nº 295.064 v. 18/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN NICOLAS

SC59 Nº 024/97

Desde el sumario contencioso de referencia, caratulado: MARIANA ORTIZ - INFRACCION ARTICULOS 985 Y/O 986 Y/O 987 DEL CODIGO ADUANERO se procede a notificar que se ha dictado la Resolución Nº 058/99 AD SANI (D.G.A.), que en su parte resolutiva dice así: "SAN NICOLAS, 15 de septiembre de 1999. ARTICULO 1º.- APLICAR la Instrucción General Nº 01/98 (D.G.A.) en la presente causa atento el monto de la mercadería involucrada. ARTICULO 2º.- COMUNIQUESE a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior por intermedio de la Región Aduanera La Plata, a los efectos de registrar los respectivos antecedentes en el Registro de Casos Archivados de Mariana ORTIZ (DNI 25.120.834) y con último domicilio conocido en Gda. Salinas 1088 de la ciudad de Trenque Lauquen (Prov. Bs. As.), por infracción a los Arts. 985; 986 y 987 del Código Aduanero. ARTICULO 3º.- PASE a la Oficina de Rezagos y Comercialización a los efectos de incluir la mercadería en la próxima subasta. ARTICULO 4º.- La suma recaudada será ingresada a Rentas Generales de la Nación por intermedio de la Sección Contabilidad de esta Aduana. ARTICULO 5º.- De forma". Firmado: CARLOS GUSTAVO ALVAREZ, Jefe División Aduana San Nicolás.

e. 18/10 Nº 295.063 v. 18/10/99

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para dentro de los (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes al Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y 1105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.

S.C.	INTERESADO	INFRACCION	MULTA $	TRIBUTOS
SA26-97-171	LEMOS, Ramón Lisandro	954 C.A.	15.463,13	15.463,13

Fdo.: Dr. CARLOS LUIS MONZO - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú - Entre Ríos.

e. 18/10 Nº 293.436 v. 18/10/99

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a SELVA SUAREZ CI (ROU) Nº 764703-7 que el Expediente EA26-99-299 originado en el Acta Nº 36/99 labrada en el Puente General San Martín con fecha 16-06-99 ha sido archivado en aplicación de la IG 1/98 DGA.

Respecto a la mercadería incautada se hace saber que deberá efectuar su destinación en el término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de destinarla de oficio conforme los arts. 429 y concordantes de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. CARLOS MONZO - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú - Entre Ríos.

e. 18/10 Nº 293.437 v. 18/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Código Aduanero Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. H y 1101

Santo Tomé, 5/10/99

Por ignorarse domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932). Las actuaciones se encuentran a disposición del interesado en la Sede de la División Aduana de Santo Tomé - Sección Sumarios - sita en el Centro Unificado de Frontera, camino al Ex-Puerto Hormiguero (3340) Santo Tomé Provincia de Corrientes - Fdo.: JOSE LUIS GARCIA, Administrador.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS
19/99	JAIR JORGE CADURY DE ALMEIDA ARAMI REGINALDO SCHIMITC Y ROQUE RODRIGUEZ	947	$ 366,00

e. 18/10 Nº 295.055 v. 18/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Código Aduanero Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. H y 1101

Santo Tomé, 5/10/99

Por ignorarse domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la

Oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932). Las actuaciones se encuentran a disposición del interesado en la Sede de la División Aduana de Santo Tomé - Sección Sumarios - cita en el Centro Unificado de Frontera, camino al Ex-Puerto Hormiguero (3340) Santo Tomé Provincia de Corrientes - Fdo. JOSE LUIS GARCIA, Administrador.

EXPEDIENTE	CAUSANTE	INFRACCION	MULTA
EA-84-99-012	MARQUES FRANCO JAIME DONE	977	$ 1.824,08
EA-84-99-027	BALTIER DOS SANTOS, LUCIO FLORES. FLORES MENDONCA y LUCIANO ABADI	987	$ 901,45

e. 18/10 Nº 295.056 v. 18/10/99

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Paso de los Libres, 5/10/99

Ante la imposibilidad de notificar al domicilio constituido por el Sr. JOSE MONTALTO, Registro Nº 45.357-3/5, en calle Boulogne Sur Mer Nº 1983 de la ciudad de Mendoza, por medio del presente y de conformidad a lo establecido en el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, se notifica la Resolución Fallo Nº 99/98 (AD PASO), de fecha 01 de julio de 1998, dictada por el Sr. Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, recaída en el SA42-Nº 540/95, aprobado por similar Nº 792/98 (SDG OAI) de fecha 30 de noviembre de 1998, dictada por el Sr. Subdirector General de Operaciones Aduaneras del interior; Cont. Púb. MIGUEL BARBERIA, cuya parte resolutiva dice: ARTICULO 1º - SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a JOSE MONTALTO, REGISTRO Nº 45.357-3/5, por la infracción al art. 970 de la Ley 22.415 que se ha imputado en autos con relación al Despacho de Importación Temporaria Nº 35/93, atento haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones asumidas con respecto a la mencionada destinación aduanera. ARTICULO 2º - ELEVAR el presente pronunciamiento en aprobación del Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior, art. 1115 inc. (a) del Código Aduanero. ARTICULO 3º - REGISTRESE. Elévese en aprobación. Aprobado que fuere, notifíquese. Firmado: RAUL R. ZAFFARONI.

e. 18/10 Nº 295.059 v. 18/10/99

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Paso de los Libres, 5/10/99

Ante la imposibilidad de notificar al domicilio constituido por la firma MAGIC CENTER S.A. Registro Nº 80892/36, en calle Viamonte Nº 1336 de Capital Federal por medio del presente y de conformidad a lo establecido en el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, se notifica la Resolución Fallo Nº 101/98 (AD PASO), de fecha 01 de julio de 1998, dictada por el Sr. Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, recaída en el SA42-Nº 543/95, aprobado por similar Nº 791/98 (SDG OAI) de fecha 30 de noviembre de 1998, dictada por el Sr. Subdirector General de Operaciones Aduaneras del interior; Cont. Púb. MIGUEL BARBERIA, cuya parte resolutiva dice: ARTICULO 1º - ABSOLVER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a MAGIC CENTER S.A. REGISTRO Nº 80892/36, por la infracción al art. 970 de la Ley 22.415 que se ha imputado en autos con relación al Despacho de Importación Temporaria Nº 617/93, atento haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones asumidas con respecto a la mencionada destinación aduanera. ARTICULO 2º - ELEVAR el presente pronunciamiento en aprobación del Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior, art. 1115 inc. (a) del Código Aduanero. ARTICULO 3º - REGISTRESE. Elévese en aprobación. Aprobado que fuere, notifíquese. Firmado: RAUL R. ZAFFARONI.

e. 18/10 Nº 295.060 v. 18/10/99

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Paso de los Libres, 5/10/99

Ante la imposibilidad de notificar al domicilio constituido oportunamente por los interesados, LOMBARDO JORGE RAMON ALBERTO DNI. 14.241.097, Barrio 255 Viviendas, Mz. "J", Casa Nº 3, y BRAVO EDUARDO GUILLERMO, D.N.I. Nº 12.665.011, domiciliado en calle Monte Caseros S/Nº, ambos de esta ciudad; por medio del presente y de conformidad a lo establecido en el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, se notifica la Resolución Fallo Nº 1080/99, de fecha 07 de septiembre de 1999, dictada por el Sr. Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, recaída en el SA42-Nº 352/96, cuya parte resolutiva dice: ARTICULO 1º - DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL, respecto de LOMBARDO JORGE RAMON ALBERTO y de BRAVO EDUARDO GUILLERMO, por la presunta infracción al Art. 987 del C.A., en los términos de los Arts. 930/932 del citado texto legal. ARTICULO 2º - ACEPTAR la suma de pesos SETENTA Y CINCO CON 22/100 ($ 75.22), abonados por el causante en concepto de multa fijada en autos, constancia de fs. 28. ARTICULO 3º - PROCEDER a la destrucción de las mercaderías involucradas en autos, en caso de no haberse producido. ARTICULO 4º - DISTRIBUIR el producto de la multa abonada conforme lo normado por el Decreto Nº 258/99 del Poder Ejecutivo Nacional. ARTICULO 5º - INTIMAR al interesado al retiro del rodado, marca PEUGEOT 404 SEDAN, dominio colocado "E 125424", dentro de los (10) días de notificado el presente, previa acreditación de la titularidad del mismo, bajo apercibimiento de considerarlo abandonado a favor del Estado Nacional, y proceder conforme lo normado por Decreto Nº 464/98, del Poder Ejecutivo Nacional. ARTICULO 6º - REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ARCHIVESE. Fdo.: RAUL R. ZAFFARONI.

e. 18/10 Nº 295.062 v. 18/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

SECCION SUMARIOS

La Aduana de Barranqueras sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía de la ciudad homónima, cita a las personas que se detallan con sus respectivos números de actuación, en los términos del art. 1013 inc. h) de la Ley 22.415 —Código Aduanero—, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presenten sus defensas, en el proceso que por presunta infracción aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del citado texto legal). Se le hace saber asimismo, que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder, por el hecho de que se trata, antes del término para contestar la vista, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (art. 930 y ssgtes.). Fdo.: Dn. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SA10-Nº	CAUSANTES	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-Nº 002/99	BILLORDO HORACIO RUBEN	986	$ 2.299,48.-
SA10-Nº 099/99	SALCEDO DE D. VALLE MARTA	985	$ 3.124,96.-

e. 18/10 Nº 295.057 v. 18/10/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre AGROVIC 2000 obtenida por Agromanía S.A. Criadero y Semillero "La Tijereta".

Solicitante: Agromanía S.A. Criadero y Semillero "La Tijereta".

Representante legal: Sergio Luis EINAUDI

Patrocinante: Ing. Agr. Néstor D. LUCIANI

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar Agrovic 2000, se diferencia del cultivar PROINTA Federal por las siguientes características:

	Agrovic 2000	PROINTA Federal
Posición de la espiga a la madurez	Inclinada	Erguida
Nº de artejos	21	19
Quilla (Glumas)	Inflexionada	Recta
Escudete	Oval	Redondo

Fecha de verificación de estabilidad: 11/06/95

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 18/10 Nº 8265 v. 18/10/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COORDINACION MEDICA

Instrucción S.A.F.J.P. Nº 26/99

Bs. As., 12/10/99

VISTO las Resolución SAFJP Nº 399/96 y la Disposición Interna SAFJP Nº 163/99 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por razones operativas deben modificarse los horarios de atención al público de las Comisiones Médicas Nº 23 - Salta y Nº 29 Santiago del Estero.

Que dicha modificación se realiza ampliando el horario de atención de las mencionadas Comisiones Médicas, con el objetivo de ofrecer a los usuarios un servicio más adecuado a las nuevas condiciones operativas.

Que es necesario que los afiliados y beneficiarios del Sistema de la Seguridad Social, las administradoras, compañías de seguro y público en general tengan conocimiento del horario de atención de las Comisiones Médicas creadas por Ley Nº 24.241 y modificadas por Ley Nº 24.557.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 118 y los incisos a), b), i) y j) del artículo 119 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 1883/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Establécese para la Comisión Médica Nº 23, localizada en la provincia de Salta, el horario de atención al público de 7:30 hrs. a 13:30 hrs.

ARTICULO 2º — Establécese para la Comisión Médica Nº 29, localizada en la provincia de Santiago del Estero, el horario de atención al público 12:00 hrs. a 18:00 hrs.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la SAFJP.

e. 18/10 Nº 295.280 v. 18/10/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 29/99

Publicación de rodados sin identificación con causa judicial en trámite.

Bs. As., 27/9/99

VISTO la situación planteada con carrocerías, chasis y vehículos ubicados en el Depósito de Secuestros, de la División Rezagos y Comercialización del Departamento de Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, a los cuales de acuerdo a lo informado por el Departamento Procedimientos Técnicos Aduaneros, no resulta posible identificar con causa judicial en trámite, y

CONSIDERANDO:

Que de la situación expuesta en el VISTO resulta la imposibilidad de determinar el estado judicial de dichos bienes, a fin de poder darle una destinación definitiva.

Que hasta la fecha no se han presentado personas que reclamen derechos y/o identifiquen trámites con los bienes.

Que con el correr del tiempo dichos bienes van sufriendo el deterioro propio de su inmovilidad y almacenaje; como así también la pérdida del valor por transformarse en modelos viejos.

Que se hace necesario dar una solución definitiva a la descripta precedentemente que además incide en la capacidad de almacenaje del depósito de la Sección Secuestros.

Que a fin de evitar que la situación de la mercadería, en las condiciones descriptas, se mantenga por tiempo indeterminado, se deberá realizar una publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para que quienes tengan derechos sobre las mismas se presenten a ejércerlo.

Que concluido el plazo estipulado, todo aquel bien que continúe en el estatus inicial, se entenderá que se ha hecho abandono de los mismos, por lo que deberán ser subastados a través de la División Rezagos y Comercialización.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el inciso g, punto 2 del artículo 9º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Procédase a publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el término de DIEZ (10) días el listado de las carrocerías, chasis y vehículos que se detallan en el ANEXO I, y que forma parte de la presente Resolución, a fin que aquellas personas que tengan derechos sobre los mismos lo ejerzan, dentro de los DIEZ (10) días de la última publicación, presentándose ante la División Causas Contenciosas dependiente del Departamento Judicial, a fin de identificar al bien.

ARTICULO 2º.- Cumplido el plazo establecido en el articulo 1°, la División Causas Contenciosas deberá informar a la División Rezagos y Comercialización todas las presentaciones recepcionadas, a fin de que esta División proceda a la venta de todos aquellos bienes publicados en el ANEXO I de la presente, que no hayan sido reclamados por quien pudiere ejercer derechos sobre los mismos.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de DIEZ (10) días. Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

ANEXO I

Nº de Orden	Patente o Identificación	Marca y Modelo	Acta Lote	Color
1	T.E.H. 036	RENAULT 18 GTL		VERDE
10	S/Identificación	MERCEDES BENZ		
25	S/Identificación	VOLVO 740		
28	S/Identificación	RENAULT 21	721/95	
60	17334 Paraguay	VOLKSWAGEN	1137/93	
61	TFH 687 (USA)	CHEVROLET SILVERADO	704/90	
71	V 014238	CAMION INTERNACIONAL		
72	Z 004208	CAMION DODGE		
81	04/08/31	SEMI		
82	T 27720	SEMI		
84	S/Identificación	SEMI S/RUEDAS		
102	GLB 1480 Brasil	FIAT FIORINO	564/94	
115	S 571217	MITSUBISHI MONTERO	514/94	
116	ROV California	OLDSMOBILE		
127	S/Identificación	NISSA Carrera c/Trailer		
131	C 1743523	OPEL OMEGA 3,0		
139	SEUL 4-E9121	HYUNDAI	32/95	
155	B 1862152	FORD FALCON (RURAL)		
167	BA 4645	FIAT 147		
168	(HZ 3643) S/PAT	FIAT BRASILIA		
169	S/Identificación	AUTOELEVADOR		
172	S/Identificación	VW ESCARABAJO		AMARILLO
174	185698 Uruguay	CITRÖEN PALLAS CX		
176	24922	VOLKSWAGEN		
177	59939 Paraguay	BMW COUPE	012/92	NEGRO
178	S/Identificación	FORD (DEL REY)		GRIS
182	S/Identificación	FORD (DEL REY)		
183	S/Identificación	MAZDA COUPE		
184	Sonríe Dios te Ama	FORD		
185	S/Identificación	INIDENTIFICABLE		
194	B 493092	FORD FAIRLANE 500		
198	ED 8465 S.Paulo	FORD MUSTANG		
201	S/Identificación	INIDENTIFICABLE		
202	S/Identificación	INIDENTIFICABLE		
209	P 012443	RENAULT 4		

e. 6/10 Nº 293.992 v. 19/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Bs. As., 1/10/99

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS de la NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: COMPAÑIA MINERA SANTA ANA S.A., Expediente Nº 51.092/76 del Registro de la ex Secretaría de Minería, por presunto incumplimiento a la Ley Nº 22.095, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, piso 3º, Oficina 15/16, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde conforme lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería Nº 760/98 se ha ordenado la instrucción del sumario correspondiente. La citación tiene por finalidad otorgarle a la sumariada, conforme a lo establecido en el art. 30 del Decreto Nº 554/81 un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder, la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Asimismo deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina el art. 42 del Decreto Nº 1759/72. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de TRES (3) días. Fdo. Dra. MARIA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

e. 14/10 Nº 294.852 v. 18/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 451/99 (RG MT03)

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 451/99 (RG MT03)

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423

AGENCIA Nº 2

CUIT	DENOMINACION
20137402433	CALVO ROBERTO MARCELO
27003293632	REYNA MARIA DOLORES
30555315518	TORTORELLA HERMANOS
30597800890	LUIS E. MILLAN S.A.

CUIT	DENOMINACION
30616081264	FABRIGAL S.A.
30637697486	ENCENDIDO OREGON S.A.
30647648726	INSTALACIONES Y MONTAJES S.A.
30660727392	CONSORCIO GRAL. SARMIENTO Y ASOCIADOS
30677033750	STAR WASH S.R.L.
33546573139	DEVOTO S.A. DE TRANSPORTE IND. Y COM.

AGENCIA Nº 4

CUIT	DENOMINACION
20043028120	GRILLO ROBERTO
20044836123	MAGLIO JORGE
20051419104	GONZALEZ RODOLFO ADRIEL
20073774684	TORRE OSCAR OSVALDO
20076161454	SPERK ALFREDO
20076164275	DALUL HECTOR ISMAEL
20077242490	DADONE JUAN CARLOS
20078520702	SCHENFELD CARLOS ANTONIO
20101242553	GRUTTAROTI DANIEL ALBERTO
20115979818	LICATA JUAN JOSE
20129112434	ALONSO ADRIANA
20152279141	CAPASSO CAYETANO
20183917391	BENITEZ JOSE ANTONIO
27143260653	STIPA ANA MARIA
30502341584	JOSE SANCHEZ Y COMPAÑIA S.R.L.
30521578536	CIA. AZUCARERA CONRAY S.A.
30554280591	ZVONKO S.R.L.
30634901325	ELABORADORA PRODUCTOS SAN JUSTO S.R.L.
30643049844	CLINICA PRIVADA VICENTE LOPEZ S.A.
30650733378	CAROL CONSTRUCCIONES S.R.L.
30661388087	EMILIO BATTIPIEDI S.R.L.
30661415254	BRIO WARE S.R.L.
30678314850	TRANSP. GRAL. PAZ E HIJOS S.R.L.
30680565844	GAUT S.A.
33504113359	INDUSTRIAS MARSEL S.A.C.I.F.I.A.
33521906109	EXPRESO CAFAYATE S.A.C.I.F.I. DE MANDATOS Y AGROP.
33577343859	FIGUEROA Y CIA. S.R.L.
33618483229	ORGANIZACION SUITYL S.A.
33683708319	HELI RANCH S.R.L.

e. 14/10 Nº 294.862 v. 20/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

Resolución Nº 400/99

Los Polvorines, 6/10/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423- CAPITULO II-AGENCIA Nº 15

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-63015544-0	CHALLENGER FIBERGLASS S.A.
30-57707992-3	GARTNER S.A.
20-04576824-5	RENIERO JOSE
30-62753849-5	METALURGICA MASELLI S.R.L.
20-15257412-7	HAAG PEDRO
30-62873374-7	ESTABLECIMIENTO METALURGICO SPLENDID SRL
20-14518554-9	COVA DANIEL
30-54059683-9	RASO HNOS S.A.
30-58166459-8	OMAREN S.R.L.
30-62042594-6	CHIQUIJUEGOS S.R.L.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50191929-9	WELLS ARGENTINA S.A.I.C. Y F.
30-59331843-1	TELECROM S.R.L.
30-68476591-0	ATOMIN S.R.L.
30-63257975-2	JOYAS ARTIN S.R.L.
20-11385486-4	DE STEFANO CARLOS O.
30-51683409-5	MEGONIL S.R.L.
30-57563206-4	PANIFICADORA ALVEAR
30-62555278-4	FITTINGS AJA MECANICA S.R.L.
30-50063376-6	CURT SPUHR E HIJOS S.R.L.
30-63370225-6	MESSING S.A.
30-65587519-7	MERCADO DE ABASTO DIARCO S.A.
30-61764127-1	EMETSA S.R.L.
30-64872539-2	G N C EL CASTILLO S.R.L.
30-66043623-1	MASSAINI A POLLOLA E SOC. HECHO
30-66325840-7	AMBULANCIAS SAN MARTIN S.R.L.
30-66244330-8	DEL HIERRO R.L. Y BOHORQUEZ A.R. S.H.
30-66251455-8	E. CEJAS LUNA Y C.A. LUNA S.H
30-52908888-0	JULIO AZAR E HIJOS S.A.
30-56838576-0	SOLDANTES PANZER S.A.
30-55581419-0	PAPELERA DON ANTONIO
30-60723206-3	SANATORIO SAN MARTIN S.A.
30-63656789-9	JUGOS CARAVANA S.R.L.
30-66252878-8	BRAIN TECH ARGENTINA S.R.L.
30-66251844-8	ALIMENTOS Y GOLOSINAS S.A.
30-62123943-7	KOFEL SAN LUIS S.A.
30-62650119-9	ADMINISTRACION NADIAR S.A.
30-50257876-2	METALAR S.R.L.
30-50287879-0	EL FALEGNAME S.C.A.
30-50369375-1	HERRAMIENTAS MARTIN S S.R.L.
30-50468430-6	WINTER S.A.
30-52105463-4	TALMET S.R.L.
30-52299294-8	RADA HNOS. S.A.C.I.F.I.A.
20-05573125-0	AGRA R. J.
30-64157137-3	TRIVISONO Y CIA. S.R.L.
33-60900971-9	PATENT CORDEL S.A.
33-59039174-9	SOLUCIONES EMPRESARIAS DE FELIX E. Y OTRO
33-51713805-9	FACALOZ S.A.C.I.F.
30-68718509-5	GONQUEL Y CIA S.A.
30-66246428-3	RODRIGUEZ H. E RODRIGUEZ R. H S.H.
30-65835120-2	HERBON R. HERBON P. Y ALFIERI R S.H
30-65114836-3	LA COMPAÑIA DE SONIDO S.R.L.
30-64657248-3	FAST WORK S.R.L.
30-64533612-3	BIMALI MOTORS S.A.
30-64524058-4	EXE COMPUTACION DE LAGIGLIA A. G Y OTRO
30-64361387-1	NOVEPLAST S.R.L.
30-64288932-6	MINGO J. Y MINGO G. S.H.
30-63875201-4	INFORMATICA ORION S.R.L.
30-62747161-7	SILTEX S.H. DE RUSCONI V. Y OTRO
30-62536835-5	PROCON S.H. DE LUCERO ANGEL Y OTRO
30-62028231-2	DAFER S.C. DE DAPRESA G Y FERNANDEZ M.
30-60956202-8	INTERHANDEL S.R.L.
30-60805382-0	LUDOPLAST DE LEVIN P Y IACOPETTA J.
30-60654205-0	CINCO DE DICIEMBRE S.A.T.
30-58293344-4	INESENCO S.A.
30-57974604-8	FRANCISCO GROSSO Y J. CARLOS GROSSO
30-57205229-6	POLICLINICA PRIVADA COLON S.R.L.
30-55954475-9	SABATINO Y FRANCISCO DI FRANCESCO
30-54208832-6	DAHM AUTOMOTORES S.A.C.I.F.
30-54022344-7	A. MARRONCELLI Y A. MARRONCELLI
30-53957582-8	OSMAR S. MURUA Y L. OTERO Y OTROS
30-53747761-6	ESCUELA M. MORENO DE HIJAS DE J. TORRES
30-50663071-8	SILHOR S.A.I.C.
27-93390935-8	SANTARELLI LIVIA IARUSSO
27-02389528-0	NIEVAS ELVIRA JULIA
23-00241489-9	SUJOY SAMUEL
20-93390922-1	IARUSSO MIGUEL
20-60046191-6	DICIANO DOMINGO
20-20573424-5	LUCERO ROBERTO ADOLFO
20-18270482-3	DONATTI JORGE LUIS
20-15282968-0	MAULO LIDIO
20-15245431-8	GUIDO FRANCISCO
20-15210075-3	MENNA CESAR LUIS
20-13137449-7	SALE WALTER DARIO
20-05754073-8	COLMAN FAUSTINO
20-04308085-8	LIS SIMON
20-00413012-0	SUCESION DE JUAN MANZORRO

e. 14/10 Nº 294.860 v. 20/10/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA BARRANQUERAS

Barranqueras, 1/10/99

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 del Código Aduanero - Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derechos a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes del citado texto legal:

FECHA ING.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
05.03.99	Guía Aérea DDD-7682133335 TRAS 005116J	02	PLAQUETA MADRE DE COMPUTADORA UN EQUIPO MEDICO	EDUARDO AIKEL/ CLINICA AVENIDA
15.04.99	Guía Aérea DDD53244768 TRAS 006873U	01	UNA COMPUTA- DORA PERSONAL MARCA:IBM-Mod.PENTIUM II Serie 9549-7AU-78 CY860	PATRICK TRGEON
15.03.99	Guía Aérea DDD1024002 TRAS005493R.	01	TIRAS REACTIVAS (P/Análisis en semillas de algodón).	DONALD A. MCARTHUR

e. 14/10 Nº 294.853 v. 18/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en la situación jurídica prevista en los artículos 417 y 440 de la Ley Nº 22.415, según se señala seguidamente:

Aduana de SAN JAVIER Código Nº 90054

ACTUACION	UNID. EMBA-LAJE	COD. EMBA-LAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVA-CIONES
DN54-201/99	450	99	CAMPONESA	BEBIDA ALCOHOLICA (CAÑA)	
	10	09	TOSMAG	CARNE PORCINA.	
DN54-218/99	01	09	S/MARCA	ROPAS PARA DAMAS Y NIÑOS.	
	01	13	SOBERANA	CARAMELOS.	
	09	13	VARIAS	GALLETITAS DULCE.	
	01	33	S/MARCA	REPUESTO P/RADIOGRABADOR.	
DN54-219/99	604	99	KI-KANA	BEBIDAS ALCOHOLICAS (CAÑA).	
DN54-232/99	01	33	HONDA	MOTOCICLETA DE 125 CC.	
DN54-240/99	18	06	COPAVEL	MUSLOS Y PECHUGAS DE POLLO.	
	20	33	S/MARCA	SIERRAS P/CARNICERIA.	
DN54-248/99	12	33	S/MARCA	CUEROS VACUNOS, CRUDOS.	
EA54-030/99	02	33	S/MARCA	BOTES A REMO, DE MADERA.	

CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A Granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos. 7/10/99

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 15/10 Nº 295.034 v. 19/10/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "TAURO" LTDA., matrícula Nº 18.180, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. Nº 69.685/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 141/99, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., Sept. 28 de 1999. VISTO...CONSIDERANDO.... DISPONGO: Art. 1º: Revocar por contrario imperio la Disposición Sumarial Nº 136/99, en su Art. 2º. — Art. 2º: Declarar la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acordar a la causante el plazo de diez (10) días para tomar vista de las presentes actuaciones a los fines previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72..." Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 15/10 Nº 295.039 v. 19/10/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor ARTURO EDUARDO AGUILAR la apertura a prueba del Sumario Nº 1869, Expediente Nº 101831/87 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Actuaciones Cambiarias lunes y jueves o el siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, 1º piso, oficina 12, Capital Federal. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/10 Nº 294.849 v. 21/10/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)